

Diario de los Debates



Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Prosecretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Yolanda Josefina

María Claudia

Segovia Colunga

Cepeda Echavarría

Tristán Alvarado

Inicia: 10:20 hrs.

Presidenta: legisladoras, y compañeros legisladores, llevaremos a cabo la Sesión Extraordinaria número doce de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Prosecretaria lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga (*inasistencia justificada*); Roberto Ulises Mendoza Padrón (*inasistencia justificada*); Cecilia Sanllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; María Claudia Tristán Alvarado; Cinthia Verónica Segovia Colunga; diputada Presidenta le informo que hay 25 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Prosecretaria: Orden del Día, Sesión Extraordinaria No. 12, miércoles, julio 19, 2023.

1. Convocatoria Octavo Periodo Extraordinario.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

II. Actas sesiones: Ordinarias Nos. 74, y 75; y Solemnes Nos. 39, y 40 del 29, y 30 de junio, respectivamente.

III. Catorce Dictámenes con Proyecto de Decreto.

IV. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

V. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y protesta de ley.

VI. Nueve Dictámenes con Proyecto de Resolución.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Para cumplir lo que expresamente ordena la porción relativa del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, pido a la Primera Prosecretaria leer la convocatoria del octavo periodo extraordinario.

Prosecretaria: José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0789

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

convoca a la Sexagésima Tercer a Legislatura Constitucional del Estado a periodo extraordinario de sesiones el 19 de julio, para lo siguiente

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que adiciona al artículo 170 el último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 23 en sus fracciones, XI, y XII; y adiciona al mismo artículo 23 la fracción XIII de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.
2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 5° en su párrafo décimo segundo de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.
3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 62 en su fracción XXVIII; y adiciona al mismo artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual vigésima novena pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.
4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que adiciona al artículo 59 el párrafo segundo, y cuatro fracciones, éstas como I a IV de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.
5. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 3° en sus fracciones, IX, y X, y 6°; y adiciona al artículo 3° la fracción XI de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.
6. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 4° en su fracción XXIV, y 51 en sus fracciones, IV, y V; y adiciona a los artículos, 4° una fracción, ésta como XXV, por lo que la actual XXV pasa a ser fracción XXVI, y 51 la fracción VI de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
7. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma del Título Sexto la denominación del Capítulo Primero, y el artículo 146 el párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
8. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

9. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 6º en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo, y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
10. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 152 en su párrafo segundo, 165 en su párrafo segundo, y 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
11. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
12. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo PRIMERO TRANSITORIO del Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 10 de abril del 2023.
13. Dictamen con Proyecto de Decreto, que autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, desincorporar y dar de baja del inventario general mediante la modalidad de destrucción final, 3,543 bienes muebles distribuidos en sus diferentes planteles.
14. Dictamen con Proyecto de Decreto, que propone indistintamente a ciudadanos para que, de entre ellos, se elijan a las personas que conformarán la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, periodo comprendido a partir del día de su designación hasta el 18 de julio del 2029.
15. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que planteaba adicionar Título Sexto, del Seguimiento del Receptor, Capítulo Único, artículo 70 que reforma la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.
16. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que impulsaba adicionar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
17. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente exhorto que impulsaba el ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab.
18. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedentes solicitudes del síndico de Mexquitic de Carmona, para adecuar partidas presupuestarias y dar cumplimiento con fallo protector amparo que se promueve en Juzgado Segundo Distrito.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

19. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a iniciativa que promueve el Parlamento de Hidalgo al Congreso de la Unión, que reforma los artículos, 7, y 60; y adiciona la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos, segundo, y tercero al artículo 16, y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
20. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se adhiere al Parlamento de Baja California Sur, respecto de la iniciativa que plantea adicionar párrafos al artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.
21. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión, y ser notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.
22. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a las cámaras de, Senadores; y de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus competencias, prioricen el análisis, discusión y votación de las iniciativas de ley presentadas para reformar las disposiciones vigentes de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que hacen actualmente impagables los créditos hipotecarios de vivienda.
23. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al Comisario General de la Guardia Nacional; y al Titular del Instituto Nacional de Migración para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que: 1. Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí. 2. Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3. Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

24. Acuerdo con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se da por enterada de antecedentes y actos preparatorios celebrados para implementar compraventa definitiva de inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en Villa de Reyes, con superficie total de dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta en favor de empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, incluyendo el Contrato de Promesa de Compraventa del 30 de marzo de 2023. Que esta Soberanía se da por enterada: del estado que guarda proceso preparatorio para enajenación definitiva del inmueble; el precio pactado en el contrato de promesa de compraventa; de la condición suspensiva establecida en el Contrato de Promesa de Compraventa consistente en la obtención de la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y de las circunstancias que deban establecerse en el contrato definitivo; así como, del acuerdo de recepción a trámite emitido por la misma autoridad.
25. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
26. Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

Dado en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el jueves trece de julio del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Diputación Permanente. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga; Secretaria: Legisladora Cecilia Senllace Ochoa Limón, rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día trece del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

José Ricardo Gallardo Cardona, el Gobernador Constitucional del Estado, rúbrica; J. Guadalupe Torres Sánchez, el Secretario General de Gobierno, rúbrica.

Presidenta: las actas de las sesiones, ordinarias números: 74, y 75; y solemnes números: 39, y 40, del 29, y 30 de junio, respectivamente, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, quienes estén por la negativa, ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Con sustento dentro en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes con proyecto de decreto de hoy, interviene el legislador René Oyarvide Ibarra por la Comisión de Puntos Constitucionales, para notificar ajustes al dictamen número 9, se le otorga la expresión.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis
Potosí, Precursor Nacional"*

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación y Desarrollo Territorial Sustentable, nos permitimos presentar la siguiente modificación al dictamen que resuelve procedente el siguiente acuerdo:

Oficio CJE/257/2023 emitido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene el informe de los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el Decreto 0720, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8° del referido Decreto.

DICE:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

(I) ...; y

(II) Que el precio de la compraventa pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa, es el que esta referido en el CONSIDERANDO CUARTO del presente documento.


TERCERO. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DEBE DECIR:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

(I) ...; y

(II) Que el precio pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa, es el que esta referido en el CONSIDERANDO CUARTO del presente documento, y que es por la cantidad de USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América), que será pagada en la fecha que se celebre la enajenación definitiva del inmueble.

TERCERO. ...

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE

<p>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN VICEPRESIDENTA</p>	<p>DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO</p>
<p>DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL</p>	<p>DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL</p>
<p>DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL</p>	<p>DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL</p>

2



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

René Oyarvide Ibarra: sí gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, a los medios de comunicación, a las personas que nos acompaña el día de hoy aquí en la máxima casa de Congreso del Estado, así como a nuestras compañeras y compañeros diputados, solamente la comparecencia es para manifestar sobre un dice y debe de decir que les circulamos a las compañeras y compañeros diputados, en el sentido del dictamen que se va a presentar para su votación, y solamente está refiriendo que dice: que el precio de la compraventa pactado en el contrato de promesa de compra venta es el que está referido en el considerando cuarto del presente documento, y hacer la precisión para que quede más claro, y estemos más conscientes del sentido que quedaría de la siguiente manera, precisamente por técnica legislativa y para dejar más en claro de qué se trata este dictamen, que el precio pactado en el contrato de promesa de compraventa, es el que está referido en el considerando cuarto del presente documento, y que es por la cantidad de 112 ' 001,627.20 dólares americanos, moneda legal de curso de los Estados Unidos de América, que será pagada en la fecha que se celebre la enajenación definitiva del inmueble.

Entonces, solamente es para que queden precisado y como quedaría el dice o debe decir que llevaremos a cabo en la votación del dictamen correspondiente, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer los catorce dictámenes con Proyecto de Decreto enlistados; Primera Prosecretaria consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Prosecretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, quien esté por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los catorce dictámenes con Proyecto de Decreto por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quién participa?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

DICTAMEN UNO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2023, bajo el turno No. 3081, iniciativa presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, que promueve adicionar último párrafo al artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; y adicionar fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea adicionar un último párrafo al artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; y adicionar fracción XIII al artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice:

“La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto, según su artículo primero, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo al autor Jorge Fernández Ruiz, en el texto Derecho Administrativo y Administración Pública, la obra pública se puede definir en los siguientes términos:

Puede entenderse por obra pública, la realizada por el Estado -Federación, entidad federativa, municipio- o a su nombre, en un inmueble determinado con un propósito de interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública, o a la prestación de un servicio público.

Toda obra relativa a la construcción, instalación, reparación, reconstrucción, mantenimiento, conservación, modificación y demolición de inmuebles puede ser pública o particular; para los efectos legales se suelen considerar obras públicas las de uso y aprovechamiento generales, como los caminos, puentes, presas, puertos -aéreos y marítimos-, canales -de riego y de navegación-, pozos -de agua y petroleros-, desecación de pantanos y saneamiento de terrenos; así mismo, los edificios y las construcciones destinadas al desempeño de las actividades de los entes públicos.⁽¹⁾

El segundo párrafo en esta descripción guarda similitudes con la definición presente en la Ley estatal en la materia, en su artículo 3º:

ARTÍCULO 3º. *Para los efectos de esta Ley se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.*

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Sin embargo, lo que se busca resaltar en este caso es la relación intrínseca y esencial de la obra pública con el servicio público, consistiendo así en un elemento fundamental para satisfacer las necesidades de la vida de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la participación de la ciudadanía resulta un elemento de gran valor para potenciar la eficiencia y eficacia de la obra pública en beneficio de la ciudadanía.

En primer término, dicho involucramiento, es considerado como un factor clave ya que de acuerdo a los estudios en urbanística y participación, está generalmente aceptado que, entre otras variables, una mayor transparencia y participación ciudadana contribuyen a luchar contra la corrupción pública,⁽²⁾ esto gracias a que reduce los factores de discrecionalidad y aumenta la transparencia en todo el proceso relacionado a las obras públicas.

En segundo lugar, respecto a la eficacia, la participación ciudadana por medio de una revisión y evaluación final de la obra pública, puede establecer un control para cerciorarse de que la obra en realidad cumple con los requisitos proyectados, además de recoger una evaluación respecto a las necesidades concretas de la ciudadanía.

(1) *Derecho administrativo y Administración Pública*. Jorge Fernández Ruiz. Porrúa. México. 2011.

(2) Juli Ponce. "Buen gobierno urbano, transparencia y participación ciudadana: la prevención de la corrupción en el urbanismo." En: *Práctica Urbanística* n° 146, mayo-junio 2017, N° 146, 1 de mayo de 2017, Editorial Wolters Kluwer.

Tales razones se reflejan en una figura existente en la citada Ley en materia de Obras Públicas del estado, ya que en el artículo 170 en su fracción I, se establece que:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios;

La figura del comité de obra, se crea en el contexto de la ejecución de obras públicas en beneficio de la comunidad, sin embargo, cabe señalar que la ciudadanía ha manifestado la necesidad de que los comités de obra, aumenten su capacidad representativa, y puedan desplegar de forma óptima su potencial en la relación entre los organismos públicos y los beneficiarios de las obras.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Para ello, se pretende apoyarse en la figura de las Juntas de Participación Ciudadana, figuras recientemente reguladas y ya en funcionamiento en el estado, y con un mecanismo de elección que les permite gozar de representatividad.

Así, se propone que el comité de obra deba ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan, además de que éstas deban también certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, mediante una adición al ya mencionado numeral 170.

Puesto que ya se cuenta con una Ley que regula las Juntas de Participación, sería necesario también adicionar una atribución armónica que permita lograr la mayor claridad en términos jurídicos. Por ello se busca adicionar también una remisión al artículo 170 de la Ley sobre Obra Pública de nuestro estado.

Con el propósito de mejorar el impacto de las obras públicas en aspectos que afecten directamente la vida diaria de las comunidades, la participación ciudadana, debe ser potenciada por la legislación, fortaleciendo los mecanismos ya existentes y favoreciendo los controles y el gobierno abierto.

Para mayor ilustración se plasman las propuestas en los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 170. Las instituciones que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato, y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en los	ARTÍCULO 170. ...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>ámbitos federal, estatal y municipal. Únicamente se podrán realizar este tipo de obras en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos, sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la institución deberá formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios;</p> <p>II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible conocer el catálogo de conceptos, y</p> <p>III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón, a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en esta Ley.</p> <p>En la obra por administración directa se origina la explosión de precios, ya que se requiere de un sin número de materiales e insumos para su ejecución; debido a esto, se tendrá que ajustar a las formalidades</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>de la Ley de Adquisiciones del Estado.</p> <p>El incumplimiento a lo previsto en esta Ley será motivo de responsabilidad en los términos de leyes correspondientes.</p>	<p>...</p> <p>En el caso de la fracción I, el Comité de Obra deberá ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan.</p>
--	---

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>1. a X. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;
- VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;
- VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;
- IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad.</p>	<p>XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y</p> <p>XIII. Validar la conformación del Comité de Obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.</p>
---	---

SEXTA. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. El Poder Judicial;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

- IV. Los ayuntamientos;
- V. Los organismos autónomos;
- VI. Los organismos descentralizados del Estado y municipios;
- VII. Las empresas de participación mayoritaria del Estado y municipios;
- VIII. Los fideicomisos constituidos con bienes o recursos públicos del Estado o los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, así como los organismos autónomos; e inclusive aquéllos en los que dichas instituciones públicas no sean fideicomitentes únicos;
- IX. Los organismos desconcentrados, comités o patronatos constituidos por el Estado o los ayuntamientos y sus respectivos organismos descentralizados, y
- X. Las personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas, con recursos públicos.

Las instituciones se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este Ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

SÉPTIMA. Que la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales, y municipales, con relación a las mismas, así como el acercamiento de la gestión gubernamental a la ciudadanía, y fomentar la participación de ésta y el ejercicio de sus derechos atendiendo a las disposiciones generales aplicables.

En su artículo 2º se establece que las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía

OCTAVA. Que una vez analizada la iniciativa en comento, la dictaminador considera que las reformas propuestas por el legislador, son procedentes en virtud de que, al aumentarse la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

representatividad de los ciudadanos en la supervisión de las obras de su comunidad, éstos serán observadores del cumplimiento de las especificaciones.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I; y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Las reformas propuestas por el legislador, tienen como objetivo el considerar dentro de las leyes, otorgar mayor representatividad a los ciudadanos para la revisión de las obras públicas que se realicen dentro de sus comunidades, logrando con esto una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Cada día los ciudadanos están más inetrados en participar de forma activa dentro de las políticas públicas, y esto se ha visto reflejado en la necesidad de que los comités de obra aumenten su representatividad, y puedan tener una mayor relación entre los organismos públicos y los beneficiarios de las obras.

Con esta reforma legal, se pretende que los comités de obra, sean validados por la junta de participación ciudadana correspondiente al territorio donde se realice la obra, con la finalidad de corroborar que las especificaciones de cada obra se cumplan.

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA al artículo 170 el último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 170. ...

I. a III. ...

...

...

En el caso de la fracción I, el Comité de Obra deberá ser validado por la Junta de Participación Ciudadana correspondiente a la territorialidad en la que se realice la obra, con la finalidad de certificar que se las especificaciones de la obra se cumplan.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 23 en sus fracciones, XI, y XII; y ADICIONA al mismo artículo 23 la fracción XIII de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. ...

I. a X. ...

XI. ...;

XII. ... , y

XIII. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, este dictamen que se aprueba de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, adiciona un artículo al 130 en la Ley de Obras Públicas, así como a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, está muy sencillito, y creo que va a ayudar y apoyar a que las obras públicas por parte de los ayuntamientos y del Estado puedan tener mejores resultados, el día de hoy existe una contraloría social en cada acción u obra que haga en este caso el ayuntamiento o el Estado, esta contraloría social se llama Comité de Obras, cuál es el objeto del Comité de Obras, vigilar que lo que se aprobó en presupuesto y en especificaciones de una obra pública, realmente se haga de la forma correcta, ahora aquí tenemos al día de hoy, que yo he visualizado un pequeño problema de lo que sucede en muchos casos, el Comité de Obras, que es ciudadano, que está a cargo de la autoridad que lo designe, muchas veces, no quiero decir que todas, pero si en muchas veces, no lo conocen las y los vecinos; entonces, a veces pasa que se autoriza una obra pública, se genera y se hace, y los vecinos ni siquiera supieron quién fue el Comité de Obras, y que tenía que estar vigilando que las especificaciones fueran de una forma correcta.

Entonces estoy agregando algo bien sencillito, a ver, le estoy dando la facultad a la autoridad, en este caso que sigan ellos designando el Comité de Obras, en este caso la Dirección de Obra Pública o la dirección encargada por parte del Gobierno del Estado, pero solamente que hagan de conocimiento a la Junta Vecinal quiénes son, para qué, para que ellos conozcan y le den seguimiento a la obra; es por eso que les pido de mucho favor, que nos puedan apoyar, es una acción muy sencilla



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

que creo que va a ayudar a que los resultados en las acciones, ya sean municipales o en este caso del Estado, cumplan con las especificaciones que en su momento se aprueban, es cuanto.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fijan postura en la discusión del dictamen?; Primera Prosecretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

Prosecretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Prosecretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo diputada Presidenta que son; 22 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al artículo 170 el último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 23 en sus fracciones, XI, y XII; y adiciona al mismo artículo 23 la fracción XIII de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Se les informa que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha retirado el dictamen número dos.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

DICTAMEN TRES



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 2225**, que pretende reformar los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí. Y adicionar al artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones XVIII y XX, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“A mediados del mes de septiembre de este año, al interior de un centro de tratamiento de adicciones, comúnmente llamados anexos, ubicado en la ciudad de San Luis Potosí, se produjo un siniestro que causó el desafortunado fallecimiento de tres personas, y puso de relieve la necesidad de aumentar las acciones de vigilancia, con el objetivo de que los centros de tratamiento operados por particulares, cuenten con las autorizaciones para hacerlo, además de que sus instalaciones cumplan con estándares de seguridad en prevención a siniestros que como ya lo vimos, dañan la integridad de las personas ahí tratadas.

El sufrir un trastorno por consumo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, no es una condición que disminuya los derechos que toda persona posee en nuestro país; antes bien, el derecho general a la salud, en estos casos se concreta a través de garantías específicas, como las contenidas en el artículo 20 de la Ley estatal en materia de Prevención y Control de Adicciones, de recibir un tratamiento adecuado en los centros de atención acreditados, y de recibir toda la información relacionada al tratamiento.

Es por ello que existe la necesidad de fortalecer los controles existentes, para garantizar el derecho a la seguridad y salud de las personas que sufren farmacodependencia, y evitar que se repitan hechos como los que acontecieron.

Es así que se propone modificaciones a los actuales numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, de tal forma que, en primer término la autorización en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento, solo pueda ser en favor de una persona moral; con ello, se busca una adecuada capacidad de organización y operación en favor de las y los usuarios.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Se establece con mayor precisión el procedimiento que ha de agotarse, las instancias ante las que se debe acreditar requisitos, de tal forma que, solo puedan iniciar operaciones los centros, hasta el momento en que se les otorgue autorización para ello.

Se establece que las autorizaciones tengan vigencia de operación, y se establecen las obligaciones que deben cumplir los prestadores de dichos servicios. Asimismo se dispone que el médico responsable con el que ha de contar cada centro de rehabilitación, lleve a cabo una serie de acciones con respecto de la o el paciente que ha de ingresar a un centro de rehabilitación.

De igual forma, se propone adicionar una fracción al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, a fin de que de manera expresa, las coordinaciones tanto estatal como municipales, tengan la atribución de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones de los centros de tratamiento.

Con las reformas propuestas se busca dar mayor certeza a las personas que tienen la necesidad de recibir un tratamiento de rehabilitación, a sus familiares y a los vecinos de esos centros”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión)
ARTICULO 34. Los sectores público y privado podrán prestar los servicios de orientación, prevención,	ARTICULO 34. Los centros de tratamiento y rehabilitación, podrán ser operados por el Estado y	ARTÍCULO 34. Los establecimientos especializados en adicciones del sector

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado; la Coordinación Estatal de Protección Civil, y el ayuntamiento que se trate.</p>	<p>por personas morales privadas, las que deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.</p>	<p>público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 35. La licencia expedida por los Servicios de Salud, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables; por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La licencia expedida por la Coordinación Estatal de Protección Civil, constituye la autorización relacionada con la seguridad física de la infraestructura del centro de</p>	<p>ARTICULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos serán los siguientes:</p> <p>1. Acreditar a satisfacción de la Secretaría, ser propietario o legal poseedor de un inmueble que cuente con las instalaciones, programa</p>	<p>ARTÍCULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:</p> <p>1. Contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>tratamiento y rehabilitación; por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.</p> <p>Asimismo, la Coordinación Estatal de Protección Civil aplicará las sanciones en materia de inspección, que establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán contar con la licencia municipal que expida el ayuntamiento en facultad a su materia.</p>	<p>general de trabajo, reglamento interno, manuales técnico – administrativos, personal capacitado y demás extremos a que se refiere la NOM 028-ssa2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones;</p> <p>II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p>	<p>funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento;</p> <p>II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y capacitado que acredite</p>
--	---	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

	<p>III. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;</p> <p>IV. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y</p>	<p>experiencia y formación en el manejo de adicciones.</p> <p>III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p> <p>IV. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;</p> <p>V. Contar con el estudio de factibilidad de uso de</p>
--	--	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

	<p>V. Las demás que determine la Secretaría.</p>	<p>suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y</p> <p>VI. Las demás que determine la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 36. Los Servicios de Salud del Estado proporcionarán gratuitamente los formatos para solicitar licencias.</p>	<p>ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.</p> <p>La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de</p>	<p>ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.</p> <p>La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.</p> <p>La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

	<p>cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento.</p>	<p>el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizar los Derechos Humanos.</p>
<p>ARTICULO 37. Para obtener la licencia que les permita operar, los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. Contar con las instalaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;</p>	<p>ARTICULO 37. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:</p> <p>1. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos, así como sus</p>	<p>ARTICULO 37. Los establecimientos especializados en adicciones, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:</p> <p>1. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social de la persona que consuma sustancias psicoactivas</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;</p> <p>III. Registrar ante la Secretaría de Salud, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;</p> <p>IV. Presentar ante la Secretaría de Salud, los</p>	<p>adecuaciones o actualizaciones que se requieran;</p> <p>II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;</p> <p>III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;</p> <p>IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la</p>	<p>así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;</p> <p>II.Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de las personas usuarias;</p> <p>III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría, fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;</p> <p>IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos;</p> <p>V. Contar con un Programa de Atención Integral a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 028-SSA2-2009 Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;</p> <p>VI. Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas para verificar el cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p>VII. Las demás que establezca este Ordenamiento.</p>	<p>realización de visitas de inspección o verificación, y</p> <p>V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.</p>	<p>realización de visitas de inspección o verificación, y</p> <p>V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.</p>
<p>ARTICULO 38. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:</p>	<p>ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;</p> <p>II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico;</p> <p>III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y</p> <p>IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.</p>		
<p>ARTICULO 39. Los centros de Tratamiento y Rehabilitación deberán notificar mensualmente a la Secretaría, la cantidad de</p>	<p>ARTICULO 39. Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán entregar un informe de manera mensual, a la</p>	<p>ARTÍCULO 39. Los establecimientos especializados en adicciones deberán concentrar, integrar y</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>usuarios sujetos a rehabilitación que están atendiendo y la etapa del tratamiento en la que se encuentran.</p>	<p>Secretaría y al Consejo, que contenga la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación, los ingresos durante el periodo y las altas, así como la etapa del tratamiento en la que se encuentran.</p>	<p>entregar de manera mensual el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.</p>
<p>ARTICULO 40. El Consejo hará del conocimiento de los Servicios de Salud, sobre cualquier incumplimiento por parte de los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones que detecte, derivado de las visitas de inspección y verificación, y podrá solicitar la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 40. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente; II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico o psicológico; 	<p>ARTÍCULO 40. Previo al ingreso de las personas usuarias a los establecimientos especializados en adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente; II. Realizar valoración médica, psicológica, y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando el

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

	<p>III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y</p> <p>IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.</p>	<p>diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.</p> <p>III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y</p> <p>IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.</p>
<p>ARTICULO 41. Todo acto de visita de inspección que lleve a cabo la Secretaría a los centros de Tratamiento y Rehabilitación tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, realizándose conforme lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado</p>	<p>ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.</p>	<p>ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los establecimientos especializados en adicciones.</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

y Municipios de San Luis Potosí.		
ARTICULO 42. Para la inspección y verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, en todo tiempo, los responsables de los establecimientos y centros de atención de adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y de mostrar la documentación inherente al funcionamiento de los mismos, así como de los programas de tratamiento.	ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.	ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)	Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto por la Comisión)
ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las	ARTÍCULO 62...	ARTÍCULO 62...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:</p> <p>1 a XXIX...</p>	<p>1 a XXVII...</p> <p>XXIX. Centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, y</p> <p>XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.</p>	<p>1 a XXVII...</p> <p>XXIX. Establecimientos especializados en adicciones, y</p> <p>XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.</p>
--	---	--

SEXTO. Las comisiones dictaminadoras consideran importante señalar lo siguiente:

1. Que con fecha 14 de noviembre del año 2022, fue consultada la Titularidad de la Secretaría de Salud con el objetivo de solicitarle su opinión técnico-jurídica en relación a la iniciativa de mérito, por lo que, para efecto del análisis del presente dictamen se transcribe la misma, que a la letra dice:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ | SALUD
PARA UNA BUENA VIDA

DS/OF. - 0 0 0 4 7 / 2022

29 de noviembre de 2022
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD



DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 14 de noviembre del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el 16 de noviembre de 2022, por medio del cual solicitó la opinión de la dependencia a mi cargo acerca de la **iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado y de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado**, presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primeramente, informo que desde el mes de septiembre de este año, los Servicios de Salud han llevado a cabo mesas interinstitucionales de trabajo con la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, representantes del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema Estatal de Protección Civil, entre otras autoridades, a fin de analizar y actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado. **En estas reuniones se ha planteado que la salud mental y las adicciones son cuestiones sumamente relacionadas entre sí, y legislarlas por separado implicaría ver el problema desde un punto de vista aislado sin enfoque en las personas.**

Por lo anterior, se acordó con la Diputada Martha Patricia Aradillas y con las autoridades involucradas que el proyecto se enfocará en elaborar una **nueva Ley de Salud Mental para el Estado que funja como marco normativo integral**, en la que se incluyan todos los aspectos relacionados con el tema (como las adicciones), bajo el cambio de paradigma que marcó la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.

Continúa en hoja 2...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSIENSES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. -00047 /2022

29 de noviembre de 2022
Código: 1C.2

-2-

Cabe resaltar que uno de los ejes principales de este proyecto es robustecer el marco jurídico bajo el cual operan los establecimientos especializados en adicciones, con el objetivo principal de garantizar -en la medida de lo posible- un tratamiento médico adecuado para las personas usuarias bajo un enfoque de derechos humanos, lo que abarca fortalecer el procedimiento de registro y el trámite de autorizaciones ante los Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Protección Civil y la Secretaría de Salud, así como establecer la coordinación interinstitucional necesaria que asegure la efectividad de estas disposiciones.

Dicho lo anterior, consideramos que en lo general el contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera **es viable y de gran aporte para robustecer el marco jurídico en materia de adicciones**, por lo que estimamos que lo idóneo es que sea detenida la discusión y aprobación de la iniciativa hasta en tanto se elabore y presente ante el Congreso del Estado el proyecto de la nueva Ley de Salud Mental en la que se incluyan sus propuestas, en virtud de que en éste se desarrollarán otros aspectos que conllevarán a la efectividad de lo planteado por el Diputado Rubén Guajardo.

No obstante lo anterior, acompaño al presente como **ANEXO ÚNICO** la opinión técnica del Departamento de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud, por medio del cual se hacen observaciones puntuales acerca de lo previsto en la iniciativa. Aunado a ello, también se señala lo siguiente:

- Es importante utilizar un lenguaje no sexista e incluyente, en cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pues se advierte del contenido de la iniciativa el uso exclusivo del género masculino para englobar también lo femenino.
- Con relación a la propuesta de reformar el artículo 34 de la actual Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, en lo referente a que en el sector privado sean sólo las personas morales quienes puedan operar los establecimientos especializados en adicciones, sometemos a su consideración el análisis de dicha limitante, ya que pudiera resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 38 de la actual Ley para la Prevención, Tratamiento

Continúa en hoja 3...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. -00047 /2022

29 de noviembre de 2022
Código: 1C.2

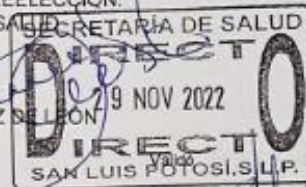
-3-

y Control de las Adicciones para el Estado, la legislación aplicable en materia administrativa es el Código Procesal Administrativo para el Estado, mismo que abrogó a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Expresado lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud en los proyectos legislativos de la Comisión que representa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DIAZ DEL MONTE



Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

ALLR

* 2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ *

Pról. Calles de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78300 Tel: (441) 8241100, Ext. 21941 slp.gob.mx/salud

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

Opinión técnica referente a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado y la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado.

Generalidad:

En toda la Ley el concepto "centros de tratamiento y rehabilitación" debería ser remplazado por el término "establecimientos especializados en adicciones" en apego al Glosario publicado en la Guía de Justicia Terapéutica.

ARTICULO 34. Los centros de tratamiento y rehabilitación, podrán ser operados por el Estado y por personas morales privadas, las que deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será los siguientes:

I. Acreditar a satisfacción de la Secretaría, ser propietario o legal poseedor de un inmueble que cuente con las instalaciones, programa general de trabajo, reglamento interno, manuales técnico - administrativos, personal capacitado y demás extremos a que se refiere la NOM 028-ssa2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones;

Contar con inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento.

Agregar otro criterio:

Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones.

II. Contar con un médico responsable con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

III. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;

Sin observaciones

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

IV. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y

Sin observaciones

V. Las demás que determine la Secretaría

Sin observaciones

ARTICULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.

La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento.

Solo hacer modificación en el último párrafo quedando:

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizando los Derechos Humanos.

ARTICULO 37. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:

I. Presentar ante la Secretaría de Salud, los programas de tratamiento terapéutico integral que se apliquen para la rehabilitación de los adictos, así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;

I. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social del consumidor de sustancias psicoactivas así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;

II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal que preste servicios terapéuticos en las áreas de psicología, psiquiatría y trabajo social;

II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de los usuarios.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría, fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y

Sin observaciones

V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

Sin observaciones

ARTICULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se solicita asesoría a la Subdirección de Asuntos Jurídicos respecto a este artículo.

ARTICULO 39. Los centros de tratamiento y rehabilitación deberán entregar un informe de manera mensual, a la Secretaría y al Consejo, que contenga la cantidad de usuarios sujetos a rehabilitación, los ingresos durante el periodo y las altas, así como la etapa del tratamiento en la que se encuentran.

ARTICULO 39. Los **establecimientos especializados en adicciones** deberán concentrar integrar y entregar el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.

ARTICULO 40. Previo al ingreso de los usuarios al Centro de Tratamiento y Rehabilitación, el médico responsable deberá:

I. Realizar una inspección física, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Efectuar una entrevista para determinar la existencia de malestares o problemas de índole físico y evaluar el estado general de salud mental;

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DIRECCION DE SALUD PUBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Opinión Técnica

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado

Previo al ingreso de los usuarios al Establecimiento Especializado en Adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:

I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

II. Realizar valoración médica, psicológica y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento.

III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las provisiones necesarias para su atención y referencia, y

IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.

ARTICULO 41. El Consejo, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 41. La Secretaría, podrá acreditar a personal para que practique visitas de verificación a los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 42. La Secretaría, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 62...

la XXVII...

XXIX.

Centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, y

Establecimientos especializados en adicciones

XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

Sin observaciones

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

2. Que derivado de la opinión presentada por la Secretaría de Salud del Estado, las dictaminadoras concluimos tanto con el promovente, así como con la autoridad en materia sanitaria en la necesidad de robustecer en dos vías, los dispositivos normativos susceptibles a modificar y que regulan los establecimientos especializados en materia de adicciones, la primera de éstas, es en el sentido de garantizar el derecho humano a la seguridad de aquellas personas que optan por elegir someterse al tratamiento y rehabilitación que brindan los establecimientos especializados en materia de adicciones; y por otra parte, que el tratamiento médico que reciban las personas usuarias sea el idóneo para ellas y que éste cumpla con el enfoque de derechos humanos, de tal forma que para el abordaje de la problemática citada se requiere fortalecer los procedimientos los ordenamientos jurídicos que contemplan la regulación a los mismos.

Hemos de visibilizar que actualmente como lo señala la Secretaría de Salud del Estado, el pasado 16 de marzo del año 2022, se reformó la Ley General de Salud, en materia de salud mental y la prevención de las adicciones, estableciéndose que tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán atenderse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Si bien, de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Salud, se establece que será la misma Secretaría de Salud en el ámbito federal quien expedirá las Normas Oficiales Mexicanas dirigidas a los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como a la letra dice:

“Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley”.

Además, resulta atendible que las entidades federativas, como corresponsables de la atención de la salud mental, así como de la prevención, combate y control en el consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, legislen mediante el enfoque de los derechos humanos, a través de los principios que establece el artículo 73 Bis, del ordenamiento general en materia sanitaria, que establece:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

“Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afro-mexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;

VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención”.

Si bien es cierto, el contenido normativo que señala el artículo que antecede se encuentra dirigido a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brinden acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, todas aquellas acciones que los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deben encontrarse de conformidad con los principios establecidos en el artículo 73 Bis.

De tal forma, que tomando en consideración las atinadas observaciones realizadas por parte de la Secretaria de Salud del Estado, la propuesta del promovente no sólo es enriquecida, sino además se robustece la pretensión de garantizar el derecho humano a la seguridad de la persona, así como el derecho humano a la salud a recibir un tratamiento y rehabilitación adecuada a las necesidades y respeto a la dignidad de las personas usuarias de los establecimientos especializados en adicciones.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En el mes de septiembre del año 2022, al interior de un establecimiento especializado en adicciones, comúnmente llamados “anexos”, ubicado en la ciudad de San Luis Potosí, se produjo un siniestro que causó el desafortunado fallecimiento de tres personas, y con ello, se evidenció la necesidad de aumentar las acciones de vigilancia al interior de los mismos, además de que los establecimientos operados por particulares, cuenten con las autorizaciones para hacerlo y que sus instalaciones cumplan con estándares de seguridad en prevención a siniestros a fin de dañar la integridad de las personas ahí tratadas.

El tener una adicción por consumo de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, no es una condición que disminuya los derechos que toda persona posee en nuestro País; antes bien, el derecho general



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

a la salud, en estos casos se concreta a través de garantías específicas, como las contenidas en el artículo 20 de la Ley estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, de recibir un tratamiento adecuado en los establecimientos especializados en adicciones, así como recibir toda la información relacionada al tratamiento.

Es así que se propone modificaciones a los actuales numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del presente ordenamiento, con el objetivo de que los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado previo inicio de operaciones deban cumplir con diversas especificaciones, que como se establece, se deberá contar con la validación por la Secretaría de Salud del modelo de tratamiento, manual de procedimientos y de organización, así como su reglamentación interna, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos, con personal suficiente y capacitado que acredite experiencia en el manejo de adicciones y de acuerdo a las necesidades de las instalaciones.

Así mismo, la presente reforma incluye que se debe de contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento.

De igual forma, se adiciona una fracción al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, a fin de que de manera expresa, las coordinaciones tanto estatales como municipales, tengan la atribución de verificar las condiciones de seguridad de las instalaciones de establecimientos especializados en adicciones.

Lo anterior, tiene como finalidad refrendar el compromiso garantizar los derechos a la salud y a la seguridad de las personas usuarias de servicios de salud mental y tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ARTÍCULO 34. Los establecimientos especializados en adicciones del sector público y privado deberán obtener de manera previa al inicio de sus operaciones la autorización expresa en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35. La solicitud de autorización para iniciar operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, será presentada a la Secretaría, en los formatos que para tal efecto expida, debiendo acreditar y cumplir de manera satisfactoria con los requisitos que esta determine y que cuando menos será lo siguiente:

I. Contar con un inmueble, infraestructura e instalaciones acorde a la atención que se brinda, considerando el grupo etario, género en donde se asegure la seguridad y funcionalidad para los usuarios y se evite el hacinamiento;

II. Contar con la validación del modelo de tratamiento por la Secretaría, manual de procedimientos y de organización, reglamento interno con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, personal suficiente de acuerdo a la capacidad instalada y capacitado que acredite experiencia y formación en el manejo de adicciones;

III. Contar con un responsable de tratamiento psicológico acorde al modelo de atención y con un responsable médico, ambos con título profesional y calificado en la materia de adicciones, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría;

IV. Contar con el estudio de factibilidad respecto del inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, expedido por la Coordinación de Protección Civil del municipio que corresponda, respecto del cumplimiento de las disposiciones de la materia;

V. Contar con el estudio de factibilidad de uso de suelo, expedido por el municipio en donde se ubique el inmueble en donde se pretenda establecer el centro de tratamiento y rehabilitación, y

VI. Las demás que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 36. La autorización expedida en favor de particulares para la operación de un centro de tratamiento y rehabilitación, tendrá establecida su vigencia y condiciones que en su caso se requieran para su renovación.

La autorización otorgada por la Secretaría será intransferible, inalienable e inembargable, por lo que cualquier acto jurídico que tenga como propósito cualquiera de esos fines, será nulo de pleno derecho.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La autorización podrá ser revocada por la Secretaría en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento y su reglamento, así como la normatividad vigente haciendo énfasis en garantizar los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 37. Los establecimientos especializados en adicciones, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Salud, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y de la presente Ley y su Reglamento, dentro de los que de manera enunciativa se encuentran las siguientes:

I. Presentar ante la Secretaría de Salud, el modelo de tratamiento y proceso de atención, rehabilitación y reinserción social de la persona que consuma sustancias psicoactivas así como sus adecuaciones o actualizaciones que se requieran;

II. Registrar y actualizar ante la Secretaría, al personal de salud profesional que preste servicios que intervengan en la atención y tratamiento de las personas usuarias;

III. Permitir en cualquier momento el ingreso del personal acreditado por la Secretaría, por las autoridades en materia de protección civil o de seguridad pública, para realizar visitas de asesoría, fomento, verificación, supervisión e inspecciones respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del centro de tratamiento y rehabilitación;

IV. Coadyuvar en todo momento con el personal acreditado para la realización de visitas de inspección o verificación, y

V. Presentar las denuncias o avisos a que haya lugar ante la autoridad competente, en virtud de conocer de actos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 38. Las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Secretaría deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 39. Los establecimientos especializados en adicciones deberán concentrar, integrar y entregar de manera mensual el informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones a la Secretaría y al Consejo.

ARTÍCULO 40. Previo al ingreso de las personas usuarias a los establecimientos especializados en adicciones de modalidad residencial, el médico responsable deberá:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

- I. Realizar exploración física y determinar su estado de salud, sin que atente contra su integridad, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;
- II. Realizar valoración médica, psicológica, y psiquiátrica de acuerdo al modelo de atención, determinando el diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento;
- III. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, enfermedades contagiosas, o si está embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y referencia, y
- IV. Negar la admisión a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado o no contar con capacidad resolutive.

ARTÍCULO 41. El Consejo, podrá acreditar al personal para que practique visitas de verificación a los establecimientos especializados en adicciones.

ARTÍCULO 42. El Consejo, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas de tratamiento y rehabilitación, los que deberán ser revisados por la Secretaría, y en su caso atendidos por los centros de tratamiento y rehabilitación.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 62 en su fracción XXVIII; y **ADICIONA** al mismo artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 62...

I a XXVII...

XXVIII...;

XXIX. Establecimientos especializados en adicciones, y

XXX...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA " DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, este dictamen que viene de las condiciones de, Salud y Asistencia Social, y de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, primero agradecerle a la Presidenta de la Comisión de Salud, así como a todos sus integrantes por el apoyo, y también a los que somos integrantes de la Comisión de Seguridad, también viene de un tema que hemos visto en campo, en las colonias, donde hemos recibido muchas quejas sobre los centros que controlan las adicciones, mejor conocidos como anexos, hay muchas colonias, lo voy hablar de aquí en San Luis Potosí, me imagino que en todo el interior del Estado también debe haber, donde se han aperturado anexos, sin tener un control por parte de la autoridad municipal y estatal, y quiero decirlo, yo no estoy en contra de estos anexos, yo estoy a favor, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se deben de cumplir.

Primero, para no poner en riesgo a las personas que están dentro de ellos recuperándose; y en segundo, pues para que esto lleve un orden social dentro de las colonias y no nos genere un conflicto después, inclusive el diputado Alejandro Leal en su momento mencionó, que había que ir más allá, esto es un primer paso, creo que todavía quedan dos periodos donde se puede avanzar más en este tema en específico, doy gracias a las dos comisiones que hoy apoyan, pero bueno, creo que son reformas que más adelante se pueden perfeccionar o ir a requisitos más estrictos para que esto tenga un mejor funciona; es por eso que les pido su apoyo, muchísimas gracias y es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario representación parlamentaria fija postura en la discusión del dictamen?; Primera Prosecretaria escriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

Prosecretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículo.

Prosecretaria: ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva diputada Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo, son 23 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 62 en su fracción XXVIII; y adiciona al mismo artículo 62 una fracción, ésta como XXIX, por lo que la actual XXIX pasa a ser fracción XXX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

PRESENTES.

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social; les fue turnada en Sesión Ordinaria de 20 de abril del año en curso, bajo el número de **Turno 3532**, la iniciativa que insta adicionar segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La definición de comercio exterior, es “el intercambio, transacciones, ventas (exportación) o compras (importación) de bienes, bienes intermedios, materias primas, productos finales, o servicios entre dos o más países, o entre regiones y bloques.”

Tales intercambios están regulados por normativas internacionales, al igual que tratados comerciales que habilitan la realización de negocios.

Sin embargo, no solamente depende de esos factores, sino que, en el caso de la exportación, también inciden las fortalezas productivas de cada país o región, así como la búsqueda de socios internacionales, el alcance de los marcos regulatorios y la planificación.

Además de que se genera un impacto positivo mediante la creación de empleos, derivada a la expansión del mercado que demanda una expansión de la producción.⁽¹⁾

(1) Con información y citas de: <https://reinoaduanero.mx/comercio-exterior/>

Nuestro estado, por ejemplo, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

Respecto al tamaño de las industrias involucradas en nuestro estado, el 91.4% de las operaciones de las grandes industrias son de exportación e importación, sin embargo no hay que desdeñar el rol de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

las medianas, pequeñas y micro industrias, ya que respectivamente sus porcentajes del total de sus operaciones vinculadas a exportación e importación, son: 84.2%, 62.1% y 36.4%.⁽²⁾ Por lo tanto, es dable afirmar que la industria potosina está profundamente vinculada al comercio exterior.

Por esos motivos, la exportación se impulsa desde el marco jurídico estatal, como es el caso de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que vuelve a las actividades productivas sujeto de obtención de incentivos, en su artículo 33, y dedica su capítulo XII al comercio exterior, con disposiciones específicas para su fomento.

(2)Con información de:

<https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Panorama%20de%20Comercio%20Exterior%202020.pdf>

El artículo 59, parte integrante de ese capítulo, es la materia de esta iniciativa, ya que crea el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

Sin embargo, cabe señalar que en el apartado en que la Ley establece el Programa Integral de Exportaciones, a pesar de que indica que contendrá la Política de comercio exterior, la norma no incluye su contenido.

Razón por la cual, esta iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de definir el contenido mínimo de dicho Programa.

Por ello se propone establecer el contenido mínimo que el Programa debe tener, incluyendo los siguientes elementos:

- *Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;*
- *Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

- *Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación, y*
- *Acciones generales a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción.*
-

La primera fracción propuesta, se orienta a que el Programa siga los principios de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, como el instrumento programático de mayor importancia en el estado, al cual se deben apegar los demás que guíen las acciones de la administración pública del estado.

Por lo que el Programa de Exportaciones, al estar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra en ese supuesto. Con ello, se espera contar con mayor coherencia y solidez en la planeación de las acciones de un rubro tan importante como la exportación.

La fracción segunda que se propone, busca identificar con claridad los campos productivos sobre los que tendrá relevancia el Programa, es decir el ámbito de aplicación.

Mientras que las fracciones III y IV, compondrían los elementos básicos del programa, que sin duda ayudarían para propiamente establecer las estrategias y acciones a desempeñar, como en cualquier instrumento programático.

Las actividades económicas vinculadas a la exportación, guardan una gran importancia para la economía de nuestro estado, e incluso pueden todavía desarrollar más su potencial, contribuyendo al crecimiento del estado así como al desarrollo en lo cualitativo, con la generación de nuevos empleos”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí

(Texto normativo vigente)

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí

(Texto normativo propuesto)

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

(No existe correlativo)

ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

El Programa incluirá el siguiente contenido mínimo:

- I. Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;
- III. Acciones a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción; y
- IV. Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación.

SEXTO. Que quienes integramos la dictaminadora, consideramos lo siguiente:

1. Que conforme el objeto de la Ley que se pretende modificar, se establece que:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. **Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad;** estimular y retener la inversión local,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica. (Énfasis añadido)

Que así mismo en materia de comercio exterior, la norma en estudio establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 57.** La Secretaría, con la participación del Consejo, del sector privado, y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.*

***ARTÍCULO 58.** La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, a través de mecanismos de promoción e identificación de oportunidades comerciales y actividades de mercado, para incrementar las exportaciones directas e indirectas.*

ARTÍCULO 59.** La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos, económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, **definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior.

***ARTÍCULO 60.** La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores”.*

En este sentido, la propuesta de Legislador promovente resulta viable, pues como lo señala en la parte expositiva de la misma nuestro Estado, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

No obstante, podemos observar un mayor incremento en dicha capacidad, en relación con el Cuarto Trimestre del año 2022, como se muestra en las siguientes gráficas:



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 175/23
31 DE MARZO DE 2023
PÁGINA 1/14

Próxima publicación: 30 de junio

EXPORTACIONES TRIMESTRALES POR ENTIDAD FEDERATIVA¹ CUARTO TRIMESTRE DE 2022

En el cuarto trimestre de 2022, los estados con mayor contribución al valor total de las exportaciones fueron: Chihuahua (14.8 %), Coahuila de Zaragoza (12.5 %), Baja California (10.7 %), Nuevo León (9.5 %) y Tamaulipas (6.3 %). En conjunto, estas entidades sumaron 53.8 por ciento.²

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR PARTICIPACIÓN CUARTO TRIMESTRE DE 2022³

Entidad	Millones de dólares	Variación porcentual anual	Participación porcentual	Lugar conforme al total de las exportaciones
Total⁴	133 946.8	11.8	100.0	
Chihuahua	19 814.7	27.0	14.8	1
Coahuila de Zaragoza	16 764.3	12.1	12.5	2
Baja California	14 287.4	6.5	10.7	3
Nuevo León	12 733.3	16.1	9.5	4
Tamaulipas	8 434.0	-11.9	6.3	5
Resto de las entidades	61 913.1		46.2	

^{3f} Cifras preliminares

⁴ El total presenta una diferencia respecto al reportado por la Balanza Comercial de Mercancías de México debido a que no se consideran los sectores Servicios y Comercio, así como los establecimientos no vinculados al RENEM (ver nota metodológica al final de este documento).

Fuente: INEGI

En su comparación anual, las cinco entidades con mayores incrementos en el valor de sus exportaciones fueron: Hidalgo, con un alza de 48 %; San Luis Potosí, 43 %; Colima, 39.4 %; Puebla, 37.8 %, así como Nayarit, con 37.5 por ciento.

¹ Medido en miles de dólares. La suma de los parciales puede no coincidir con el total o con 100 % debido al redondeo de las cifras.

² Para asignar los valores de exportación a las entidades federativas, se identifica la ubicación de los establecimientos y se asume que las mercancías se exportan desde la entidad donde se realiza la producción. Los resultados totales no incluyen las exportaciones de las actividades de comercio y servicios, así como las operaciones de comercio exterior provenientes de los registros aduanales que no se han podido vincular con el Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM). Por tal motivo, el valor total de las exportaciones de esta estadística no coincide con el valor total de las exportaciones reportado en la Balanza Comercial de Mercancías de México.

COMUNICACIÓN SOCIAL

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

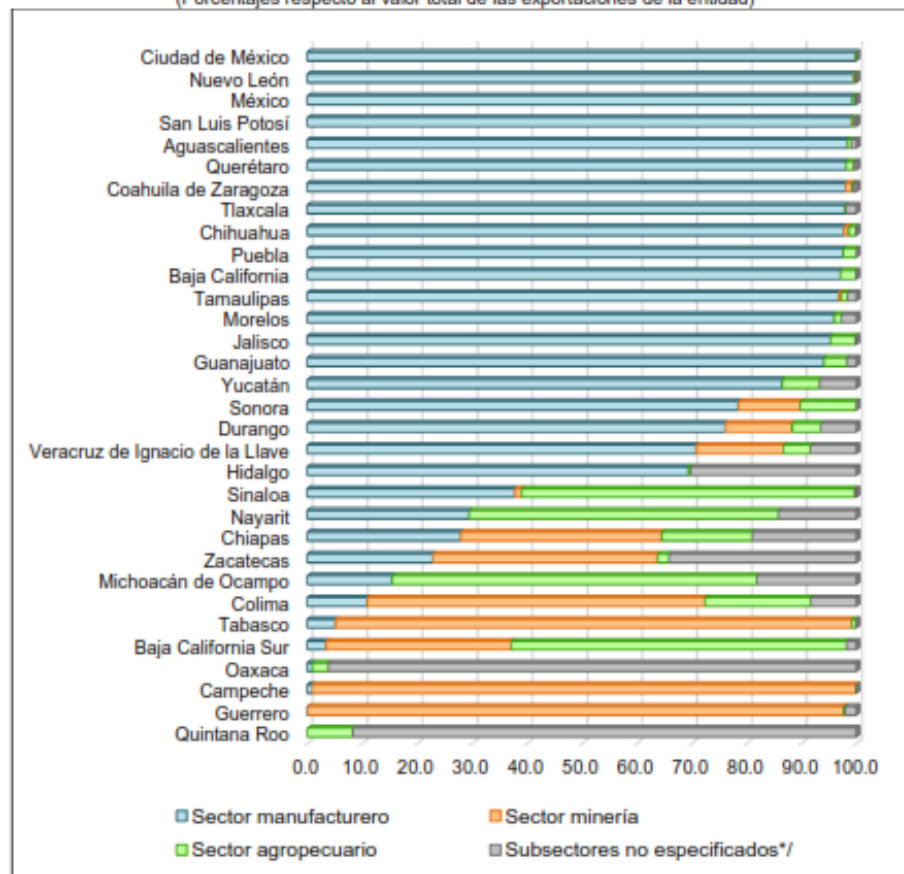
julio 19, 2023



Al interior de las entidades federativas predominaron las exportaciones del sector manufacturero, con excepción de Guerrero, Campeche, Baja California Sur, Tabasco, Colima, Michoacán de Ocampo, Zacatecas, Chiapas, Nayarit y Sinaloa. En estas, sobresalieron las exportaciones del sector minero (petrolero y no petrolero) o del agropecuario.

Gráfico 1
**PARTICIPACIÓN DE LAS EXPORTACIONES SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS
POR ENTIDAD FEDERATIVA
CUARTO TRIMESTRE DE 2022^{PI}**

(Porcentajes respecto al valor total de las exportaciones de la entidad)



*/ Incluye información que, por motivos de confidencialidad, no se puede proporcionar en forma desagregada.

^{PI} Cifras preliminares

Fuente: INEGI

COMUNICACIÓN SOCIAL

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Teniendo un cuarto lugar nuestra Entidad Federativa en el Sector Manufacturero como lo indica la gráfica que antecede y por otra parte, así como, encontrarnos en los primeros once lugares de los treinta y dos estados, en el número de Exportaciones por Entidad Federativa:



CUADROS RESUMEN

Cuadro 3
EXPORTACIONES TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA
CUARTO TRIMESTRE DE 2022^{PR}

Entidad	Millones de dólares	Variación porcentual anual	Participación porcentual	Lugar conforme al total de las exportaciones
Chihuahua	19 814.7	27.0	14.8	1
Coahuila de Zaragoza	16 764.3	12.1	12.5	2
Baja California	14 287.4	6.5	10.7	3
Nuevo León	12 733.3	16.1	9.5	4
Tamaulipas	8 434.0	-11.9	6.3	5
Guanajuato	8 341.1	20.0	6.2	6
Jalisco	7 669.2	17.5	5.7	7
Sonora	5 806.5	3.4	4.3	8
México	5 414.3	-1.6	4.0	9
Puebla	5 084.2	37.8	3.8	10
San Luis Potosí	4 854.5	43.0	3.6	11
Querétaro	4 466.2	15.6	3.3	12
Campeche	3 967.8	-2.4	3.0	13
Aguascalientes	3 018.3	11.7	2.3	14
Tabasco	2 443.3	12.5	1.8	15
Veracruz de Ignacio de la Llave	1 961.6	2.4	1.5	16
Michoacán de Ocampo	1 623.0	-21.8	1.2	17
Zacatecas	993.7	-10.2	0.7	18
Durango	930.1	5.6	0.7	19
Ciudad de México	904.9	24.7	0.7	20
Hidalgo	889.5	48.0	0.7	21
Morelos	772.3	-1.5	0.6	22
Sinaloa	574.2	4.7	0.4	23
Tlaxcala	522.2	4.3	0.4	24
Yucatán	362.6	5.3	0.3	25
Guerrero	293.7	-4.8	0.2	26
Colima	288.5	39.4	0.2	27
Chiapas	266.3	5.2	0.2	28
Oaxaca	259.3	-17.7	0.2	29
Baja California Sur	117.4	-14.9	0.1	30
Nayarit	66.1	37.5	0.0	31
Quintana Roo	22.5	-5.0	0.0	32

^{PR} Cifras preliminares
Fuente: INEGI

COMUNICACIÓN SOCIAL



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

En este sentido, establecer los elementos de contenido mínimo del Programa Integral de Exportaciones, como se encuentra establecido en el artículo que se pretende reformar, conlleva establecer certeza jurídica para quienes cuentan con dicha ventaja competitiva, además de promover el fomento a las exportaciones a fin de poder encaminar las mismas a una mayor productividad y la calidad de los procesos lo que eleva la competitividad de las empresas de nuestro Estado en comparación con las de otras Entidades Federativas permitiendo que nuestras empresas locales se incorporen adecuadamente al mercado mundial.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La definición de comercio exterior, es “el intercambio, transacciones, ventas (exportación) o compras (importación) de bienes, bienes intermedios, materias primas, productos finales, o servicios entre dos o más países, o entre regiones y bloques.”

Tales intercambios están regulados por normativas internacionales, al igual que tratados comerciales que habilitan la realización de negocios.

Sin embargo, no solamente depende de esos factores, sino que, en el caso de la exportación, también inciden las fortalezas productivas de cada país o región, así como la búsqueda de socios internacionales, el alcance de los marcos regulatorios y la planificación.

Además de que se genera un impacto positivo mediante la creación de empleos, derivada a la expansión del mercado que demanda una expansión de la producción.⁽³⁾



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Nuestro estado, por ejemplo, en años recientes ha desarrollado su capacidad de exportación; ya que, según la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, en el año 2011, sus exportaciones totales fueron de 5 mil 756 millones de dólares, y en el año 2019, antes del descenso global de demanda causado por la pandemia, las exportaciones llegaron a 15 mil 515 millones de dólares, por lo que se triplicaron.

Y en ese último año el sector manufacturero contribuyó con un 99.3% de esas exportaciones, siendo los principales subsectores, la fabricación de equipo de transporte, es decir autopartes, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de accesorios y aparatos eléctricos e industria metálica básica. Los principales países destino de las exportaciones del estado son: Estados Unidos, Canadá, Brasil y China.

Respecto al tamaño de las industrias involucradas en nuestro estado, el 91.4% de las operaciones de las grandes industrias son de exportación e importación, sin embargo no hay que desdeñar el rol de las medianas, pequeñas y micro industrias, ya que respectivamente sus porcentajes del total de sus operaciones vinculadas a exportación e importación, son: 84.2%, 62.1% y 36.4%.⁽⁴⁾ Por lo tanto, es dable afirmar que la industria potosina está profundamente vinculada al comercio exterior.

(3) Con información y citas de: <https://reinoaduanero.mx/comercio-exterior/>

(4) Con información de:

<https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Panorama%20de%20Comercio%20Exterior%202020.pdf>

Por esos motivos, la exportación se impulsa desde el marco jurídico estatal, como es el caso de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, que vuelve a las actividades productivas sujeto de obtención de incentivos, en su artículo 33, y dedica su capítulo XII al comercio exterior, con disposiciones específicas para su fomento.

El artículo 59, parte integrante de ese capítulo, es la materia de esta iniciativa, ya que crea el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 59. La Secretaría generará servicios de información en comercio exterior, con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora, para consulta e investigación sobre estadísticas comerciales y oportunidades de negocios, así como asesoría técnica en los marcos,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

económico, jurídico, aduanal, financiero, y logístico; y con la participación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico, definirá el Programa Integral de Exportaciones, que contendrá la política de comercio exterior”.

Sin embargo, cabe señalar que en el apartado en que la Ley establece el Programa Integral de Exportaciones, a pesar de que indica que contendrá la Política de comercio exterior, la norma no incluye su contenido.

Razón por la cual, esta iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de definir el contenido mínimo de dicho programa.

Por ello se propone establecer el contenido mínimo que el programa debe tener, incluyendo los siguientes elementos:

- Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;
- Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;
- Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación, y
- Acciones generales a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción.

La primera fracción propuesta, se orienta a que el Programa siga los principios de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, como el instrumento programático de mayor importancia en el estado, al cual se deben apegar los demás que guíen las acciones de la administración pública del Estado.

Por lo que el Programa de Exportaciones, al estar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra en ese supuesto. Con ello, se espera contar con mayor coherencia y solidez en la planeación de las acciones de un rubro tan importante como la exportación.

La fracción segunda que se propone, busca identificar con claridad los campos productivos sobre los que tendrá relevancia el Programa, es decir el ámbito de aplicación.

Mientras que las fracciones III y IV, compondrían los elementos básicos del Programa, que sin duda ayudarían para propiamente establecer las estrategias y acciones a desempeñar, como en cualquier instrumento programático.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Las actividades económicas vinculadas a la exportación, guardan una gran importancia para la economía de nuestro Estado, e incluso pueden todavía desarrollar más su potencial, contribuyendo al crecimiento del estado así como al desarrollo en lo cualitativo, con la generación de nuevos empleos.

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. Se **ADICIONA** al artículo 59 el párrafo segundo y 4 fracciones éstas como I a IV, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

El Programa incluirá el siguiente contenido mínimo:

- I. Objetivos sexenales en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo;**
- II. Identificación de rubros productivos de exportación y de aquellos con potencial;**
- III. Acciones a realizar en materia de asesoría, capacitación, apoyo y promoción, y**
- IV. Estrategias a realizar para el cumplimiento del cometido de esta Ley en materia de exportación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

POR LA COMISIÓN DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo Presidenta; 21 votos a favor.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al artículo 59 el párrafo segundo, y cuatro fracciones, éstas como I a IV de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social; le fue turnada en Sesión Ordinaria de 18 de mayo del año en curso, con el número de Turno 3669 la iniciativa que insta adicionar la fracción XI al artículo 3°, y reformar el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado, la característica sustentable del desarrollo económico se contempla desde la propia denominación de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al igual que en todas las referencias al desarrollo económico, como por

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ejemplo a través de los Programas, Consejos y Fondos que emanan de la norma citada, y en la siguiente atribución que asigna al Ejecutivo:

“ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva”.

La anterior atribución no debe ser subestimada en virtud de los siguientes factores:

En primer lugar, la orientación esencial de la ley en materia de sustentabilidad, el hecho de que se trate de una atribución del Poder Ejecutivo y que, por tanto, impacta sobre los programas y la reglamentación, y finalmente sus implicaciones para la materia ambiental.

A pesar de que la ley contiene transversalmente el criterio de sustentabilidad, en sí misma, no contiene una definición de ese término, ni tampoco los objetivos de la ley contienen uno relacionado directamente con este concepto, y que ayude a llevarlo a la práctica, a pesar de su importancia y trayectoria.

Se debe destacar que los antecedentes de la sustentabilidad se remontan hasta la década de 1950, con el surgimiento de las preocupaciones ambientales a causa de la segunda guerra mundial. Pero fue hasta 1987 el momento en que:

“La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido también como “Informe Brundtland”, en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”

Esta noción implica que la expansión económica debe ir asociada con estrategias capaces de apoyar el progreso social y la preservación del medio ambiente.

Y para ese fin, resulta necesario conjuntar las políticas y la participación social.⁽¹⁾ A la luz de esa definición, no se debe perder de vista que la sustentabilidad, de acuerdo con las Naciones Unidas,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

no solamente implica un desarrollo económico que considere el medio ambiente, sino que también se refiere a no agotar ni poner en riesgo las posibilidades de desarrollo de las generaciones venideras.

Por eso, es objeto de esta iniciativa, adicionar una definición del criterio de sustentabilidad a la legislación en materia de desarrollo económico sustentable, basada en los anteriores preceptos, así como, mediante una reforma al artículo sexto de la ley en comento, establecer que las políticas de desarrollo deban apegarse a tal principio, el cual se propone definir de la siguiente forma:

Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

La definición postulada se apega en varios factores a aquella de las Naciones Unidas, sin embargo, en este caso, se propone específicamente aplicarla como un criterio sobre el desarrollo económico, orientándolo a una explotación racional de los recursos naturales, de forma que no se comprometa el desarrollo de las generaciones venideras.

No se puede soslayar el hecho de que una orientación sustentable es esencial en la actualidad para la preservación de los recursos naturales, como es el caso del agua, por lo que su observación en las políticas de desarrollo económico en nuestro estado, y por tanto la actualización de la Ley, resulta inaplazable”.

(1) Citas e información de: https://sds.uanl.mx/desarrollo_sustentable/

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí
(Texto normativo vigente)

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí

(Texto normativo propuesto)



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ARTÍCULO 3°. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico, y

X. Secretario: el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 3°. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretario: el titular de la Secretaría, y

XI. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley, y los instrumentos internacionales.

SEXTO. Que quienes integramos la dictaminadora, consideramos lo siguiente:

1. Analizada la iniciativa de mérito en la que se visibiliza por parte del promovente, que la norma que se pretende modificar hace alusión al interior de la misma al desarrollo económico

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

“sustentable” y que este último, no se encuentra conceptualizado en la misma, lo anterior, cobra una vital importancia, pues como señala el promovente, resulta que la promoción del mismo, así como la ejecución de los programas en dicha materia son atribuciones del Poder Ejecutivo y por otra parte, aquellos operadores jurídicos que deban cumplir con las disposiciones de la misma en el ámbito económico, pues la conceptualización de la “sustentabilidad” al interior de la norma, brinda criterios de actuación para el impulso al desarrollo económico regional equilibrado.

Es así que el desarrollo sustentable es un modelo de desarrollo que busca conciliar las necesidades económicas e industriales con el equilibrio social y ecológico. Este modelo se basa en tres ejes o tipos fundamentales de sustentabilidad: económico, ecológico y social, los cuales se interconectan con los criterios viable, sustentable y equitativo.

En este sentido, el objetivo del desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir, que no se puede extraer más recursos naturales con fines de desarrollo económico más rápido de lo que estos últimos se han podido regenerar, pues esto tiende a derivar en una sobreexplotación de los mismos lo que tiene implicaciones que se interrelacionan entre sí y se incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos.

2. A lo anterior, habremos de hacer referencia a los Principios del “Informe Brundtland” invocado por el promovente en su parte expositiva que a la letra dice:

1. Principios, derechos y deberes generales

Derecho humano fundamental

1. Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. Igualdad entre las generaciones
2. Los Estados deberán conservar y utilizar el medio ambiente y los recursos naturales para beneficio de la presente y de las futuras generaciones. Conservación y utilización sostenible
3. Los Estados mantendrán los ecosistemas y los procesos ecológicos indispensables para el funcionamiento de la biosfera, conservarán la diversidad biológica y observarán el principio del óptimo rendimiento sostenible en la utilización de los recursos naturales vivos y de los ecosistemas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Principios que tienen como finalidad la preservación y regeneración en su caso, de los recursos naturales a fin de no poner el riesgo el desarrollo de las generaciones futuras.

Además de que en dicho informe se determinó también que el desarrollo y el medio ambiente debían dejar de tratarse por separado. El concepto desarrollo sostenible fue incorporado a todos los programas de la ONU y se convirtió en el eje, por ejemplo, a la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992.

Algunas de las medidas principales definidas en este informe tienen que ver con garantizar las necesidades básicas de **salud, educación y vivienda**, la **seguridad alimentaria**, el **acceso al agua potable**, la **conservación de la biodiversidad** y la **reducción del consumo de combustibles fósiles**, incentivando el uso de **fuentes renovables de energía**

3. Que el informe en mención fue uno de los documentos base para la generación de uno de los documentos más recientes y más importantes para el desarrollo sostenible: La Agenda 2030.

Consistente en un listado de 17 objetivos elaborado en 2015 a fin de conseguir un desarrollo sostenible en todas las áreas posibles. Representa un compromiso internacional para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, con el propósito de mejorar la situación de las personas y el planeta y para velar por la paz y la prosperidad, bajo el lema de “no dejar a nadie atrás”.

De nuevo, la clave es buscar la mejora entre todo el mundo y para todo el mundo, teniendo en cuenta el mayor número de realidades posible.

Estos son los **ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible)** recogidos en la Agenda 2030:

- Fin de la pobreza.
- Hambre cero.
- Salud y bienestar.
- Educación de calidad.
- Igualdad de género.
- Agua limpia y saneamiento.
- Energía asequible y no contaminante.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

- Trabajo decente y crecimiento económico.
- Industria, innovación e infraestructura.
- Reducción de las desigualdades.
- Ciudades y comunidades sostenibles.
- Producción y consumo responsables.
- Acción por el clima.
- Vida submarina.
- Vida de ecosistemas terrestres.
- Paz, justicia e instituciones sólidas.
- Alianzas para lograr los objetivos.

Es así que los ODS se caracterizan por objetivos independientes e interdependientes, además de ser *multidimensionales*, en la medida en que se abarcan las cuatro dimensiones —económica, social, ambiental y de gobierno— por lo tanto, atender desde lo local, los criterios de actuación global en materia de sustentabilidad por parte de los operadores jurídicos, permitirá el logro de diferentes metas en materia de desarrollo económico, así como la preservación y regeneración de los recursos naturales utilizados y con ello, no comprometerlos para no poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DE

MOTIVOS

En nuestro Estado, la característica sustentable del desarrollo económico se contempla desde la propia denominación de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al igual que en todas las referencias al desarrollo económico, como por ejemplo a través de los Programas, Consejos y Fondos que emanan de la norma citada, y en la siguiente atribución que asigna al Ejecutivo:

“ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades correspondientes, realizará la reglamentación y programas específicos para la modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas, con la finalidad de desarrollar la alta eficiencia sustentable, mediante la implementación de mejores prácticas a favor del ambiente y eficiencia energética, permitido con ello a la industria de la transformación ser más competitiva”.

La anterior atribución no debe ser subestimada en virtud de los siguientes factores:

En primer lugar, la orientación esencial de la ley en materia de sustentabilidad, el hecho de que se trate de una atribución del Poder Ejecutivo y que, por tanto, impacta sobre los programas y la reglamentación, y finalmente sus implicaciones para la materia ambiental.

A pesar de que la ley contiene transversalmente el criterio de sustentabilidad, en sí misma, no contiene una definición de ese término, ni tampoco los objetivos de la ley contienen uno relacionado directamente con este concepto, y que ayude a llevarlo a la práctica, a pesar de su importancia y trayectoria.

Se debe destacar que los antecedentes de la sustentabilidad se remontan hasta la década de 1950, con el surgimiento de las preocupaciones ambientales a causa de la segunda guerra mundial. Pero fue hasta 1987 el momento en que:

“La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (CMMAD) de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe “Nuestro Futuro Común”, conocido también como “Informe Brundtland”, en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Esta noción implica que la expansión económica debe ir asociada con estrategias capaces de apoyar el progreso social y la preservación del medio ambiente.

Y para ese fin, resulta necesario conjuntar las políticas y la participación social. A la luz de esa definición, no se debe perder de vista que la sustentabilidad, de acuerdo con las Naciones Unidas, no solamente implica un desarrollo económico que considere el medio ambiente, sino que también se refiere a no agotar ni poner en riesgo las posibilidades de desarrollo de las generaciones venideras.

Por eso, es objeto de esta reforma, adicionar una definición del criterio de sustentabilidad a la legislación en materia de desarrollo económico sustentable, basada en los anteriores preceptos, así como, mediante una reforma al artículo sexto de la ley en comento, establecer que las políticas de desarrollo deban apegarse a tal principio, el cual se propone definir de la siguiente forma:

“Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales”.

La definición postulada se apega en varios factores a aquella de las Naciones Unidas, sin embargo, en este caso, se propone específicamente aplicarla como un criterio sobre el desarrollo económico, orientándolo a una explotación racional de los recursos naturales, de forma que no se comprometa el desarrollo de las generaciones venideras.

No se puede soslayar el hecho de que una orientación sustentable es esencial en la actualidad para la preservación de los recursos naturales, como es el caso del agua, por lo que su observación en las políticas de desarrollo económico en nuestro Estado, y por tanto la actualización de la Ley, resulta inaplazable.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3° en sus fracciones IX y X, y 6°; y **ADICIONA** al artículo 3° la fracción XI de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ARTÍCULO 3°. ...

I. a VIII. ...

IX. ...;

X. ..., y

XI. **Sustentabilidad:** criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tendrán una visión de largo plazo, ponderando los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y se constituirán dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, **el principio de sustentabilidad contenido en esta Ley**, y los instrumentos internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Prosecretaria: dictamen cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones diputada Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Prosecretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo diputada Presidenta 23 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 3° en sus fracciones, IX, y X, y 6°; y adiciona al artículo 3° la fracción XI de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social, lo presenta?, tiene la palabra la diputada María Aránzazu Puente Bustindui.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del presente año, de la iniciativa con el número de Turno 3819, que propone adicionar a los artículos, 4° la fracción XXVI; y al 51 la fracción VI de la Ley de Salud del Estado de San Luis de Salud Luis Potosí, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La lactancia, es el mayor vínculo de amor, seguridad y sentido humano”

“La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la lactancia materna aporta beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que es prioritaria la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando posterior a los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

Así mismo, contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Fortalecer el vínculo con el bebé, disminuye el estrés asociado a la lactancia, reduce la presión arterial por la liberación hormonal de endorfinas, él bebe necesita la presencia física continua de su madre y la seguridad de que ella sigue ahí para satisfacer sus necesidades. Por lo cual, el pecho se convierte para el niño en afecto, consuelo y protección.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual no es totalmente recomendable por los expertos en la materia.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

En 2021, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

En consecuencia, en el año 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés; por ello es importante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

- ✓ Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.*
- ✓ Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

✓ *Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.*

✓ *Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.*

Es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Es importante mencionar que la Secretaría Federal del Trabajo, coadyuva con UNICEF y el Instituto Mexicano del Seguro Social para incluir protecciones especiales para las mujeres en periodo de lactancia que estén teletrabajando, mediante la actualización de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022 así también, impulsan acciones orientadas a garantizar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones dignas para la lactancia en sus centros de trabajo, con el propósito de alentar un entorno laboral incluyente para las trabajadoras, donde se mejoren las condiciones laborales de las mujeres y se genere una cultura de la igualdad sustantiva en el mundo del trabajo.

Recientemente se publicó en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia” cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía establece que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 4: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;*

Artículo 123: Apartado A, fracción Y:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Apartado B, fracción XI, inciso C:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

A ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

En lo que corresponde a la Ley General de Salud se establece que:

Artículo 64: Fracción II

Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

La Ley de Salud Para el Estado de San Luis Potosí señala:

ARTICULO 54. *En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Con esta iniciativa también se busca de manera paralela, erradicar la discriminación hacia las mujeres que lactan, lo cual es un derecho y un acto de amor y protección hacia sus hijos, por tal motivo es importante generar campañas de concientización de la lactancia materna, que su principal objetivo es nutrir de una manera sana y eficiente.

A lo anterior expuesto, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo, esta iniciativa tiene la finalidad no solo de fomentar las acciones pro-lactancia que diversos organismos nacionales e internacionales, así como miles de mujeres vienen impulsando, con el propósito de que en nuestra entidad se garantice este derecho esencial, impulsando espacios exclusivos para la lactancia materna”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)</p>	<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO PROPUUESTO) NORMATIVO</p>
--	--



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023

<p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>1 a XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...; y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>1 a XXIII.</p> <p>XXIV. ...;</p> <p>XXV. Sala de Lactancia: La sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten y/o extraigan y/o conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia maternal, y</p> <p>XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>1 a V ...</p> <p>IV..., y</p> <p>V. ...</p> <p>(Sin Correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>1 a V ...</p> <p>IV. ... ;</p> <p>V. ..., y</p> <p>VI. Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que la lactancia, como lo menciona la Organización Panamericana de la Salud, tiene efectos trascendentales sobre los recién nacidos, las madres y sus comunidades. Para los primeros, representa beneficios invaluable para su desarrollo físico y emocional, y contribuye a prevenir enfermedades y sobrepeso. A las madres les ayuda a reducir la probabilidad de contraer cáncer de ovario y de mama, y fortalece el apego con sus hijas e hijos desde sus primeros instantes de

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

vida. En cuanto a los efectos positivos en las comunidades, existe evidencia de que esta práctica reduce impactos ambientales, y en el mediano y largo plazo disminuye tanto el ausentismo escolar, como los costos de atención de la salud.

2. Que como se observa en la propuesta de la Diputada promovente, relacionada con establecer la conceptualización de lo que es una “sala de lactancia”, así como, el fomento para su instalación al interior de los centros de trabajo de los sectores público y privados, existe actualmente un robusto cuerpo normativo que protege a la lactancia materna, así como el fomento a la existencia lactarios.

En este sentido, la pretensión de la impulsante tiene un sentido integral, al pretender establecer qué es y para qué sirve una “sala de lactancia”, así como señalar cuáles son los beneficios en salud tanto para el lactante como para la madre.

“Sin embargo, en México solo 28.6 por ciento de los niños menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, en tanto que 43 por ciento de los menores de un año consume fórmula infantil, de acuerdo con datos de UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Además, se estima que anualmente se registran más de cinco mil 700 muertes infantiles por prácticas inadecuadas de lactancia materna y cerca de mil 700 fallecimientos prematuros en mujeres, revela información del documento “Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México” elaborado por ambas instituciones.

Con base en lo anterior, la académica de la Facultad de Medicina de la UNAM, Aurora Martínez González, resaltó que la lactancia materna garantiza una buena nutrición y protección inmunológica al bebé, disminuye la probabilidad de que madre e hijo presenten padecimientos como obesidad, hipertensión y accidentes cerebrovasculares.

“Una persona que recibe como primer alimento la leche de su madre se programa para una vida adulta más saludable, disminuyendo enfermedades que son graves y representan un alto costo a la salud pública”.⁽¹⁾

(1)https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_297.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20solo%2028.6%20por,Instituto%20Nacional%20de%20Salud%20P%C3%ABlica. (Consultado 16 de junio 2023)

Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 12 julio 19, 2023



Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 67.0 millones de mujeres, lo que representó 52.0 % de la población total.

La participación de las mujeres en las actividades económicas ha sido estable, según los tres últimos censos económicos.

En 2008, su ocupación representó 39.9 % del total; en 2013, 41.1 % y en 2018, 41.3 por ciento.

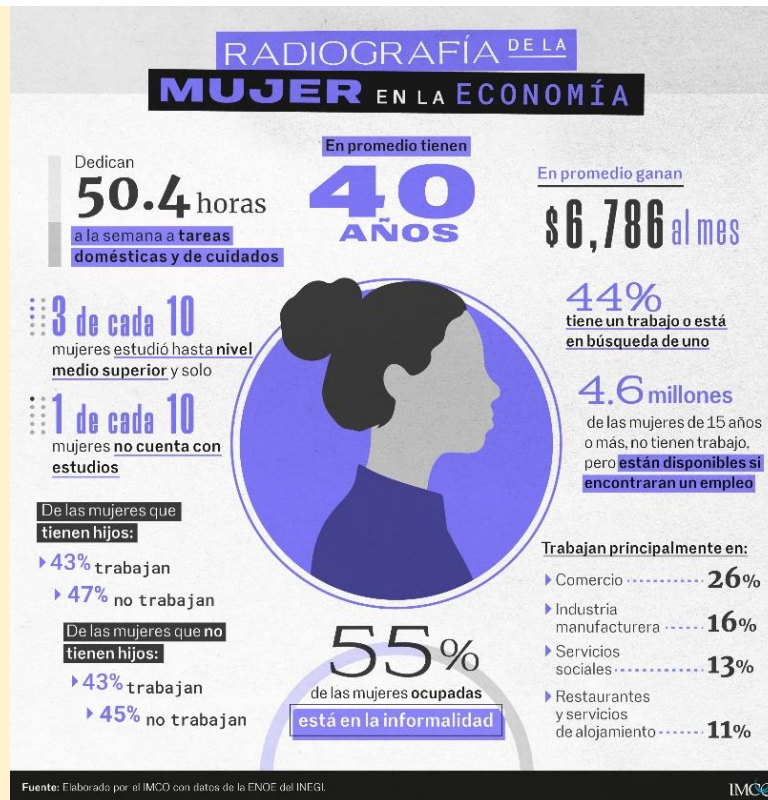
Durante la pandemia por la COVID-19, el punto más alto de la desocupación femenina se dio en el tercer trimestre de 2020: alcanzó un nivel de 4.8 por ciento. Para el cuarto trimestre de 2022, la tasa fue de 3.1 por ciento”.⁽²⁾

(2)https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf (Consultada 16 de junio 2023)

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Ahora bien, como se puede observar en las gráficas anteriores el número de mujeres en edad reproductiva que ingresa a la vida económicamente activa se encuentra en ascenso, lo que hace necesario la implementación de una política institucional de implementación de salas de lactancia que permita a las mujeres lactantes ejercer su derecho a lactar o en su defecto a la extracción y conservación adecuada de su leche durante su jornada laboral.

Finalmente, cabe señalar que uno de los ejemplos más cercanos con los que cuenta el Estado en el sector público, es el lactario público inaugurado, por parte de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendiendo beneficios lo siguiente:

1. Disminución del ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo).
2. Mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.
3. Mejora la imagen de la institución o empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

4. Incremento de la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.
5. Posicionamiento de la Institución o empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.
6. Generación de ahorro en costos de atención a la salud.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

“La lactancia, es el mayor vínculo de amor, seguridad y sentido humano”

La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la lactancia materna aporta beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que es prioritaria la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando posterior a los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

Así mismo, contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Fortalecer el vínculo con el bebé, disminuye el estrés asociado a la lactancia, reduce la presión arterial por la liberación hormonal de endorfinas, él bebe necesita la presencia física continua de su madre y la seguridad de que ella sigue ahí para satisfacer sus necesidades. Por lo cual, el pecho se convierte para el niño en afecto, consuelo y protección.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual no es totalmente recomendable por los expertos en la materia.

En 2021, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

En consecuencia, en el año 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés; por ello es importante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

- ✓ Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.
- ✓ Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.
- ✓ Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

✓ Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.

Es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Es importante mencionar que la Secretaría Federal del Trabajo, coadyuva con UNICEF y el Instituto Mexicano del Seguro Social para incluir protecciones especiales para las mujeres en periodo de lactancia que estén teletrabajando, mediante la actualización de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022 así también, impulsan acciones orientadas a garantizar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones dignas para la lactancia en sus centros de trabajo, con el propósito de alentar un entorno laboral incluyente para las trabajadoras, donde se mejoren las condiciones laborales de las mujeres y se genere una cultura de la igualdad sustantiva en el mundo del trabajo.

Recientemente se publicó en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia” cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía establece que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;

Artículo 123: Apartado A, fracción Y:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Apartado B, fracción XI, inciso C:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

A ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

En lo que corresponde a la Ley General de Salud se establece que:

Artículo 64: Fracción II

Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

La Ley de Salud Para el Estado de San Luis Potosí señala:

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Con esta iniciativa también se busca de manera paralela, erradicar la discriminación hacia las mujeres que lactan, lo cual es un derecho y un acto de amor y protección hacia sus hijos, por tal motivo es importante generar campañas de concientización de la lactancia materna, que su principal objetivo es nutrir de una manera sana y eficiente.

A lo anterior expuesto, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo, esta iniciativa tiene la finalidad no solo de fomentar las acciones pro- lactancia que diversos organismos nacionales e internacionales, así como miles de mujeres vienen impulsando, con el propósito de que en nuestra entidad se garantice este derecho esencial, impulsando espacios exclusivos para la lactancia materna.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 4º en su fracción XXIV, y 51 en sus fracciones, IV, y V; y **ADICIONA** a los artículos, 4º una fracción, ésta como XXV, por lo que la actual XXV pasa a ser fracción XXVI, y 51 la fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a XXIII.

XXIV. ...;

XXV. Sala de Lactancia: La sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten y/o extraigan y/o conserven



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia maternal, y

XXVI. ...

ARTÍCULO 51. ...

I a III. ...

IV. ... ;

V. ..., y

VI. Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

María Aránzazu Puente Bustindui: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña en esta sesión, y personas que nos siguen a través de nuestras redes sociales, tengan todos un excelente día, quiero agradecer en especial la asistencia de la doctora Estela del Carmen Loreda Bañuelos, Directora de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, muchísimas gracias por estar aquí, y por todo el acompañamiento para lograr la realización de esta iniciativa, el día de hoy quiero hablar sobre el presente dictamen, propuesto por la Comisión de Salud y Asistencia Social, que parte de la iniciativa que presenté para adicionar la fracción XXVI del artículo 4º, así como adicionar la fracción



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

VI del artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el firme objetivo de fomentar la lactancia materna en cada rincón de nuestro Estado, así como la instalación de espacios adecuados para ello, en los espacios tanto públicos como privados; por ello, hoy me dirijo a ustedes para resaltar la importancia de las salas de lactancia materna en nuestros lugares de trabajo y espacios públicos, estas salas son mucho más que simples recintos, representan un compromiso con el bienestar materno e infantil, y un paso hacia una sociedad más inclusiva y solidaria.

La lactancia materna es una actividad incrustada culturalmente en un mundo cada vez más complejo, a medida que cambian los papeles de las mujeres en la sociedad moderna, existe una tensión entre la maternidad y los otros roles que desempeñamos las mujeres, cada vez más tanto hombres como mujeres trabajan fuera del hogar, y la crianza de los hijos es una responsabilidad compartida, así como la familia extendida, no cabe duda que muchas mujeres no pueden permitirse tomar licencias de maternidad prolongada, por razones económicas o profesionales, y puede hacer que la lactancia materna sea todo un desafío; así mismo, un reto importante es crear espacios donde las mujeres se sientan cómodas amamantando, las mujeres describen constantemente sentirse aisladas y excluidas de la sociedad, principalmente debido a la desaprobación en torno a la lactancia en los lugares públicos, los lugares de trabajo se describen como entornos en los que las mujeres sienten mucha incomodidad, tanto con la lactancia como con la extracción de esta, como resultado muchas mujeres dejan de amamantar antes de lo previsto y generalmente cuando se reincorporan al trabajo, derivado de esto hay una gran cantidad de evidencia que indica que el desarrollo de políticas y prácticas en los lugares de trabajo y en los lugares públicos en pro de la lactancia libre, pueden contribuir positivamente a aumentar las tasas de lactancia.

Incluso se ha identificado, que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad, y a su vez reducir el ausentismo, ya que entre otras cosas las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo, debido a que sus bebés se enferman menos, es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales, la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles, para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral, todo ello, con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna, en el contexto de espacios públicos, las salas de lactancia materna fomentan la inclusión y la igualdad de oportunidades, al promocionar un lugar adecuado para amamantar estamos enviando un mensaje claro de apoyo a las madres, independientemente de su origen o su estatus socioeconómico, las salas de lactancia en centros comerciales, parques públicos y lugares de interés turístico, permiten



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

que las madres puedan disfrutar plenamente de su entorno, sin preocuparse por la accesibilidad a espacios apropiados para amamantar.

Sin embargo, para lograr un cambio significativo es esencial que las salas de lactancia materna estén disponibles en todos los lugares relevantes, los gobiernos, las empresas y las organizaciones, deben unirse para garantizar que estas instalaciones sean accesibles y adecuadas para las necesidades de las madres y sus bebés; además, se debe fomentar la concientización sobre la importancia de la lactancia materna, y desterrar todos esos mitos y prejuicios que pueden dificultar su práctica, es responsabilidad de todas y todos promover una cultura de apoyo a las madres lactantes, y que se valore su contribución a la sociedad, las salas de lactancia materna son un símbolo de empatía, comprensión y progreso, no solo mejoran la salud y bienestar de los bebés, sino que también empoderamos a las madres al brindarles un espacio seguro y cómodo para amamantar, al promover estas salas en todos los ámbitos estamos trabajando hacia una sociedad más inclusiva y consciente, donde la maternidad sea valorada en respetada en todas sus facetas.

Por lo anterior, estimadas compañeras y compañeros, quisiera agradecer de manera especial a las y los legisladores que de manera decidida y comprometida con este, se adhirieron a esta iniciativa cuando fue presentada, y a la vez quisiera solicitar su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, y juntos podamos lograr un cambio positivo y construir un futuro más brillante para las generaciones que están por venir; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura en la discusión del dictamen?; Segunda Secretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículo.

Secretaria: ¿consultó si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reservas.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe flores Almazán;...;(continúa con la lista); presidente le informo son 22 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 4º en su fracción XXIV, y 51 en sus fracciones, IV, y V; y adiciona a los artículos, 4º una fracción, ésta como XXV, por lo que la actual XXV pasa a ser fracción XXVI, y 51 la fracción VI de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen siete, ¿quién participa?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, bajo el **turno 2457**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar los artículos, 143, 144, 145, 146, 154, 165, y 166; y adicionar los artículos, 143 Bis, 165 Bis, y 166 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

No obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo precedente es de precisarse que, de acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional aludido, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6°, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado se ha caracterizado, en los últimos años, por la promoción de acciones en pro de la consolidación de la democracia, entendida ésta no sólo como el respeto al sufragio popular, sino como el fomento a la participación del ciudadano en la vida política de la entidad. Como Diputados, somos conscientes de la gran responsabilidad que se nos ha confiado, por lo que es nuestra obligación el continuar proponiendo medidas que propicien las condiciones legales necesarias para construir un sistema democrático más sólido.

En el marco del Estado de Derecho, en una democracia moderna y consolidada, toda persona es sujeto del derecho humano a la información, ya que todo hombre busca la verdad, presentándose la información como un instrumento idóneo para el desarrollo de la persona y, a la vez, como medio



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

integrador dentro de una sociedad, ya que se vuelve difícil la auténtica convivencia donde falta verdadera información.

La transparencia y el acceso a la información pública son ejes importantes para el desarrollo democrático de un país debido a que fortalecen la interacción entre el gobierno y la población, construyendo lazos de confianza con las instituciones respecto al manejo del gasto y el ejercicio de la función pública.

La transparencia y el acceso a la información son parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión instaurado en diferentes documentos y tratados internacionales, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 incluye el derecho a investigar, difundir y recibir información, así como expresar ideas y opiniones de forma libre a través de cualquier medio de difusión.

Este derecho no se limita a la información gubernamental, aunque el Estado está obligado a realizar acciones encaminadas para garantizar que en el país la población tenga las condiciones y mecanismos para ejercer esta garantía ciudadana. Entre estas acciones se encuentra la obligación de todas las autoridades de publicar y entregar la información relativa a su gestión y desempeño a quien lo solicite, de acuerdo con el marco legal.

En México, el derecho de acceso a la información pública se consagró con la reforma del artículo 6° constitucional en 1977, cuando se anexó la expresión “el derecho a la información será garantizado por el Estado”; no obstante, su concepción era ambigua y carecía de un procedimiento definido para ejercer este derecho.

Fue hasta 2002 cuando se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), la cual posibilitaba que cualquier persona pudiera solicitar información a las autoridades federales, estableciendo, además, la rendición de cuentas como obligación de las autoridades.

Por ello, la reforma de 2007 al artículo 6° Constitucional estableció los principios, condiciones y exigencias mínimas que deberían cumplir las distintas legislaciones del país y cada nivel de gobierno, además de obligar a los poderes públicos a transparentar la información sobre su quehacer gubernamental.

En 2014, se reformaron diez artículos constitucionales con la intención de definir un sistema integral y coherente en materia de transparencia; de esta reforma surge el Sistema Nacional de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia encargada de construir la política nacional, y de organizar y coordinar los esfuerzos entre los distintos entes involucrados para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En 2015, como parte de la reforma, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se establecieron las obligaciones, facultades y derechos que deben regir el sistema en los tres órdenes de gobierno. Estos cambios normativos dieron origen a un andamiaje institucional con el que se busca legitimar las acciones de las organizaciones públicas mediante el ejercicio de rendición de cuentas y propiciar un ambiente de confianza entre el gobierno y la sociedad.

Para que el sistema funcione, es necesario que la población lo conozca y haga uso de este. Para ello y atendiendo el principio de máxima publicidad plasmado en la Constitución Política, en nuestro estado, se han emprendido acciones para procurar en la población una cultura cívica en el tema y así, promover su participación en el mismo. Por tal motivo el nueve de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Desde su publicación hasta su última reforma que data del día 01 de julio del presente año, el legislador no ha contemplado disposiciones que fortalezcan y garanticen el pleno acceso a la información, a través de las solicitudes de información en las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Ya que nuestra Ley actual solo se apega a lo que establece la ley general, por tanto, no debe pasar desapercibido que el derecho va cambiando conforme a las necesidades de la sociedad y el derecho de acceso a la información no es la excepción.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto robustecer el andamiaje legislativo actual para garantizar el derecho de acceso a la información apegados a los principios de: máxima publicidad, simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento. Toda vez que la transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas públicas. Así mismo, se busca posicionar a nuestro estado a la vanguardia en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (ENAID), a nivel nacional y regional, nos encontramos en una situación poco favorable en los temas de transparencia.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

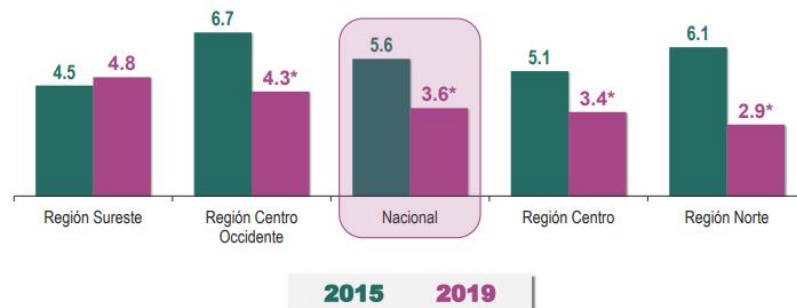
julio 19, 2023

Realización de una solicitud formal de información

P6.2
T4.2

3.6% de la población ha realizado alguna vez una *solicitud formal de información*.

Realización de una solicitud formal de información



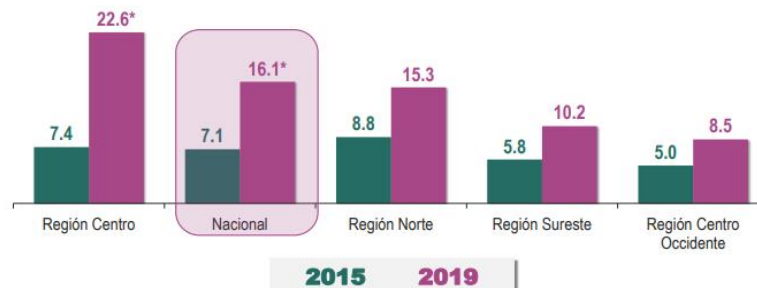
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Institución gubernamental consultada

P6.4
T4.4

16.1% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno, realizó su última solicitud ante la *Institución nacional y/o estatal de transparencia*¹.

Solicitud formal de información a una institución nacional y/o estatal de transparencia



NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán. ¹Incluye Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) e Instituto Estatal de Transparencia. *En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

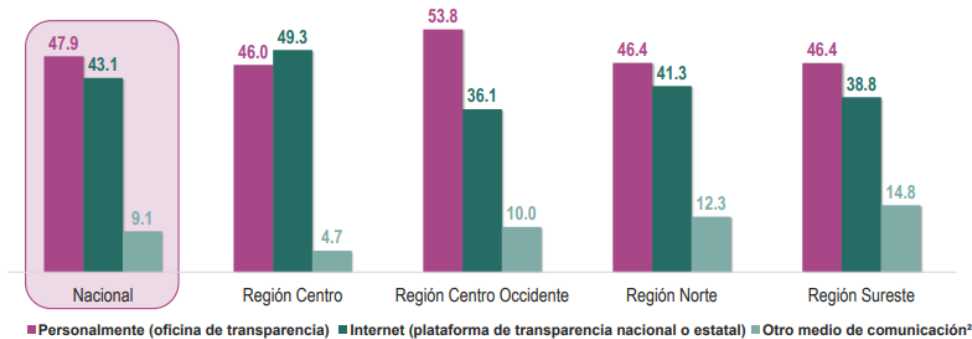
julio 19, 2023

Medio por el que realizó la solicitud formal de información

P6.5
T4.5

47.9% de la población, que alguna vez solicitó formalmente información lo hizo *personalmente* (*oficina de transparencia*), mientras que, **43.1%** lo hizo a través de *Internet*¹.

Medio por el que realizó la solicitud formal de información a una institución de gobierno



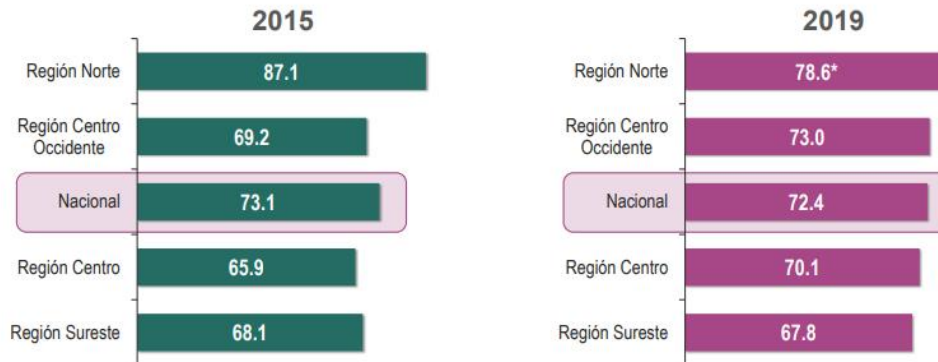
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
¹ Incluye: Por Internet (plataforma de transparencia nacional o estatal).
² Incluye: Correo electrónico, correo postal, telegrama o mensajería, por teléfono, por escrito libre y otro.

Obtención de la información requerida

P6.7
T4.7

72.4% de la población que solicitó información formalmente a una institución de gobierno *obtuvo la información requerida*.

Obtención de la información requerida



NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
*En estos casos sí está un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

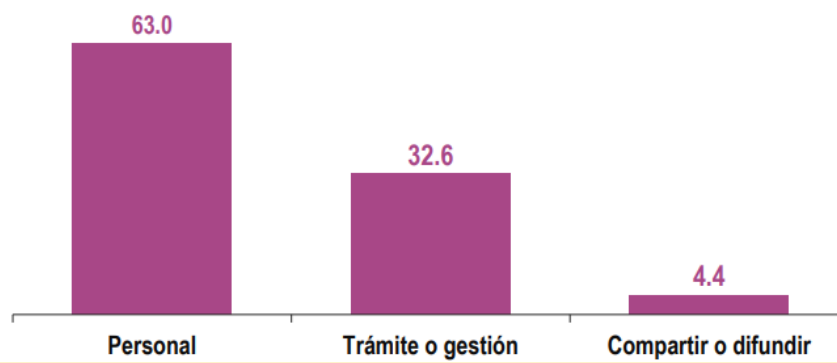
julio 19, 2023

Uso que se le dio a la información que recibió

P6.10

En 2019, 63% de la población de 18 años y más usó para fines personales la información recibida de una solicitud realizada a una institución de gobierno¹.

Uso que se le dio a la información que recibió



No obtención de la información solicitada formalmente

P6.7
T4.7

27.6% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno *no* obtuvo la información.

No obtención de la información



NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

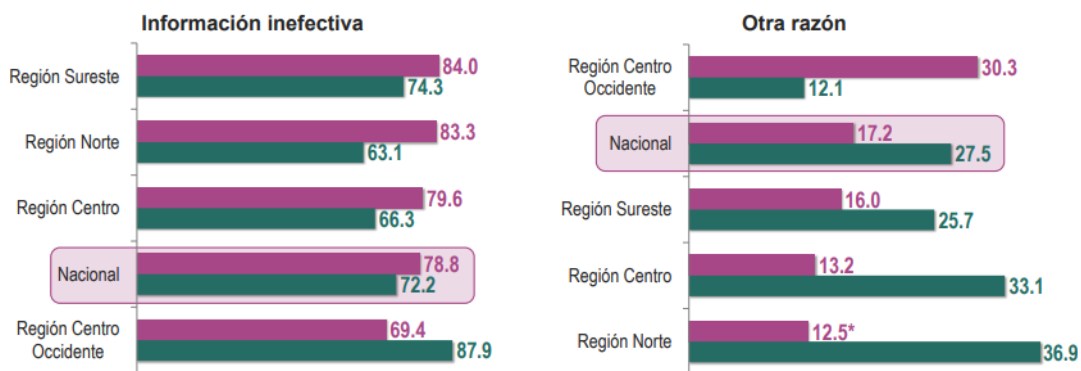
julio 19, 2023

Razones para la no obtención de la información solicitada

P6.11

T4.11

78.8% de la población que no obtuvo la información solicitada manifestó que la *información era inefectiva*¹.



NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

¹ Incluye: Le dijeron que la información no existía, La información era incompleta, La información entregada no se relacionaba con la solicitud, Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuestas.

² En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

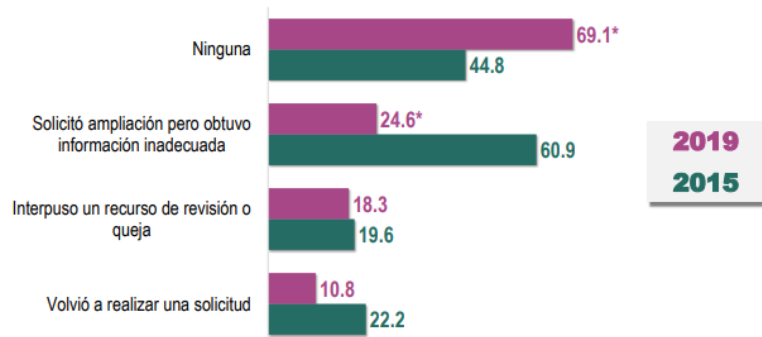
Medidas ante la no obtención de la información deseada

P6.12

T4.12

69.1% de la población que no obtuvo *la información deseada*¹ manifestó que no tomó *ninguna medida al respecto*, mientras que, 18.3% dijo que *interpuso un recurso de revisión o queja*².

Medidas tomadas por la población al no obtener la información solicitada



¹ Incluye: Le dijeron que la información no existía, La información era incompleta, La información entregada no se relacionaba con la solicitud, Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuestas.

² Incluye: se quejó ante la instancia de gobierno y Otra.

*En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

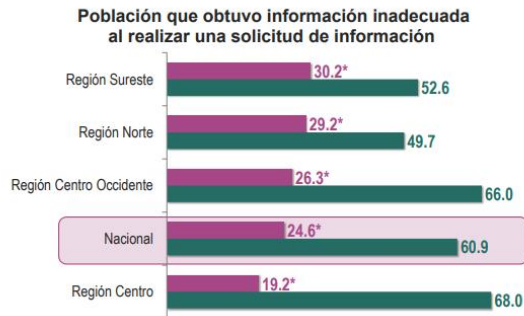
julio 19, 2023

Obtención de información inadecuada

P6.12

T4.12

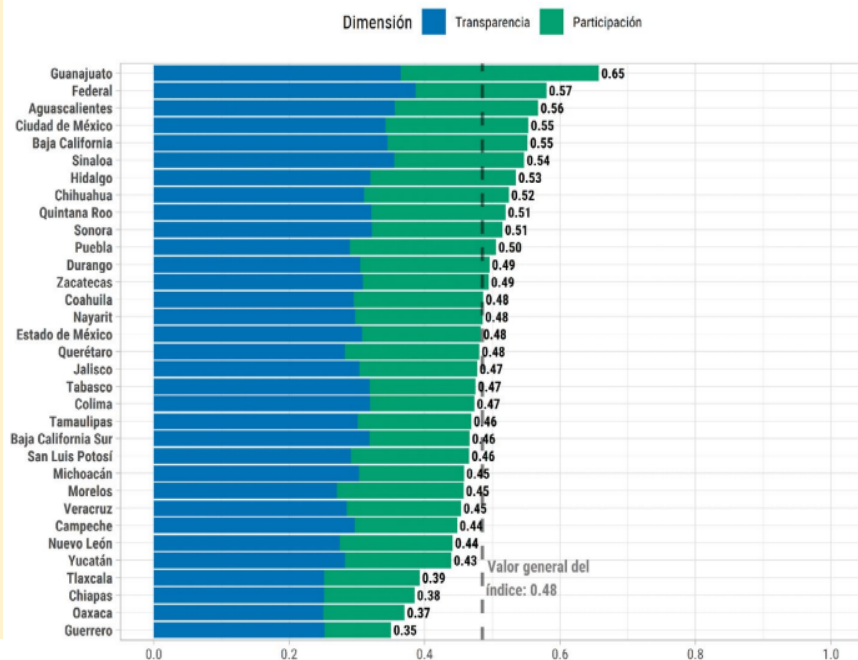
24.6% de la población que realizó una solicitud formal de información manifestó haber obtenido información inadecuada¹.



NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
* Se refiere a las características. No verificables. No USI. No entregada a tiempo. No completa. No vigente ni actual. No de fácil acceso. No clara ni entendible y contradictoria con otra información.
* En estos casos se estableció un cambio estadísticamente significativo con respecto del periodo anterior.

Si bien los datos de la encuesta realizada en el año 2015 en comparación con los del 2019 han tenido un crecimiento; no estamos en el lugar deseado, toda vez que los datos arrojados en la Métrica de Gobierno Abierto coordinada por el INAI y realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en su última edición que fue en 2021; nuestro estado se encuentra en el lugar número 22 de las 32 entidades federativas.

Gráfica 2. Índice de Gobierno Abierto 2021 por entidad federativa



Fuente: Métrica de Gobierno Abierto 2021



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Por tanto, con la presente iniciativa se busca, dotar de herramientas para fomentar una cultura de transparencia proactiva en el que todos los actores, tanto gobierno como ciudadanía, participen, se involucren y se pueda posicionar nuestro estado dentro de los primeros lugares en transparencia.

LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE	LEY DE TRANSPARENCIA PROPUESTA
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Procedimiento de Acceso a la Información</p> <p>ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Procedimiento de Acceso a la Información y las Solicitudes.</p> <p>ARTÍCULO 143. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los Sujetos Obligados y la CEGAIP deberán atender los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Máxima Publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad del procedimiento, y; IV. Costo razonable de la reproducción.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

NO EXISTE CORRELATIVO.

ARTÍCULO 144. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.

ARTÍCULO 144. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I a V ...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo **a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos** y los plazos de respuesta aplicables.

ARTÍCULO 146. La solicitud de **información pública debe hacerse en términos respetuosos** y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I a V ...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella **o de aquél en el que se tenga por desahogada la**

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</p> <p>Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p>	<p>prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán considerarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 165. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.</p> <p>En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>II. El costo de envío, en su caso, y</p> <p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del</p>	<p>discapacidad, será con costo a los mismos.</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

NO EXISTE CORRELATIVO.

Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Tratándose de la reproducción en **medios de almacenamiento externo**, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita

Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>ARTÍCULO 166. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión</p>	<p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p> <p>Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.</p> <p>ARTÍCULO 166. El recurso de revisión tiene por objeto que la CEGAIP revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

NO EXISTE CORRELATIVO.

información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

Son sujetos del recurso de revisión:

I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado; y

II. La CEGAIP, quien conoce y resuelve.

ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

QUINTO. Que como se desprende de la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto “... robustecer el andamiaje legislativo actual para garantizar el derecho de acceso a la información



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

apegados a los principios de: máxima publicidad, simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento. ... Así mismo, se busca posicionar a nuestro estado a la vanguardia en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (ENAIID), a nivel nacional y regional, nos encontramos en una situación poco favorable en los temas de transparencia.”

Es así que a través de la iniciativa se busca garantizar el acceso a la información, mediante el fortalecimiento de las disposiciones relativas a las solicitudes de información que se tramitan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos pertinente llevar a cabo el estudio en forma individual de cada una de las propuestas contenidas en la iniciativa, con el objeto de determinar en cada caso, su procedencia o improcedencia.

1. Respecto a la propuesta que busca modificar en el Título Sexto la denominación del Capítulo I, esta se determina viable por las razones siguientes:

Debemos decir, que la Ley de Transparencia local contempla en el Título Sexto, las disposiciones que regulan el procedimiento de acceso a la información pública. De acuerdo con dicho Título, este se divide en dos capítulos intitolados, el primero “Del Procedimiento de Acceso a la Información”, y el segundo “De las Cuotas de Reproducción”.

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I, en este se depositan las disposiciones que regulan la presentación de solicitudes de información como mecanismo para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados. Es en este apartado donde encontramos los preceptos normativos que dictan, por ejemplo, los medios a través de los cuales se podrán formular las solicitudes de información (art.144), los datos de registro con los que deberán contar éstas (art 145), los requisitos para su presentación (art. 146), los medios de notificación (art. 147 y 148), los plazos de respuesta (art. 154), así como los supuestos para el caso, de que la solicitud de información sea oscura, o que la información solicitada ya se encuentre disponible en registros públicos, por señalar algunos.

Es a la luz de lo anterior que se considera viable modificar la denominación del Capítulo I del Título Sexto, con el objeto de que este haga alusión específicamente a las “solicitudes de información”, por ser la materia de su contenido.

2. Respecto a la propuesta que busca modificar el artículo 143 de la Ley, esta se determina inviable por las razones siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, con esta propuesta se busca adicionar un nuevo dispositivo legal con el objeto de establecer los principios que deberán observar tanto los sujetos obligados como la CEGAIP, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley.

Por una parte debemos señalar que, los principios y las bases que rigen el derecho de acceso a la información, se encuentran estipulados en el artículo 6° apartado “A” de la Constitución de la República, siendo éstos, fundamentalmente, los siguientes:

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De lo anterior podemos observar que, los principios de, máxima publicidad se encuentra en la fracción I; de gratuidad en la fracción III; y de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos en la fracción IV.

En esa línea, el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que el derecho de acceso a la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la aplicación e interpretación de la Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipulan como principios rectores de los organismos garantes del derecho de acceso a la información, los siguientes principios:

“I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.”

Aunado a lo anterior, la Sección Segunda del Capítulo II del Título Primero, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen los principios que deberán atender los sujetos obligados, y los organismos garantes del derecho de acceso a la información, dentro de los que destacan los dispositivos siguientes de la Ley de Transparencia local:

“Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“ARTÍCULO 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”

“ARTÍCULO 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.”

De las disposiciones antes invocadas podemos advertir que, la ley ya contempla de manera clara y por demás amplia, los principios que en materia de transparencia y acceso a la información, deberán observar los sujetos obligados, así como los organismos garantes; de ahí que resulte inviable la propuesta.

3. Respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 143 BIS de la Ley, esta se determina inviable por las razones siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, no se trata de la adición de un nuevo dispositivo legal, pues en este se reproduce el contenido del vigente artículo 143 de la Ley, con una modificación en su redacción en donde se le divide en dos párrafos, sin embargo se conserva su objeto.

Para efectos ilustrativos cabe reproducir la propuesta en contraposición del texto legal vigente, lo que se atiende en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.</p>	<p>ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Sobre el particular debemos puntualizar, que la materia de la propuesta en sí se reduce a una modificación de redacción, la que consideramos insustancial, en la que destaca la adición de una porción normativa que busca orientar a los solicitantes de información, las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.

Sin embargo el artículo 154 de la Ley de Transparencia local, ya establece que los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

Aunado a lo anterior, de la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o beneficio de la reforma.

4. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 144 de la Ley, esta se determina inviable por las razones siguientes:

Sobre la propuesta debemos puntualizar, que esta tiene por objeto la adición de una porción normativa que busca estipular, que para solicitar información, no se requerirá acreditar interés alguno o justificar su utilización.

Sin embargo es de señalarse, que el artículo 16 de la Ley, ya establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización.

Aunado a lo anterior, de la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o beneficio de la reforma.

5. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 145 de la Ley, esta se determina procedente por las razones siguientes:

Sobre la propuesta debemos puntualizar, que la materia de esta se reduce a una modificación de redacción. No obstante lo anterior debemos puntualizar que, de la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la propuesta; razón por la cual esta comisión carece de elementos para su valoración.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

6. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 146 de la Ley, esta se determina procedente por las razones siguientes:

A través de la propuesta se busca establecer como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos.

Con independencia de que en la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la reforma, consideramos oportuno entrar a su estudio y análisis.

Por analogía, debemos referirnos al derecho de petición a que alude el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde dicho numeral en su párrafo primero estipula que: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el ejercicio del derecho de petición se encuentra sujeto a que éste se formule de manera pacífica y respetuosa.

Sobre el particular, cabe referirnos a la publicación “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II”, respecto al tema, “Artículo Octavo Constitucional. Derecho de petición y Derecho de respuesta”, presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29618.pdf>, en la cual se precisa, lo siguiente:

“Los términos en que aparece redactado el texto constitucional parecieran indicar que la expresión: “se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa” alude al estilo que debe emplearse para redactar la petición. Sin embargo es evidente que lo que debe leerse es que la petición deberá ser formulada de manera pacífica y respetuosa. En clave constitucional, y sobre todo administrativa, debe entenderse que la voz se formule no alude necesariamente a la redacción de la petición. Debe interpretarse el verbo formular que utiliza el texto constitucional en sentido extensivo, y de tal labor hermenéutica puede advertirse que formular equivale a expresar, manifestar, y en tal orden de ideas la limitación constitucional se orienta a la expresión de la petición, la manifestación de que se hace una petición.”

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Una petición se formula de manera pacífica cuando no altera el estatus o las circunstancias de tranquilidad presentes antes de que se haga la solicitud, tal y como puede inferirse de las acepciones que los diccionarios adoptan para el adjetivo pacífico: a) que ama la paz; b) tranquilo, que está en paz; y, c) que no tiene o que no halla oposición.

Aunque no encontramos ningún indicio en la jurisprudencia que se ocupe de adelantar una posición acerca de este elemento, algunos sectores de la doctrina se han inclinado por considerar que la exigencia de que la petición sea por escrito tiende a dar certeza a los términos de la misma, al tiempo que permite constatar que cumpla con los otros dos requisitos. Nosotros consideramos que esto no es así, y nos inclinamos por una interpretación en la cual la voz pacífica en materia de petición debe entenderse como la necesidad de que la presentación no altere la paz o tranquilidad existente.

Luis Bazdresch al ocuparse de los conceptos pacífica y respetuosa señala que tales requisitos atienden en el primer caso, a una elemental regla de convivencia social, y en el segundo, a la dignidad propia de la autoridad.³²

Es respetuosa aquella petición que observa respeto hacia el otro, en este caso el órgano o servidor públicos. Las acepciones reconocidas para la voz respeto son dos: a) sentimiento o actitud deferente o sumisa con que se trata algo o a alguien, en razón de su autoridad, edad, mérito, etcétera; y b) sentimiento que lleva a reconocer los derechos, la dignidad, decoro de una persona o cosa y a abstenerse de ofenderlos. Tal respeto en el caso que nos ocupa está referido a evitar que en la formulación se ofenda el servicio público que goza de la presunción de buena fe, y merece en tal sentido el respeto de aquellos a quienes se sirve.

Resulta claro entonces que el texto constitucional condiciona el ejercicio del derecho de petición a que la presentación del escrito no altere la tranquilidad y no ofenda a alguien. Tal interpretación debe sustentarse también, y reafirmarse, en el contenido del artículo 9o. constitucional que en lo conducente señala que: "No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".³³

Conforme a lo anterior, en analogía a lo que acontece con el derecho de petición, esta dictaminadora considera procedente la reforma propuesta, con el objeto de establecer como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos, pues de lo contrario, de darse trámite a una solicitud de información ofensiva o difamatorio, se estaría



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

vulnerando el derecho al honor de la persona que se desempeña en el servicio público, por lo que debe reconocerse en todo tiempo la superioridad de la dignidad humana como origen ontológico de los derechos fundamentales.

7. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 154 de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

A través de esta propuesta se busca establecer por una parte, que para el caso de que se prevenga al solicitante para perfeccionar la solicitud de información, el plazo de respuesta se computará a partir del día siguiente a aquel en el que se tenga por desahogada la prevención; y por otra parte, con el objeto de establecer que no podrán considerarse como causales de ampliación del plazo de respuesta, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En cuanto a la primera de las propuestas esta se resuelve improcedente, en razón de que el artículo 150 de la Ley de mérito ya establece que, el requerimiento que se realice al solicitante de información, interrumpe el plazo de respuesta a que se refiere el artículo 154 de la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

En cuanto a la segunda propuesta, esta se resuelve improcedente toda vez que en la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la reforma.

8. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 165 de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

La reforma que se plantea busca establecer por una parte que, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y por otra parte, estipular que en ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Ambas propuestas son de resolverse improcedentes en razón de que el artículo 17 de la Ley de mérito ya las contempla. Para mejor conocimiento, el dispositivo aludido a la letra prescribe:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”

9. Respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 165 BIS de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, no se trata de la adición de un nuevo dispositivo legal, pues en este se reproduce el contenido del vigente artículo 165 de la Ley, con la adición de dos párrafos.

Para efectos ilustrativos cabe reproducir la propuesta en contraposición del texto legal vigente, lo que se atiende en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>II. El costo de envío, en su caso, y</p> <p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será</p>	<p>Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>II. El costo de envío, en su caso, y</p> <p>III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.</p> <p>Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.</p> <p>Tratándose de la reproducción en medios de almacenamiento externo, si el solicitante aporta el medio en el que será</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p>	<p>almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita</p> <p>Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> <p>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</p> <p>Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

Como quedó advertido, a través de esta propuesta se adicionan dos párrafos, el primero que busca establecer, que en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán encontrarse previstos en las Leyes de Ingresos correspondientes; y la segunda propuesta con el objeto de estipular que los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

Con independencia de que en la exposición de motivos de la iniciativa no se desprende argumento alguno que justifique la modificación que se plantea, sobre la primera de las propuestas debemos decir que esta resulta inviable por su notoria improcedencia, ya que de conformidad con el artículo 115, fracción IV, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución de la República, en las leyes de ingresos se establecen las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, correspondiendo a los Estados establecer en sus leyes las contribuciones por la prestación de servicios públicos, así como de conformidad con las disposiciones de las leyes de Hacienda para el Estado; y de Hacienda para los Municipios del Estado.

En cuanto a la segunda propuesta, esta se resuelve improcedente toda vez que la Ley Federal de Derechos no es de observancia para los Estados de la República, al ser una ley en materia federal.

10. Respecto a la propuesta que busca reformar el artículo 166 de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, con esta propuesta se busca adicionar un nuevo dispositivo legal con el objeto de establecer, el objeto del recurso de revisión, así como los sujetos que intervienen en este.

No obstante lo anterior debemos puntualizar que, de la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende argumento alguno que justifique la necesidad o pertinencia de la propuesta; razón por la cual esta comisión carece de elementos para su valoración.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

11. Respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 166 BIS de la Ley, esta se determina improcedente por las razones siguientes:

Atendiendo al contenido de la iniciativa podemos advertir que, no se trata de la adición de un nuevo dispositivo legal, pues en este se reproduce de manera íntegra y sin modificación alguna, el contenido del vigente artículo 166 de la Ley.

Para efectos ilustrativos cabe reproducir la propuesta en contraposición del texto legal vigente, lo que se atiende en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 166. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p>	<p>ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</p>

En razón de la inexistencia de propuesta, es de resolverse improcedente la pretendida adición.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Procedimiento de Acceso a la Información</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>...</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Solicitudes de Información</p>
<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</p> <p>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante</p>	<p>ARTÍCULO 146. La solicitud de información debe hacerse de manera respetuosa y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I a V ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p>	...
<p>En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.</p>	...
<p>La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p>	

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos decir, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contempla en el Título Sexto, las disposiciones que regulan el procedimiento de acceso a la información pública. De acuerdo con dicho Título, este se divide en dos capítulos intitolados, el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

primero “Del Procedimiento de Acceso a la Información”, y el segundo “De las Cuotas de Reproducción”.

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I, en este se depositan las disposiciones que regulan la presentación de solicitudes de información como mecanismo para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados.

Es a la luz de lo anterior que se considera viable modificar la denominación del Capítulo I del Título Sexto, con el objeto de que este haga alusión específicamente a las “solicitudes de información”, por ser la materia de su contenido.

Por otra parte, se establece como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos.

Por analogía, debemos referirnos al derecho de petición a que alude el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde dicho numeral en su párrafo primero estipula que: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el ejercicio del derecho de petición se encuentra sujeto a que éste se formule de manera pacífica y respetuosa.

Sobre el particular, cabe referirnos a la publicación “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II”, respecto al tema, “Artículo Octavo Constitucional. Derecho de petición y Derecho de respuesta”, presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29618.pdf>, en la cual se precisa, lo siguiente:

“Los términos en que aparece redactado el texto constitucional parecieran indicar que la expresión: “se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa” alude al estilo que debe emplearse para redactar la petición. Sin embargo es evidente que lo que debe leerse es que la petición deberá ser formulada de manera pacífica y respetuosa. En clave constitucional, y sobre todo administrativa, debe entenderse que la voz se formule no alude necesariamente a la redacción de la petición. Debe interpretarse el verbo formular que utiliza el texto constitucional en sentido extensivo, y de tal labor hermenéutica puede advertirse que formular equivale a expresar, manifestar, y en tal orden de ideas

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

la limitación constitucional se orienta a la expresión de la petición, la manifestación de que se hace una petición.

Una petición se formula de manera pacífica cuando no altera el estatus o las circunstancias de tranquilidad presentes antes de que se haga la solicitud, tal y como puede inferirse de las acepciones que los diccionarios adoptan para el adjetivo pacífico: a) que ama la paz; b) tranquilo, que está en paz; y, c) que no tiene o que no halla oposición.

Aunque no encontramos ningún indicio en la jurisprudencia que se ocupe de adelantar una posición acerca de este elemento, algunos sectores de la doctrina se han inclinado por considerar que la exigencia de que la petición sea por escrito tiende a dar certeza a los términos de la misma, al tiempo que permite constatar que cumpla con los otros dos requisitos. Nosotros consideramos que esto no es así, y nos inclinamos por una interpretación en la cual la voz pacífica en materia de petición debe entenderse como la necesidad de que la presentación no altere la paz o tranquilidad existente.

Luis Bazdresch al ocuparse de los conceptos pacífica y respetuosa señala que tales requisitos atienden en el primer caso, a una elemental regla de convivencia social, y en el segundo, a la dignidad propia de la autoridad.³²

Es respetuosa aquella petición que observa respeto hacia el otro, en este caso el órgano o servidor públicos. Las acepciones reconocidas para la voz respeto son dos: a) sentimiento o actitud deferente o sumisa con que se trata algo o a alguien, en razón de su autoridad, edad, mérito, etcétera; y b) sentimiento que lleva a reconocer los derechos, la dignidad, decoro de una persona o cosa y a abstenerse de ofenderlos. Tal respeto en el caso que nos ocupa está referido a evitar que en la formulación se ofenda el servicio público que goza de la presunción de buena fe, y merece en tal sentido el respeto de aquellos a quienes se sirve.

Resulta claro entonces que el texto constitucional condiciona el ejercicio del derecho de petición a que la presentación del escrito no altere la tranquilidad y no ofenda a alguien. Tal interpretación debe sustentarse también, y reafirmarse, en el contenido del artículo 9o. constitucional que en lo conducente señala que: "No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".³³



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Conforme a lo anterior, en analogía a lo que acontece con el derecho de petición, se considera procedente la reforma legal, con el objeto de establecer como requisito para la formulación de una solicitud de información, que esta se realice en términos respetuosos, pues de lo contrario, de darse trámite a una solicitud de información ofensiva o difamatorio, se estaría vulnerando el derecho al honor de la persona que se desempeña en el servicio público, por lo que debe reconocerse en todo tiempo la superioridad de la dignidad humana como origen ontológico de los derechos fundamentales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** del Título Sexto la denominación del Capítulo I, y del artículo 146 el párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

...

Capítulo I

De las Solicitudes de Información

ARTÍCULO 146. La solicitud de información debe hacerse de manera respetuosa y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

1 a V ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Prosecretaria: dictamen siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidenta 22 votos a favor.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma del Título Sexto la denominación del Capítulo Primero, y el artículo 146 el párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Informó que las comisiones de, Puntos Constitucionales, y Hacienda del Estado, retira el dictamen número ocho.

Dictamen nueve con Proyecto de Decreto, el legislador René Oyarvide Ibarra por la Comisión de Puntos Constitucionales lo presenta.

DICTAMEN NUEVE

C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ANTECEDENTES

1. En Sesión ordinaria del veintinueve de junio del año en curso, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea los artículos, 6º fracción XLII, 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, 319, fracciones, I y II, 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 3898, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a derecho le son determinadas. Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa. La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintinueve de junio de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, corresponde directamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad se encarga de preparar, desarrollar, calificar y vigilar el proceso electoral que se inicia con la sesión de instalación formal del Consejo General.

A este respecto, el 26 de septiembre de 2022 se aprobó y promulgó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 28 de septiembre del mismo año en el periódico oficial del Estado.

Como parte de las nuevas disposiciones, se estableció que la fecha para el inicio del proceso electoral tendría verificativo el treinta de octubre del año anterior al de la elección, ello para ajustarse a una mejor organización de dicho proceso.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La cada vez más exigida garantía de confianza en la organización y desarrollo del proceso electoral, deriva en la utilización de insumos materiales, económicos y humanos que resultan onerosos, y cada vez más señalados por la ciudadanía.

Entre las disposiciones aprobadas en la Ley Electoral del Estado publicada el 28 de septiembre de 2022, se incluyeron modificaciones trascendentales para la vida política de nuestro Estado, entre ellas, la reducción de los tiempos de precampañas y campañas, modificando a su vez, la fecha de inicio del proceso electoral, trasladándola de la primera semana del mes de septiembre, al 30 de octubre del año previo al de la elección.

Sin embargo y considerando que al haberse reducido los plazos de precampaña y campaña, y con la finalidad de acotar y optimizar aún más los tiempos del proceso electoral, que permitan buscar ahorros en la organización de las elecciones, consideramos necesario modificar la fecha de inicio del proceso electoral para acercarla más al inicio de las precampañas y ajustar los plazos, respetando en todo momento aquellos necesarios para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cumpla con sus atribuciones.

Asimismo, y en virtud de que las legislaturas de las entidades federativas, cuentan con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de las diferentes etapas del proceso electoral, siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional, es que entidades federativas como en el caso de Hidalgo, inicia su proceso electoral en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los estados de Jalisco, Guanajuato y Querétaro han modificado recientemente su inicio de proceso electoral para el mes de noviembre, o incluso como el estado de Coahuila y Estado de México cuyo proceso electoral inicia en el mes de enero del año de la elección.

De tal forma que, para que el Congreso del Estado de San Luis Potosí en el ejercicio de sus atribuciones, y tomando en consideración que la reducción de tiempos adapta el proceso electoral al modelo de austeridad prevaleciente en el país, y facilita la transparencia en el uso de recursos económicos y la fiscalización de gastos, es que se propone establecer como fecha de inicio del proceso de elecciones ordinarias en San Luis Potosí, el día primero de enero del año de la elección, lo que a su vez, permitirá que se cuente con el tiempo necesario para desahogar otras iniciativas promovidas por los integrantes de esta LXIII Legislatura, que también son de importancia para considerarse en el próximo proceso electoral.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

También, es importante destacar que la modificación de la fecha para el inicio del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, en los términos planteados, no trastoca ningún principio constitucional, de tal modo que los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, y en general, la ciudadanía, continuarán ejerciendo sus derechos político electorales sin perjuicio alguno, pues tampoco existe ninguna afectación a la organización del proceso electoral, ni tampoco ningún impacto presupuestal que considerar al respecto.

Así también, la Ley Electoral del Estado, en la fracción I del segundo párrafo del artículo 319 se establece que: “1. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del veinte de enero al veintiocho de febrero, del año de la elección”.

En relación con el precepto citado, también se puede señalar que el artículo 258 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente: “El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto del día veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección”.

De lo anterior, se puede apreciar que la duración de la precampaña para la elección de Gubernatura, coincide con el periodo de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura, lo cual resulta un inconveniente para el proceso electoral, ya que el inicio del registro de candidatos ante la autoridad electoral inicia antes de que concluya el periodo considerado para el desarrollo de precampañas, y aún más, resulta impreciso que el registro de candidatos concluya un día antes del considerado por el ordenamiento legal para que concluyan las precampañas.

En ese sentido, esta iniciativa propone armonizar estas dos etapas del proceso electoral, para que los partidos políticos, candidatas y candidatos a la Gubernatura, tengan la oportunidad de concluir los cuarenta días de precampaña y dentro de un periodo posterior, cumplir con el registro de la candidatura ante la Autoridad Electoral.

Por lo que, para dar mayor claridad y certeza, proponemos modificar los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de las precampañas, así como los periodos de registro de las respectivas candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario también ajustar la disposición relativa al plazo con el que cuenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fijar los topes de gasto de precampaña y campaña electorales.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Esta propuesta de modificación, tampoco genera un impacto presupuestal que considerar”.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3898, a saber:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el treinta de octubre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el primero de enero del año de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>electoral, se reunirá el treinta de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I y II. ...</p> <p>ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada a más tardar el treinta de octubre del año</p>	<p>electoral, se reunirá el primero de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, que hará dentro de los diez días siguientes al inicio del proceso electoral, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el primero de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I y II. ...</p> <p>ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el primero de enero del año de la elección; y</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I a VI. ...

...

ARTÍCULO 258. El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto del día **veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección.**

ARTÍCULO 259. Dentro de los plazos comprendidos del **uno al siete de marzo del año de la elección,** se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

ARTÍCULO 260. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del **ocho al quince de marzo del año de la elección.**

culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I a VI. ...

...

ARTÍCULO 258. El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto a partir del día **trece al dieciocho de marzo del año de la elección.**

ARTÍCULO 259. Dentro de los plazos comprendidos del **diecinueve al veinticuatro de marzo del año de la elección,** se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

ARTÍCULO 260. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del **veinticinco al treinta de marzo del año de la elección.**

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>ARTÍCULO 319. ...</p> <p>...</p> <p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del veinte de enero al veintiocho de febrero, del año de la elección;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del cuatro al veintiocho de febrero del año de la elección, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del</p>	<p>ARTÍCULO 319. ...</p> <p>...</p> <p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días e iniciarán el día dos de febrero del año de la elección;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días e iniciarán el día diecisiete de febrero del año de la elección, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. Una vez celebrada la sesión que da inicio al proceso electoral, el Consejo, dentro de los diez días siguientes determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones Séptima y Octava, se desprende que la iniciativa en estudio tiene cuatro principales propósitos que son:

- Modificar la fecha de inicio del proceso electoral.
- Modificar las fechas en que se fijan los topes de gastos de precampaña y campaña.
- Modificar las fechas para iniciar las precampañas.
- Modificar las fechas para el registro de candidaturas.

DÉCIMA. Respecto a la propuesta para **modificar la fecha de inicio del proceso electoral**, esta dictaminadora considera procedente, sin embargo, al tratarse de un día inhábil se plantea inicie el dos de enero, toda vez que los argumentos expuestos en la iniciativa, que señalan la necesidad de adaptar el proceso electoral al modelo de austeridad prevaleciente en el país, y a su vez, facilitar la transparencia en el uso eficiente de recursos económicos y una apropiada fiscalización de gastos, son argumentos idóneos y conducentes para garantizar a la ciudadanía la confianza en la organización y desarrollo del proceso electoral, toda vez que la política de todos los entes públicos debe consistir en administrar, con criterio de austeridad, la utilización de insumos materiales y recursos humanos a fin de que no resulten onerosos para las instituciones ni en detrimento del erario, y en ese sentido, la propuesta para modificar la fecha de inicio del proceso electoral, trasladándola del 30 de octubre del año previo al de la elección, al 1 de enero del año de la elección, resulta viable.

En efecto, las legislaturas de las entidades federativas, contamos con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, anticipando que este supuesto será realizable siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional, lo cual, se actualiza en la presente, ya que la modificación planteada es acorde con las disposiciones constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Además, como se previene en la iniciativa, esta dictaminadora coincide en que la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral, redundará en una mejor productividad legislativa del Congreso del Estado, que nos permitirá atender iniciativas pendientes y contar con el tiempo necesario para desahogarlas y dictaminarlas, con el propósito de perfeccionar el marco jurídico y la vida democrática de nuestro Estado.

Es preciso señalar que con independencia de la fecha de inicio del proceso electoral que en su momento se encuentre prevista en la legislación local, existen diversas actividades que sin causar afectación ni representar problema alguno, se desarrollan con anticipación al inicio del proceso, como puede ser la integración de comisiones distritales y comités municipales electorales, para los cuales se emite la convocatoria por lo menos con 6 meses de anticipación al proceso electoral, siendo que a la fecha ya se ha difundido la convocatoria respectiva sin que aún comience el proceso electoral, o como también sucede con las diligencias de carácter preparatorio que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe desarrollar para el registro de candidaturas independientes, entre las que se encuentra la emisión de convocatoria, difusión de la misma, recepción de solicitudes, revisión de documentación, requerimientos, plazo para subsanar, revisión de cumplimiento a los requerimientos, elaboración de proyectos de procedencia o improcedencia, presentación comisión de prerrogativas, remisión de proyectos al Consejo General, y aprobación por el Consejo General de los acuerdos, actividades que sin ningún problema pueden tener lugar antes del inicio del proceso electoral. Es decir, esta modificación si bien no afecta la operatividad del organismo electoral, ciertamente provocaría que algunos actos sean realizados con anticipación al inicio del proceso electoral, sin producir ninguna afectación. Por lo tanto, se considera procedente la reforma de los artículos 6º fracción XLII, 51, 255 y 257 de la Ley Electoral del Estado, en los términos planteados en la iniciativa.

Respecto a la propuesta para **modificar las fechas en que se fijan topes de gastos de precampaña y campaña**, esta dictaminadora lo considera procedente, toda vez que resulta absolutamente necesario para armonizar el inicio del proceso electoral, sin embargo, para cumplir con el propósito de optimizar tiempos y recursos, motivos a los cuales obedece la iniciativa, es necesario reducir el plazo de diez días referidos a partir del inicio del proceso electoral para que el Consejo cumpla con esta disposición, y tomando en cuenta que trabajos preparatorios pueden tener lugar previamente al inicio del proceso electoral, esta dictaminadora modifica la propuesta inicial para que, en la sesión en la que dé inicio al proceso electoral, el Consejo determine el tope de gastos de precampaña y el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

tope de gastos de campaña, y en ese sentido se modifique el texto para reformar los artículos 157 y 321 de la Ley Electoral del Estado.

Que la propuesta para **modificar las fechas para iniciar las precampañas** y, la propuesta para **modificar las fechas para el registro de candidaturas**, esta dictaminadora considera que en este momento no resultan viables, toda vez que esas fechas forman parte de un calendario de actividades múltiples, en las que tienen participación quienes aspiran a contender por un cargo de elección popular, los partidos políticos, y las autoridades electorales, que en caso de ser programadas para fechas diversas a las ya establecidas, estarían expuestas al incumplimiento, ya que se advierte que podría afectarse la operatividad del organismo electoral local, que dentro de sus responsabilidades pudiera tener inconvenientes para desahogar actividades previas al registro de candidaturas, que tienen que ver con la verificación del cumplimiento de las disposiciones de paridad de género e inclusión, que ahora prevé la Ley Electoral del Estado relativas a grupos de personas jóvenes, personas indígenas, personas con discapacidad, y personas de la diversidad sexual. Igualmente, se advierte que al modificar el inicio de precampañas y de registro de candidatos, podría afectarse la operatividad del organismo electoral local en cuestiones relativas a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, que el Consejo debe garantizar para el buen desarrollo del proceso electoral.

Si bien es cierto que, debe tomarse en cuenta que el Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades de atracción y con la finalidad de establecer tiempos comunes respecto de todos los procesos electorales que se desarrollan en el país, y que son concurrentes con el federal, puede a su vez establecer disposiciones no previstas en la legislación local, también lo es que no debe pasar desapercibido que, modificar las fechas para el inicio de precampañas y para el registro de candidaturas, desatiende la voluntad y el consenso expresados por los integrantes de esta Soberanía, mismos que tuvieron como resultado la aprobación de la Ley Electoral vigente que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre de 2022, por lo que se hace necesario preservar ese acuerdo en aras de mantener vigente el compromiso político de todos los actores que participaron en la construcción de los criterios y normas contenidos en la Ley Electoral vigente.

DÉCIMA PRIMERA. Que debe resaltarse que esta propuesta de reforma cumple con los requisitos de forma y de fondo, establecidos en el marco legal para el desahogo y dictamen de las iniciativas de ley, en virtud de que es promovida con la personalidad que le reviste a una integrante del Poder Legislativo, mediante escrito que cumple con las formalidades de una iniciativa, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento para el Gobierno



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dentro de los plazos permitidos tratándose de una iniciativa en materia electoral a que se refiere el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin generar un impacto presupuestal que considerar en caso de ser aprobada.

DÉCIMA SEGUNDA. Que respecto a la iniciativa que nos ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana opina al tenor del siguiente oficio:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de julio de 2023
Oficio No. **CEEPAC/PRE/782/2023**
Asunto: Se da respuesta a consulta.

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E



La suscrita, Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por este conducto me permito dar respuesta a la consulta que fue remitida a este órgano electoral mediante oficio sin número signado por el Dip. José Luis Fernández Martínez, en su carácter de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la cual se solicita a este Consejo:

"Por este medio, le informo que en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año en curso, fue presentada por la Diputada Lidia Nayelli Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea REFORMAR la fracción XLII del artículo 6 y los artículos 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, fracción I y II del artículo 319 y el artículo 321, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, con fundamento la fracción I del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a efecto de tener mayores elementos para la dictaminación de la presente iniciativa, le solicitamos respetuosamente su opinión respecto de la misma. Adjunto al presente, dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis".

Al respecto, se emite la respuesta siguiente:

Del dictamen que se remite a este Consejo por el Congreso del Estado para reformar la Ley Electoral, se desprende que el mismo pretende modificar la fecha de inicio del proceso electoral, así como las fechas para la aprobación de topes de gastos de precampaña y campaña.

En cuanto al tema relativo al cambio de fecha para el inicio del proceso electoral (artículos 6, fracción XLII; 51; 255, primer párrafo y 257, primer párrafo), es de considerar que dicho cambio si bien no afecta la operatividad del organismo electoral, ciertamente traería como

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



consecuencia que algunos actos que tradicionalmente se han desahogado una vez que ha iniciado el proceso electoral, sean realizados con anticipación al inicio del mismo, tal como se dispone en el dictamen en estudio.

Tal es el caso del procedimiento previsto por la Ley Electoral del estado para el registro de candidaturas independientes. El artículo 202 de la norma en mención, dispone que dicho proceso comprende las etapas de:

- I. Registro de personas aspirantes a candidaturas independientes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes.

Serían las actividades relativas a la fracción I antes transcrita, las que quedarían fuera del proceso electoral, de conformidad con las cuales: se emite la convocatoria para candidaturas independientes, se le da difusión, y se analizan las manifestaciones de intención que presentan las personas que pretenden participar como candidatos y candidatas independientes, además de la emisión de dictámenes de procedencia o improcedencia por parte de este Consejo.

Adicionalmente a lo anterior, existirían también otras actividades como las siguientes:

1. Acuerdos y acciones para la integración de organismos desconcentrados, dentro de las cuales se comprenden: convocatoria para invitar a la ciudadanía a conformar los organismos desconcentrados; difusión de la convocatoria; recepción de documentación; entrevistas a las y los interesados; análisis de la documentación presentada, y emisión de dictámenes. Cabe señalar que las actividades en mención se realizan actualmente con anticipación al inicio del proceso, siendo que la propia ley electoral dispone que la convocatoria respectiva se emite por lo menos con 6 meses de anticipación al inicio del proceso electoral (ver artículo 49, fracción I, inciso d) de la ley electoral).
2. Actividades para la identificación y arrendamiento de los inmuebles que ocuparán los organismos desconcentrados durante el proceso electoral.
3. Actividades para la determinación del procedimiento a aplicar para la difusión de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
4. Actividades para la elaboración de los diseños de los documentos y materiales electorales.
5. Actividades para el diseño de materiales de capacitación para observadores electorales y supervisores y capacitadores electorales del proceso local.

Cabe señalar que dichas actividades relativas al proceso electoral encuentran su fundamento, de manera general, en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



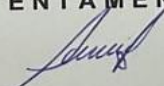
Nacional Electoral, así como también en los diversos acuerdos que emite este Consejo, las cuales no se verían afectadas con motivo del cambio de fecha para el inicio del proceso electoral, pero que sí requieren de los recursos económicos necesarios, es decir, del financiamiento público respectivo para llevarse a cabo, con independencia de que los procesos electorales inicien con posterioridad a su desarrollo.

En cuanto a lo relativo a la modificación de las fechas de aprobación de topes de gastos de precampaña y campaña (artículos 157 y 321 de la ley electoral), no se considera que dicho cambio provoque alguna problemática respecto de la operatividad electoral.

Por último, me permito manifestar que de aprobarse la iniciativa en estudio y ante el hecho de que diversas actividades referentes al proceso se llevarían a cabo con anticipación al inicio del mismo, sería oportuno incluir dentro de los artículos transitorios, uno a través del cual se faculte al órgano electoral a emitir acuerdos necesarios referentes al proceso, con anticipación al inicio del mismo.

Sin más por el momento, y habiendo atendido la solicitud de ese H. Congreso del Estado, quedo de usted, reiterando la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

M'ZBE'PBL
C.c.p. Archivo

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70
www.ceepacslp.org.mx



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DÉCIMA TERCERA. Que para mejor ilustración de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, nos permitimos presentar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el treinta de octubre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el treinta de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XLI. ...</p> <p>XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el dos de enero del año de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>XLIII a LIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el treinta de octubre del año anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I y II. ...</p> <p>ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada a más tardar el treinta de octubre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General,</p>	<p>fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p>ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, que hará en la sesión de instalación que dé inicio del proceso electoral, procederá en los siguientes términos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el dos de enero del año de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>I y II. ...</p> <p>ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el dos de enero del año de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p>	<p>segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 321. En la sesión de instalación que dé inicio al proceso electoral, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p>
--	--

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las legislaturas de las entidades federativas cuentan con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de las diferentes etapas del proceso electoral, siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional.

Es una responsabilidad ineludible del Congreso del Estado generar las condiciones y mecanismos para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, órgano garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad en la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de los procesos electorales locales, lleve a cabo sus actividades optimizando tiempos y recursos, adaptando sus actividades al modelo de austeridad en el manejo en el uso de los recursos públicos, sin que ello afecte de ningún modo el proceso electoral.

El ajuste al inicio del proceso electoral propuesto permitirá atender, desahogar y dictaminar durante un periodo más extenso, un mayor número de iniciativas electorales que contribuirán a perfeccionar el marco jurídico del próximo proceso electoral, y conforme a ese objeto de optimizar tiempos, resulta importante armonizar la determinación que haga el Consejo para fijar los topes de gastos de precampaña y campaña electorales, para que tengan lugar en la sesión de instalación que dé inicio al proceso electoral.

El contenido de esta reforma tiene como propósito armonizar el proceso electoral, tomando siempre como referencia las previsiones constitucionales en la materia, respetando los criterios legales previamente consensados, y contribuyendo a mantener la operatividad en la organización de las elecciones.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 6º en su fracción XLII, 51, 157 su primer párrafo, 255 su primer párrafo, 257 en su primer párrafo, y 321, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

1 a XLI. ...

XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el **uno de enero del año de la elección**, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;

XLIII a LIII. ...

ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el **dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias**. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.

ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, que hará **en la sesión de instalación que dé inicio del proceso electoral**, procederá en los siguientes términos:

1 a III. ...

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el **dos de enero del año de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

1 y II. ...

ARTÍCULO 257. El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el **dos de enero del año de la elección**; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

1 a VI. ...

...

ARTÍCULO 321. En la sesión **de instalación que dé inicio al proceso electoral**, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones que este Decreto modifica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, bueno de nueva cuenta saludando y hacer una precisión a favor del dictamen que vamos a votar, como se le circuló en el visto del dice y debe de decir, y sobre todo por la apuntada precisión de la diputada Bernardo Reyes que le hizo al dictamen que hoy votaremos, en el sentido de que el proceso electoral, que es la fase temporal que comienza con la primera sesión del consejo a celebrarse, se puntualiza y se asevera que será el próximo 2 de enero el año de la elección, y de conformidad con el 255 de la presente ley, y que concluye con la declaración de la validez de las elecciones que emite el consejo o en su caso la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de este, así como de los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos, y las y los ciudadanos dentro de este término, adelantaremos por parte del Partido Trabajo la votación a favor del dictamen, porque bueno es un dictamen que viene a generar un temas de ejercicio electoral,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

pero que se va a ver reflejado en el bolsillo de las y los ciudadanos de San Luis Potosí, ya que, bueno este tema del ahorro que se señala por parte de la propuesta de hoy, del dictamen que votaremos, pues es un ahorro significativo y un ahorro que va a venir a dar mejor certeza en el trámite.

Además, en el tema de poder llevar a cabo la elección sí o no en el tema de la municipalización de la delegación de Villa de Pozos, bueno también será en un sentido de que el día mañana si no sale dentro de esta temporalidad que abriría la ventana electoral por parte de este dictamen, se generaría que si no el día de mañana esas elecciones tendrían un costo extraordinario y no se van a llevar a cabo en el tiempo electoral del 2024; entonces, pues aquí es ganar, ganar, o sea ganar en cuanto a un tema de darle la voluntad que hoy nos pide la ciudadanía, me tocó ver allá afuera del Congreso, ciudadanos que vienen de pozos a pedir el apoyo, a pedirles que les hagamos realidad este sueño, que les demos esa independencia que ellos están buscando, que le demos la oportunidad de ser y elegir a su presidente municipal, a su cabildo, y esto es un tema que hoy siendo conscientes de lo que realmente necesitan nuestros ciudadanos de Pozos, sin dudan que hoy nos sensibiliza como legisladores, y este dictamen, pues viene precisamente a dar esa ventana de oportunidad legal para que se puedan llevar a cabo el día de mañana en el mismo conjunto del proceso electoral de 2024, empatar y acomodar para que Pozos pueda llevar a cabo y puede estar incluido en ese proceso legal.

Es por ello, que les comento el ahorro, porque si no es de esa manera, pues bueno se va a tener que ir más adelante y muy probablemente son una elección extraordinaria, porque eso va a ser, Pozos va a ser un municipio sí o sí, porque la gente lo pide, porque la gente está decidiendo, porque la gente lo necesita, hoy acompañaremos este dictamen de la compañera, propuesto en el sentido afirmativo para darles la oportunidad a los ciudadanos, para darles la oportunidad a que tengamos también un precedente del ahorro en los tiempos políticos y en la economía de los bolsillos de las y los ciudadanos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: participa por el grupo parlamentario por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su permiso Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público en general, la iniciativa presentada por la compañera diputada Lidia Nallely Vargas Hernández para modificar el inicio del proceso electoral, es una propuesta que sin duda tiene un excelente propósito, ya que como ella lo expuso se busca la austeridad y el mejor uso de los recursos, es necesario dejar muy claro que este dictamen que hoy se pone a consideración de esta Soberanía, para recorrer la fecha de inicio del proceso electoral para



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

el 2 de enero del año de la elección, no representa problema para la operatividad del organismo electoral y no pone en riesgo el desarrollo de la elección por una sencilla razón, no se modifican los periodos para las precampañas, ni las fechas para el registro de candidaturas.

Es necesario recordar que fue el propio Consejo Estatal Electoral el que haciendo consideraciones técnicas, externo por escrito a esta Soberanía que no se afecta la operatividad del organismo electoral, por lo que la iniciativa cuenta con el respaldo del órgano especializado y eso nos debe dar tranquilidad a todos; ahora bien, aprovecho el uso de la voz para referirme a un tema que está directamente relacionado con la aprobación de este dictamen, aprovecho para traer a esta Tribuna el tema de la municipalización de Villa de Pozos, una solicitud legítimamente ciudadana, un asunto que debe ser prioritario para esta legislatura, porque será registrado como un capítulo sobresaliente de la vida democrática de San Luis Potosí, cambiar el inicio del proceso electoral contribuye para llevar a buen término este procedimiento de municipalización, cambiar el inicio del proceso electoral contribuye para que en el próximo proceso electoral del 2024 Villa de Pozos tenga sus candidatas y candidatos, sus precampañas, sus campañas y su propio ayuntamiento electo por sus ciudadanos.

Al momento de votar este dictamen que hoy se pone a nuestra consideración, con el objeto de modificar el inicio del proceso electoral, los integrantes de este Congreso tenemos la oportunidad de responder a una demanda social, a la lucha que por años y años han impulsado muchos de los habitantes de Villa de Pozos para reivindicarse como municipio, aprobar el cambio del inicio del proceso electoral es permitir que se haga justicia a los habitantes de Villa de Pozos, a quienes por una decisión autoritaria se les relegó a un segundo plano como delegación, a quienes por una oposición incomprensible se les ha obstruido el camino para recuperar la categoría de municipio, a quienes han peregrinado de autoridad en autoridad, de sexenio en sexenio, tan solo para ser escuchados, para ser atendidos, para ser considerados en su legítima petición, es que no existe, ni nunca existió, una causa justificada para la supresión del municipio de pozos; por el contrario, esta injustificada acción de gobierno es una evidente muestra de política que obedeció a intereses distintos al bien común, alejados de la justicia social y contrarios a los derechos políticos de la comunidad, el pueblo de pozos encabezado por liderazgos ampliamente reconocidos por los vecinos de la demarcación, se vio en la necesidad de iniciar una lucha incesante, se vio orillado a levantar la voz, se vio en la interesante obligación de reclamar los derechos que le fueron arrebatados por un decreto que abiertamente violentó el desarrollo del progreso y de la vida pública de Villa de Pozos.

Al convertirse en delegación se les despojó el derecho de administrarse por sí mismos, de generar mayor recaudación de impuestos y contribuciones, y verlos de regreso materializados en obra pública



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

y mejores servicios públicos, al reducirse a una delegación se les despojó del derecho de gobernarse por sí mismos, de abrir el camino a los perfiles ciudadanos de la región, y permitirles participar en las decisiones públicas, sin necesidad de intermediarios, ni de personajes ajenos a la comunidad, al haberse transformado en delegación, se les despojó del derecho a crecer por sí mismos, a encauzar sus propios recursos, incrementar su productividad, fortalecer su talento humano, se les privó de una mayor proyección a nivel estatal y a nivel nacional, se les limitó para posicionarse como un lugar de progreso económico, de infraestructura industrial y de oportunidades para todos sus habitantes.

Por todo lo expuesto, por el reconocimiento a la lucha incansable de los ciudadanos comprometidos con el bienestar y el resurgimiento político y económico social de Villa de Pozos, es importante garantizarles que en el 2024 puedan elegir a los integrantes de su propio ayuntamiento, y para tal fin es indispensable sumarse a la iniciativa y al dictamen para modificar el inicio del proceso electoral para el 2 de enero del año de la elección, soy espíritu, soy testigo del espíritu combativo que caracteriza a quienes hoy con estricto apego a derecho, promueven y demandan la municipalización de Villa de Pozos, pues al representar el octavo, ahora sexto distrito, mantengo comunicación constante y directa con la ciudadanía, y es la misma gente, el residente de toda la vida, el ciudadano de a pie, quienes me han hecho saber su deseo de que pozos deje de ser delegación para recuperar su calidad de municipio, ya que en ellos predomina el interés social, común, y plena identidad cultural; por lo tanto, para atender una deuda histórica, para fortalecer el sistema democrático de San Luis Potosí, votemos a favor de modificar el inicio del proceso electoral, y al mismo tiempo apoyemos a la ciudadanía de Villa de Pozos para generar las condiciones favorables, y que sea posible dictaminar en tiempo y forma la creación del municipio de Villa de Pozos; y por fin, después de décadas de debate, de controversias, de movilizaciones, de lucha auténticamente social, accedan a su derecho político de elegir a sus propias autoridades políticas en beneficio real y palpable de todos sus habitantes, es cuanto.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura en la discusión del dictamen?; Primera Prosecretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

Prosecretaria: dictamen nueve, ¿alguien intervendrá?; tiene la palabra la diputada, ¿a favor o en contra diputada?, ¿a favor o en contra diputado?, diputado José Luis ¿a favor o en contra?, diputado Konishi ¿a favor o en contra?, ¿alguien más?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, con el gusto de saludar a mis compañeros diputados, y a quienes nos acompañan en esta mañana, hoy vengo a compartir mi voto en contra, precisamente porque busca garantizar y dar certeza, con la reforma constitucional del 2014 los estados nos incorporamos a un Sistema Nacional de Elecciones, normado por el Instituto Nacional Electoral, por el INE, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, marca que sus disposiciones son generales y obligatorias para el INE y para la OPLAS, la iniciativa de reforma contravendría lo establecido en las referidas leyes, dado que hay actividades que deberán hacerse con mayor tiempo, como el buscar apoyos para los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independiente, esta iniciativa carece de consulta a los pueblos original, y puede ser sujeta a impugnación; ahora bien, los partidos de nuevo registro estatal y los nacionales que perdieron su registro y participan en el proceso, verán mermados su financiamiento público, dado que ese recorrería el término para poder acceder al financiamiento por proceso electoral, el OPLA no podrá llevar a cabo labores operativas que se encuadran en la fase de preparación de la jornada que inicia precisamente con la instalación de los órganos electorales desconcentrado, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Eloy Franklin Sarabia, a favor.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso Presidenta, saludo a toda la gente que sigue a través de las redes sociales del Congreso del Estado y de la plataforma digital, la iniciativa de modificación de inicio del proceso electoral es de competencia de las legislaturas estatales, la única limitante consiste en considerar los plazos establecidos constitucionalmente para la duración de precampañas y campañas políticas, que en este caso queda atendido, además de que no habrá ninguna modificación a los plazos ya establecidos y vigentes para los registros, precampañas y campañas políticas, por supuesto en nuestro Estado, ha sido también considerada la opinión emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que expreso a este Congreso no se afecta la operatividad del organismo electoral, punto muy importante para todos los ciudadanos, la precisión que realizó el CEEPAC, consiste en que los actos relativos a la primera etapa de las candidaturas independientes en relación con su registro en calidad de aspirantes, se dará antes del inicio del proceso electoral; sin embargo, sin embargo es importante precisar, que la etapa de obtención de apoyo ciudadano coincidente con las precampañas de partidos políticos y su registro como candidatos independientes, se dará posterior al inicio del proceso electoral, estos actos preparatorios pueden darse con antelación al inicio del proceso electoral, tal como está realizado actualmente por parte del CEEPAC, que ya dio inicio a los trabajos de integración de comités municipales y comités distritales y electorales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

En otras entidades, también como un dato muy importante, en otras entidades federativas como es el Estado de Coahuila, el Estado de México y Chiapas, cuyo proceso electoral inicia en enero del año de la elección, también prevén una etapa de manifestación de intención a una candidatura independiente, punto muy importante, antes del inicio del proceso electoral, sin ello también represente afectaciones en su desarrollo y mucho menos con la legitimidad de sus elecciones, de ninguna forma se afectan también los principios rectores de la materia electoral, como la certeza, la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad con la que siempre se ha conducido el Consejo Estatal Electoral y sus consejeros electorales, confiamos plenamente en el proceso electoral que se dará bajo la misma premisa, aunado a lo anterior, también esta iniciativa de modificación del proceso electoral, nos va brindar la posibilidad de atender la solicitud realizada al Congreso del Estado por parte de los ciudadanos que buscan la municipalización de la demarcación de Villa de Pozos, y no es otro objetivo compañeros, que escuchar la voz y el clamor de miles de potosinos y de miles de personas que viven en la delegación de Pozos, que quieren ver hoy convertida esta delegación en un municipio, en un clamor, en una petición justamente a este Congreso, esta solicitud atiende también a muchos años de lucha ciudadana, cuyo objetivo de ser reivindicados de los derechos que injustamente les arrebataron al suprimir lo que ya era el municipio de Pozos, poder tener mejores condiciones de vida para sus habitantes, mejores servicios, mejor planeación, ejercicio de los ingresos que generan, y desde luego acceder a su derecho de elegir entre sus propios habitantes a sus autoridades políticas.

Estamos hablando de que con la aprobación de este dictamen, que se nos presenta con la modificación del inicio del proceso electoral, atenderemos la petición de los ciudadanos potosinos, nos va a permitir también dictaminar en tiempo y forma la solicitud de municipalización y en su caso garantizar que Villa de Pozos tengan en el 2024 sus primeras elecciones; por otro parte, por lo que respecta a si esta iniciativa, por lo que respecta a que si esta iniciativa de modificación de inicio del proceso electoral debe de ser de consulta a pueblos y comunidades indígenas, debemos de recordar algo muy importante, que de conformidad con nuestra Ley de Consulta Indígena del Estado, se tiene la obligación de consultar las iniciativas que se den en materia indígena, por lo cual no ocurre en este caso, no se da en ese extremo, pues no es una medida legislativa dirigida a pueblos y comunidades indígenas, ni tampoco genera un impacto diferenciado en los mismos, es cuanto, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, muy buenos días todavía, compañeras, compañeros, personas que nos acompañan el día de hoy aquí en este recinto, a los que nos siguen por las redes sociales, estuve escuchando con atención las intervenciones de mi compañera Martha, de mi compañero Eloy referente a este dictamen, en ambos casos se convergió mucho en el tema de la municipalización de Villa de Pozos, yo en ninguna parte del dictamen encontré la palabra o la frase que dijera Villa de Pozos, yo estoy completamente a favor, lo añoro y creo que es importante que en esa demarcación se termine un proceso, que por histórico se adeuda, pero no viene en este dictamen, ojalá salga, ojalá salga rápido, y ojalá puedan tener todos los habitantes de esa demarcación la territorialidad que le da pertenecer y conformar un municipio.

Sin embargo, mencionó, ese tema no está, ni se incorporó en ningún párrafo de la iniciativa que presentó mi compañera diputada, por eso yo creo que es complicado poner en riesgo el proceso electoral que se viene para el 2024, es una elección muy importante, es una elección presidencial, es una elección la más grande hasta el momento que vamos a tener, y elementos como esto abre rendijas hacia una posible impugnación que merme considerablemente, o afecte o retrase, y ejerza presión sobre los órganos electorales, el hecho de argumentar que se genera un ahorro es importante, pero habría que decir a dónde va ese ahorro, si va a bomberos, si va a policía, si va a salud, si va a ambulancias, etcétera, etcétera, yo creo que recorrer otra vez, cabe mencionar que en la pasada reforma, ya movimos el arranque de este proceso electoral, se pasó de octubre a septiembre, se consultó, se aprobó y ahora otra vez lo queremos recorrer, yo creo que continuamos con el proceso de municipalización de Villa de Pozos y si es el objetivo adelante, incluso creo que ese conformaría a un consejo municipal acorde a la representación de las fuerzas políticas en este Congreso que le daría ya esa formalidad, sin poner en riesgo un proceso electoral tan importante como es el de 2024.

Creo que es una demanda muy importante, pero que no se mezcle porque no se mezcló, sí, porque creo que es importante, que inclusive leyendo en el mismo CEEPAC ahí comenta que existe un riesgo judicial en el tema de las candidaturas independientes, y yo pediría que se le pusiera este mismo ímpetu y este mismo esfuerzo temas tan importantes y pendientes como es el de la Ley de Movilidad, que urge en esta zona metropolitana, adelante con la munición de Pozos, estaremos muy orgullosos de que esta legislatura pueda conformar el municipio de 59, pero no poniendo en riesgo de judicializar por diferentes intereses las elecciones que vienen en el 2024, es cuando Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez, a favor.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días, con su permiso Presidenta, buenos días a todas mis compañeras, y a todos mis compañeros, a quienes nos visitan el día de hoy en el Congreso, bienvenidas, bienvenidos, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, gracias por su acompañamiento, hoy estamos discutiendo un dictamen que ha generado muchas opiniones en diversos sentidos, y si bien es cierto, yo en lo personal y nuestros grupos parlamentarios del Partido Verde y el Partido del Trabajo, acompañamos la exposición de motivos de la diputada proponente, si consideramos que el tema de los ahorros al proceso electoral, que puede ser ahorros bastante significativos de acuerdo a una información que difundió ayer la diputada y que se publicó en algunos medios, yo considero que en este proceso electoral serían, pues a lo mejor poco notorios, pero lo que sí advierto es que hicimos una serie de recorridos durante todo el Estado en la discusión de la ley electoral, y llevamos a cabo una consulta pública a personas indígenas y a personas con discapacidad, y un tema coincidente en estos ejercicios era precisamente, ir eliminando los tiempos que duran los procesos electorales, las precampañas y las campañas, es fue una petición generalizada en la ciudadanía, todos sabemos que la ciudadanía terminando los procesos electorales termina fastidiada de la política, no hablemos de la contaminación visual que se genera en todos los rincones del Estado.

Entonces, considero que es una buena medida que los tiempos electorales se vayan reduciendo, y luego nos encontramos el con el compromiso de todos los grupos parlamentarios de emitir una ley de vanguardia, una ley moderna, una ley que pueda tener, pues en sus articulados, pues los deseos y las decisiones de la gente de San Luis Potosí, qué es lo que estamos buscando el día de hoy, pues sí que el proceso electoral inicio el mismo año de la elección, que atiende a lo que nos pidieron en los foros y en las consultas, es una idea o es una locura de mi compañera proponente, pues no, les quiero decir que acaban de concluir dos procesos electorales, o están en proceso de conclusión, me refiero al Estado de México y Coahuila, y ambos estados inicia su proceso electoral el mismo año de la elección, cómo procesaron el tema de las candidaturas independientes en estos dos estados, pues de la misma manera que lo va a procesar el CEEPAC aquí, va a emitir una convocatoria y quien tenga la intención de participar, pues se va a inscribir en esa convocatoria, pero la recolección de las firmas y los gastos que generan esta actividad, y la calificación del CEEPAC, y además de todo esto, la declaratoria de candidatura y su registro, pues queda dentro del proceso electoral, eso está intocado, no tiene ningún tema, no tiene ningún problema, escuche argumentos que son actividades propias del proceso electoral que se están desarrollando fuera del proceso electoral, y yo pues tengo una consideración para eso, actualmente con la ley vigente, porque esto todavía no lo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

votamos, se están desarrollando actos que bajo mi punto de vista son del proceso electoral y ya están en curso, el CEEPAC hace un mes emitió una convocatoria a los ciudadanas y ciudadanos de San Luis Potosí, para conformar las comisiones municipales electorales y las comisiones distritales electorales, y aún no inicia el proceso electoral, eso es un acto de campaña, es un acto de proceso electoral y el CEEPAC tiene toda la facultad de hacerlo; además, tampoco los estamos dejando colgados de la brocha, está dictamen tiene un artículo transitorio, donde el CEEPAC puede realizar como estos actos que ya está haciendo, los puede realizar sin ningún problema, lo que yo les quiero decir es que, en lo personal considero que es una falta de respeto, y lo digo subrayado, es una falta de respeto a la capacidad de los nuestros consejeros electorales, nuestros consejeros electorales de hoy pasaron todo un procedimiento para llegar a donde están, exámenes, entrevistas, se sometieron al escrutinio del INE, del INE de Lorenzo Córdova, también hay que decirlo, y son consejeros electorales por sus propios méritos, yo en lo personal confío en su capacidad, y confío en que tienen los elementos de conocimiento y de habilidades suficientes para poder adecuarse a esta decisión que seguramente va a tomar el Pleno del Congreso del Estado.

Yo confío en mi órgano electoral, y sé perfectamente bien que esta medida no va a generar ningún problema, ni va a generar ningún sobresalto, ni va a generar ningún otro tema, porque tenemos consejeras y consejeros electorales bien capacitados, que van a saber sacar su trabajo, mi posición y mi voto, el voto de mi grupo parlamentario y de los compañeros que nos acompañan en esta lucha, por supuesto que ira a favor, por todo lo que acabo de considerar, pero además hay que subrayar, esto sí abre una oportunidad para que garanticemos que en el 2024 haya elecciones en Villa de Pozos, y esto le genera certidumbre a los habitantes de esa demarcación, porque de lo contrario qué ocurriría, pues tendríamos que en esta Soberanía nombráramos un consejo municipal, va a ocurrir, el día que votemos el decreto del nuevo municipio tendríamos que nombrar un consejo municipal, si cambiamos el proceso electoral garantizaríamos que este consejo municipal estuviera en funciones hasta el proceso electoral y la toma de protesta de las nuevas autoridades, de lo contrario correremos el riesgo que Pozos no pueda tener elecciones en el 2024, y entonces tengamos que nombrar 2 consejos municipales, uno desde que se hace Pozos municipio hasta el 30 de octubre del 2024, y otro del primero de septiembre hasta que haya elecciones, que puede ser hasta el 2027 o puede ser en una elección extraordinaria que le generaría costos a el Estado de San Luis Potosí, sin hablar de toda la inestabilidad política que se generen en ese municipio, y del retardo de la consolidación de un nuevo ayuntamiento.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Por lo tanto, pues claro que en este tema está Pozos metí, y uno de nuestros principales intereses es garantizarle a ese grupo de personas, que por cierto me informan que hay un grupo numeroso de personas afuera del Congreso expresándose, por supuesto que nosotros vamos a abanderar la petición de este grupo de ciudadanos, y vamos a hacer todo lo posible para que en esta demarcación exista progreso, exista autonomía, que puedan decidir los pozeños lo que a su interés convenga y que puedan tener autoridades legítimamente nombradas en una elección directa, en las urnas como debe de ser, con candidatas y candidatos, no a través de una elección indirecta llevada a cabo en esta Soberanía, ese es nuestro principal argumento compañeros, y yo invito a todos aquellos que han manifestado de manera pública en decir, que Pozos si va, porque así lo dijeron, pues este es un momento para mandar señales de que Pozos va, este es el momento para que dé frente a la gente seamos congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos, porque en el caso contrario pudiéramos tener como consecuencia, que pozos tuviera una estabilidad en sus autoridades en los próximos años, la medida de mover el proceso electoral el 2 de enero garantizaría que Pozos tuviera elecciones libres, democráticas y directas en el mismo proceso electoral del 2024, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias diputada Presidenta, de igual manera es solamente para hacer unas cuantas precisiones en el sentido del voto a favor que lo expusimos hace un momento, y bueno, hay que ser muy conscientes, cuando se llevó a cabo la votación en las comisiones de este dictamen al día siguiente, inmediatamente tuvimos algunos encabezados en los medio de comunicación, algunas declaraciones por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el CEEPAC, así también por los mismos integrantes del Instituto Nacional Electoral, INE, aquí en San Luis Potosí, y el sentido de sus declaraciones fueron, que no había ningún problema y que podría ser una propuesta viable, podría ser una propuesta atendible, que no se violentaban normas ni disposiciones legales, hoy quiero ser muy enfático, como dijo único Fernández, subrayar con dos rayitas, que definitivamente confiamos en nuestras autoridades electorales, son capaces, ya lo demostraron y llegaron hasta donde están, porque son personas que llevaron a cabo todo el proceso de selección, y que hoy tenemos toda la confianza de lo que pueda avenirse en estas elecciones y en trabajo que ellos definitiva estar haciendo, esta iniciativa que votamos a través del presente dictamen, que va a modificar el inicio del proceso electoral del 30 de octubre del año anterior a la elección al 2 de enero, pues se fundamente en un proceso electoral que obviamente como lo exponía, bueno como nos lo señalan en la exposición de motivos, que cueste menos, que sea más barata, que tenga mejor



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

certidumbre, y sí definitivamente, yo lo digo con mucho respeto, definitivamente en el dictamen, en la propuesta, no habla nada de la municipalización de pozos; sin embargo, implícitamente al aprobarse un dictamen de esta envergadura, sencillamente abre una ventana real para que las y los ciudadanos de Pozos puede contemplarse para las elecciones del 2024.

Con ello, se generarían una certeza jurídica para que las elecciones del 24 se puedan elegir directamente las y los ciudadanos de Villa de Pozos a quien los representará en la presidencia municipal, las sindicaturas, las regidurías, sería la creación de un municipio, de otra manera no va a poder ser, si no probamos este dictamen no va a haber la ventana legal que permita idealizar ese sueño, ellos tendrán que esperarse hasta que se nombre consejo municipal o llevar a otras elecciones o irse está el 2027, lo que nos va a generar una erogación extraordinaria, con costos extras, el nombramiento para la delegación de Villa de Pozos va implícito en este dictamen; lo vuelvo y lo subrayo, no lo dice ahí, pero si no lo aprobamos no va a poder ser de ninguna manera llevado a cabo para el próximo 24, la municipalización de Pozos realmente es un tema de que sea reconocido como el municipio 59 del Estado, es un tema que va a traer bonanza económica a la nueva ciudad, que de inmediato se va a convertir en la tercera población con mayor número de pobladores en el Estado, la municipalización de pozos es un tema de servicios, es un tema de movilidad, es un tema de autonomía, que va a poder venir a solucionar los problemas de la zona metropolitana, Villa de Pozos comienzo y ha sido, y crece como un municipio, probablemente pueda ver hasta un desarrollo inmobiliario pensado en la zona industrial, y con esto tendrá una autosuficiencia económica por el tema de la recaudación del predial que se podría generar, podría traerle dignidad, podría traerle sueños y esperanzas a los pobladores de Pozos en cuanto a sus servicios.

Hoy está marcado en la historia, los presidentes municipales no le han dado la atención debido al crecimiento que ha tenido, es una oportunidad que tenemos como legisladores para dignificar los servicios públicos, el ordenamiento y un crecimiento ordenado de Pozos, y a ver lo dejo en la mesa, yo fui uno de los legisladores que atendió al grupo de personas que llevó la documentación inicial al Congreso del Estado, se juntaron las firmas, es una intención de los pobladores, es una petición de los ciudadanos, y va a tener la legitimidad y más bien no la va a tener, tiene la legitimidad y tiene el respaldo de la ciudadanía de Pozos que está pidiendo a gritos que le demos una oportunidad para hacerla viable, como Legislatura tenemos que apoyarlos, y la manera de apoyarlos para que se le realice sus sueños es precisamente votar en este momento este dictamen, ese dictamen les va a dar la ventana legal, les va a dar la ventaja electoral para que el otro año Pozos sea un municipio, no



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

seamos egoístas como legislatura, nos corresponde ayudar cuando la gente nos pide y nos viene a pedir el favor de ayudarlos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, en contra.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias Presidenta, les voy a explicar por qué tiene que ver este tema con Pozos, la Constitución Federal establece que en 90 días antes del inicio del proceso electoral no se podrá modificar ninguna ley electo, el problema que tenemos es que no hay criterio que anteceda, que la Ley Orgánica del Municipio Libre se pueda considerar una ley electoral; entonces, propiamente no es que estemos en contra o no de Pozos, sino porque legalmente hay una laguna que no dice si esta ley el orgánica municipio libre se considera o no, pero sí hay un antecedente en el Tribunal Electoral es un criterio emitido, que ustedes pueden consultar, donde dice, que sí se puede dar una redistribución dentro de estos 90 días previos al inicio del proceso electoral, por qué estoy manifestándose en contra, es una sencilla razón, el proceso electoral tiene varias etapas y varios procesos, no solo es que se recorra y nosotros reducimos ya el proceso de campaña y precampañas, pero esta tiene otra implicación y voy a poner un ejemplo, actos anticipados de precampaña se consideran a partir del inicio del proceso electoral y hasta que inician las precampañas, nosotros al recorrer el inicio del proceso electoral hoy vemos un desfonde o una actividad de actos anticipados de precampaña que no entran en esta etapa de las que pudieran ser sancionados como actos anticipados de precampaña, vamos, yo creo que no hay riesgo en mi opinión y bajo el criterio emitido por el Tribunal Electoral, de que la ley electoral o la creación de un municipio pudiera tener una afectación para que se desarrollen adecuadamente el tema de Pozos.

Segundo punto, la ley en su artículo primero, si la leemos, dice que es una ley general y de orden público, las leyes no pueden ser casuísticas, el argumento de decir esta ley se modifica para el tema de Pozos es contraria precisamente al principio, y hay un tema que no se ha platicado aquí, pero creo que es importante que todos conozcamos, el INE tiene una facultad de atracción de los procesos electoral del calendario, en el proceso 2021 el INE ejerció esta facultad de atracción y modificó el calendario que teníamos establecido en la Ley Electoral que en ese momento era vigente, por eso creo que hay que ser muy cuidadosos en establecer los plazo, hoy podemos definir un plazo, pero también que todos sepamos que estos plazos pueden ser alterado por el INE cuando ejerza su facultad de atracción y el día de mañana, según entiendo el consejo general sesionará para establecer la atracción en algunos procesos electorales, ojalá no trastoque lo que estamos estableciendo en esta ley, pero sí es importante que sepamos los actos, yo creo que no tiene problema Pozos porque precisamente el tribunal ya lo ha decidí, y al alterar esto vamos a tener que hacer una serie de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

modificaciones para poder brindar certeza de que el proceso electoral tiene otras consecuentes, es cuanto Presidenta.

Presidente: concluido el debate primera, tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías, ¿a favor o en contra?, a favor.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, he escuchado con atención a los compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, la diputada Liliana en contra, el diputado Frank a favor, el diputado Mauricio en contra, el diputado José Luis a favor, el diputado Oyarvide a favor, mi compañero Edmundo en contra, yo quiero hacer comentarios con respecto a los argumentos que de alguna manera hablaron los compañeros que estuvieron en contra, hablaron de la certeza electoral, yo quiero hablar de la certeza electoral y también del aspecto temporal que es el del aspecto sustancial, precisamente por eso estamos modificando, por eso estamos cambiando el arranque del proceso electoral, que sea a partir del 2 de enero como había propuesto, como propuso en su momento la diputada Bernarda, y que en esa propuesta qué hizo ella de que se cambiara el voto a favor del dictamen que ahora estamos discutiendo, el principio de certeza electoral del que hemos hablado y el que estoy yo considerando es muy claro, la certeza electoral se traduce en dotar de facultades expresas a las autoridades, de tal forma que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con seguridad las reglas a las que se encuentra sujeta su actuación y las de las autoridades electorales, desde el momento que lo estamos autorizando, desde el momento que lo estamos discutiendo, estamos dando conocimiento a todos los participantes y a las autoridades de qué esta ley electoral empezará en enero, esa es la certeza electoral, esa es precisamente la certeza electoral, y la temporalidad electoral, es que no puede haber ninguna modificación ni a la ley ni a nadie 90 días antes de que inicie el proceso electoral, como lo dijo muy claramente el diputado Frank, los estados tienen su autonomía para poder modificar sus procesos electorales aunque el proceso electoral nacional empiece en otro periodo, nuestro proceso electoral iniciará en enero y eso es lo que da una certeza también del temporal electoral.

Pero el fondo del asunto no es precisamente cuándo empieza el proceso electoral, todos hemos venido avanzando en una ruta de un documento que presentaron algunos habitantes de Villa de Pozos, y todos hemos estado de acuerdo en que Villa de Pozos se haga municipio, el presidente municipal actual Enrique Galindo lo ofreció en su campaña electoral, habitantes de pozos lo han manifestado, diferentes partidos lo han manifestado, el diputado Mauricio dijo que está de acuerdo, entonces cuál es el tema, si todos estamos de acuerdo transitemos esa ruta, transitemos por bien de los compañeros de pozos que están aquí afuera pidiéndonos que les ayudemos a cambiar el inicio de la ley electoral



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

para que le demos tiempo a este proceso y podamos municipalizar Pozos, ese es el tema, ese es el tema, el tema no es tanto electoral, las mismas autoridades electorales estatales el CEEPAC lo han manifestado por escrito, han dicho que están de acuerdo, que hay riesgos, bueno pues hay que tomar los riesgos, qué pasa, para eso estamos, vamos a ver qué riesgos se puede tomar, quién es quién los puede tomar, pero ese es el tema que lleva a otro, nos lleva a poder escuchar a los ciudadanos de Pozos que quieren municipalizar su comunidad o su villa, y cuál es nuestra función aquí como diputados, son dos compañeros; una, representar los intereses de los ciudadanos, ser la voz de los ciudadanos, y si los ciudadanos de pozos nos están pidiendo que les ayudemos a municipalizar Villa de Pozos, pues esa es nuestra responsabilidad, no es una decisión personal, es una decisión que tenemos que representar a los ciudadanos, y los ciudadanos lo están pidiendo que les ayudemos, y si para ayudarles a que logren su objetivo es que el proceso inicie el 2 de enero, pues vamos a votar que el 2 de enero inicia el proceso para poder ayudarles a los ciudadanos a los cuales representamos, yo invito a todos que votemos a favor este dictamen que es por bien de la municipalización de Villa de Pozos; es cuanto, gracia.

Presidenta: concluido el debate Primera Prosecretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Prosecretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículo.

Prosecretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo que son; 16 votos a favor, una abstención, y cinco votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 16 votos a favor; una abstención; y cinco votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma los artículos, 6º en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo, y 321 de la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen diez con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen diez, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 152, 165, y 167 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2786, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 2786 fue presentada el **doce de enero de esta anualidad**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la propuesta de la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las iniciativas presentadas en fechas 22 de septiembre y 4 de octubre del año 2021, referentes a la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se propuso que quedarían inscritas aquellas personas que dejaran de cumplir su obligación de dar alimentos en diversos supuestos.

De la primera iniciativa, presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, se estableció que, para ser considerado deudor alimentario moroso, se tendría que actualizar lo siguiente:

- *Que exista una obligación de proporcionar alimentos.*
- *Que dicha obligación se incumpla por más de 90 días.*

De la segunda iniciativa, presentada por la suscrita, se establecieron los siguientes supuestos para ser considerado deudor alimentario moroso:

- *Que exista una obligación de proporcionar alimentos.*
- *Que exista un mandato judicial que ordene pagar la pensión.*
- *Que dicha obligación se incumpla total o parcialmente por un periodo de 60 días o que se dejen de cubrir cuatro pensiones dentro de un periodo de dos años.*

De lo anterior se advierte que la suscrita y el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín fuimos coincidentes en diferentes puntos.

Ahora bien, en fecha 22 de noviembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, las reformas y adiciones al Código Familiar y a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

*del Estado de San Luis Potosí, referente a la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, **y respecto a los supuestos** para ser considerado como persona deudora alimentaria morosa, se establecieron los siguientes criterios:*

- *Que exista una obligación de proporcionar alimentos.*
- *Que exista un mandato que ordene cumplir con dicha obligación.*
- *Que se haya dejado de cumplir con dicho mandato por un periodo continuo de 60 días.*

Ahora bien, cobra relevancia que para ser considerado deudora alimentario moroso, se deba incumplir el mandato judicial por un periodo continuo de 60 días.

La palabra continuo indica que es un periodo de tiempo que no presenta interrupciones. Por lo que, en términos del artículo 167 bis del Código Familiar, para que una persona sea considerada deudora alimentaria morosa, tendría que incumplir su obligación de proporcionar alimentos por 60 o más días.

Quien suscribe, considera necesario adicionar diferentes supuestos para que una persona sea declarada como deudora alimentaria morosa, ya que la literalidad de la norma indica que se necesitan 60 días de incumplimiento para dicha declaración.

Por ejemplo, si alguien proporciona alimentos cada 59 días, en términos de la norma, no será considerado como una persona deudora alimentaria morosa, ya que la norma indica que los días deben ser sin interrupciones.

La identificación de los supuestos, da lugar a que, en la medida de lo posible, perfeccionemos la norma, para así evitar salidas al cumplimiento.

Por ello, para evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho⁽¹⁾, es preciso retomar lo que se propuso en las iniciativas del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y de la suscrita, para efectos garantizar el cumplimiento de los alimentos.

(1)Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflexiones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>

En pocas palabras, establecer que una persona será deudora alimentaria morosa solo cuando incumpla su obligación por un periodo continuo de 60 días, hace que la norma sea imperfecta y dolosa. Y al establecer diversos supuestos, el cumplimiento de una obligación se perfecciona. “



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2786, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2786)
<p>ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas</p>	<p>ARTÍCULO 152. ...</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p>
<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de</p>	<p>ARTÍCULO 165. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria.

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos **o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos.

ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos **o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el objetivo que persigue la idea legislativa que nos ocupa es que se establezca que la persona que deje de cubrir cuatro pensiones en el término de dos años, se constituye en deudora alimentaria morosa, y de esta manera se integra una hipótesis más para declararla como deudora alimentaria morosa, y así evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho⁽²⁾

⁽²⁾Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflexiones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, luego de que sus integrantes gozan del conocimiento y la expertiz en la materia, atendiendo la petición en los siguientes términos:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



2023, "Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional"

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES,
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Oficio número 9/2023

En atención a la iniciativa planteada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández que pretende reformar los artículos 152, 165 y 167 Bis del Código Familiar, en relación a ampliar los supuestos para inscribir a una persona en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, externo mi opinión en sentido que la misma, por el momento, se estima viable, por las consideraciones siguientes:

Es de reconocerse que la intención de la iniciativa planteada, busca el perfeccionamiento de los supuestos en que sea considerada una persona como deudor alimentario moroso, con la finalidad de evitar malas prácticas que pongan en riesgo la subsistencia alimentaria de las personas acreedoras.

Y que, además, dicha iniciativa tiene un énfasis en que sólo las personas deudoras alimentarias que incumplan con sus obligaciones alimentarias, son quienes se inscribirán en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, pues quienes estén al corriente en las ministraciones respectivas, no se verán afectados por la norma.

Por lo que, si bien es viable que se considere como causa para ingresar al padrón en comento, a quien incumpla sus obligaciones alimentarias en cuatro ocasiones dentro del término de dos años, sin embargo, esta comisión considera que dicho incumplimiento debe tener la característica de ser injustificado, y solo ante la falta de justificación,

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



ese incumplimiento pueda ser considerado para efectos de su acumulación para el supuesto planteado en la iniciativa que ocupa, para fines de inscripción en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos.

Por tanto, es que se considera factible la pretensión de la iniciativa en cuestión.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
San Luis Potosí, S.L.P., 10 de marzo del 2023.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.





Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho⁽³⁾, se integra una hipótesis más ser considerada persona deudora alimentaria morosa, y es la que se colma cuando se deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, lo que trae como consecuencia ser registrado en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, por lo que al adicionar este supuesto a las disposiciones contenida en los numerales 152, 165, y 167 del Código Familiar para el Estado, se perfecciona la norma, y se evita la comisión de malas prácticas que pongan en riesgo la subsistencia alimentaria de las acreedoras.

(3)Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflexiones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 152 en su párrafo segundo, 165 el párrafo segundo, y 167 BIS, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 152. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o **que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

ARTÍCULO 165. ...

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o **que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, o **que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor, Presidenta.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 152 en su párrafo segundo, 165 en su párrafo segundo, y 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen once con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen once, ¿quién participa?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, iniciativa que pretende reformar los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En el Artículo 49 de la referida norma se mandata lo siguiente: *“El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del **Registro Público Único** son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.*

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

*Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el **Registro Público Único** no duplique los registros.”*

Asimismo, la Ley de Deuda Pública de la Entidad en su artículo 47 dispone lo siguiente: “*Los sujetos de esta Ley estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento, e inscribirlas en el **Registro Estatal**, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los quince días hábiles posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito, sin haber realizado el registro correspondiente.*

En caso de que el sujeto de esta Ley realice trámites para el desembolso del crédito que haya contratado, sin el registro correspondiente, dichos actos serán nulos.

La Secretaría será la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo dicho Registro.”

De lo anterior se desprende que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública.

Lo anterior se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del	ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público.</p> <p>Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio</p>	<p>Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público en el Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios.</p> <p>Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

<p>de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.</p> <p>El financiamiento que le dé origen a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en los artículos 35, 45 y 55 TER de esta Ley.</p> <p>Para atender las obligaciones que el Estado o los municipios contraigan al amparo de este artículo, no podrán destinar más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les corresponden, por concepto de los fondos que reciben.</p> <p>El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

QUINTO. Que la dictaminadora comparte los motivos de los impulsores por lo siguiente:

- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

- En su fracción XXXVI del artículo 2° de la referida Ley se mandata lo siguiente: **Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;**

- Asimismo, en el Artículo 49 de la referida norma se mandata lo siguiente: *“El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.*

- *Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.*

- *Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.”*

- Asimismo, la Ley de Deuda Pública de la Entidad en su artículo 47 dispone lo siguiente: *“Los sujetos de esta Ley estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento, e inscribirlas en el Registro Estatal, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los quince días hábiles posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito, sin haber realizado el registro correspondiente.*

- *En caso de que el sujeto de esta Ley realice trámites para el desembolso del crédito que haya contratado, sin el registro correspondiente, dichos actos serán nulos.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

• *La Secretaría será la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo dicho Registro.”*

• De lo anterior se desprende que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente.

• Por lo anterior resulta necesario establecer el nombre correcto de los registros de deuda pública tanto federal como estatal a fin de no causar confusiones en la aplicación de la Ley.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Que la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de la Entidad establece de manera incorrecta el nombre de los registros de deuda pública que tienen bajo su cargo y operación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respectivamente, por lo que esta Soberanía realiza las correcciones a dicha Ley.

Para esta Soberanía es de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública a fin de evitar confusiones en su aplicación e interpretación.

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 87 BIS. Los recursos y sus accesorios que reciban el Estado y/o municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social del Estado; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y del Fondo para el Fortalecimiento del Estado, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso del Estado; y se inscribirán a petición del Estado o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; así como en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público en el Registro Estatal de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios.

Para que los municipios inscriban sus obligaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, deberán contar con la garantía del Gobierno del Estado, salvo que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones para responder a sus compromisos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Prosecretaria: dictamen once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); Presidenta le informo que son; 19 votos a favor.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por unanimidad aprobado el Decreto que reforma los párrafos, primero, y segundo del artículo 87 BIS de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen doce con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Justicia; o Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen doce, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia, y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veinte de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el transitorio primero del Decreto Legislativo número 730 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el diez de abril de dos mil veintitrés.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 3517, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Justicia, y Transparencia y Acceso a la Información Pública

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVII, y XXII, 111, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el veintiuno de abril del dos mil veintidós, y respecto de ésta se solicitaron prórrogas.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número 3517, presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente:

“Exposición de Motivos

En edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, de fecha 10 de abril de 2023, se publicó el Decreto 0730 que reforma el artículo 12 en su párrafo primero; y adiciona al artículo 12, párrafo tercero y el artículo 25 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

*El Decreto consta además de dos artículos transitorios, el primero de ellos dice a la letra “PRIMERO. Esta Decreto entrará en vigor **a más tardar** a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.*

*Al respecto, la Constitución Política de nuestro Estado, dispone en su artículo 70 que Las leyes, reglamentos, circulares, convenios y cualquier otra disposición de observancia o interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirán **a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique.***

Es decir, los Decretos que crean o modifican leyes (como es el caso), requieren para el inicio de su vigencia de dos elementos indispensables, su publicación y la determinación precisa del inicio de su vigencia.

*En el caso particular del Decreto a que se refiere la presente iniciativa, no se determinó de manera precisa el día de inicio de su vigencia, ello en virtud de haberse dispuesto que la misma sería a **más tardar** trescientos sesenta y cinco días..., lo que deviene en una falta de determinación, que produce incertidumbre de cuándo es que la reforma, comenzará a desplegar sus efectos jurídicos (espacio y tiempo determinado).”*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3517 a saber:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 730 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS” EL 10 DE ABRIL DE 2023 (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3517
TRANSITORIOS PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a más tardar a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de abril del año 2024.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. ...

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la iniciativa en estudio, es precisar la entrada en vigor del Decreto Legislativo 730 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el diez de abril de dos mil veintitrés; objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ya que (...) *"la fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en la doctrina se llama vacatio legis."*⁽¹⁾ *"Al establecerse la vacatio legis, se debe cuidar que no existan dudas sobre el día de entrada en vigor de la ley."*⁽²⁾ Ya que ya que si se establece un número determinado de días, es posible que en el conteo del plazo existan errores, y no se aplique en el término considerado.

(1) Sempé Minvielle, Carlos. *Técnica Legislativa y Desregulación*. Editorial Porrúa. México. 2009.

(2) Ibidem

Se reconocen dos sistemas de entrada en vigor de una norma, el sucesivo y el sincrónico, el primero que inicia un día posterior a su publicación por cada cuarenta kilómetros de distancia, en el medio oficial de difusión, ya sea Diario Oficial de la Federación, Gaceta, o Periódico Oficial, (como en el caso de San Luis Potosí); el sincrónico, al que se establece plazo para que se socialice la norma, y para que las autoridades que la aplican implementen las medidas para su cumplimiento. Razonamientos los anteriores por los que se valora viable la idea legislativa que se estudia, sin embargo consideramos que es importante precisar la redacción de la disposición transitoria que se reforma, por lo que se propone la siguiente redacción:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 730 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 10 DE ABRIL DE 2023 (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3517	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
TRANSITORIOS PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a más tardar a los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de abril del año 2024. SEGUNDO. ...	TRANSITORIOS PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el diez de abril de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". SEGUNDO. ...

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción 1, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción 1, 84 fracción 1, 98 fracciones, XV, XVII, y XXII, 111, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...) *“la fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en la doctrina se llama vacatio legis.”*⁽³⁾ *“Al establecerse la vacatio legis, se debe cuidar que no existan dudas sobre el día de entrada en vigor de la ley.”*⁽⁴⁾ Ya que ya que si se establece un número determinado de días, es posible que en el conteo del plazo existan errores, y no se aplique en el término considerado.

(3) Sempé Minvielle, Carlos. *Técnica Legislativa y Desregulación*. Editorial Porrúa. México. 2009.

(4) *Ibidem*

Se reconocen dos sistemas de entrada en vigor de una norma, el sucesivo y el sincrónico, el primero que inicia un día posterior a su publicación por cada cuarenta kilómetros de distancia, en el medio oficial de difusión, ya sea Diario Oficial de la Federación, Gaceta, o Periódico Oficial, (como en el caso de San Luis Potosí); el sincrónico, al que se establece plazo para que se socialice la norma, y para que las autoridades que la aplican implementen las medidas para su cumplimiento.

Por lo que, para precisar el día de inicio de la vigencia del Decreto Legislativo 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y evitar la incertidumbre de cuándo es que la reforma, comenzará a desplegar sus efectos jurídicos (espacio y tiempo determinado), se reforma el artículo PRIMERO TRANSITORIO, a efecto de establecer puntualmente su entrada en vigor.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo PRIMERO TRANSITORIO del Decreto Legislativo 730 Publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan De San Luis” el diez de abril de dos mil veintitrés, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el diez de abril de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA, Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*; Presidenta le informo 20 votos a favor.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo PRIMERO TRANSITORIO del Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 10 de abril del 2023; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen trece con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; o Gobernación; o Hacienda del Estado, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen trece, ¿quién participa?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRECE

QUE AUTORIZA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DESINCORPORAR Y DAR DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE DESTRUCCIÓN FINAL, TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN SUS DIFERENTES PLANTELES.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/07/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Prosecretaria: dictamen trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo Presidenta que son; 21 votos a favor.

Entra en funciones la Primera Vicepresidenta legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, desincorporar y dar de baja del inventario general mediante la modalidad de destrucción final, tres mil quinientos cuarenta y tres bienes muebles distribuidos en sus diferentes planteles; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales

Dictamen catorce con Proyecto de Decreto de la Comisión de Gobernación, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen catorce, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por los artículos, 124 Bis fracción II, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 94, 98 fracción XI, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción I y IV, 17 y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, con base en los siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ANTECEDENTES

1. El artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece:

“ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.”

(Énfasis añadido)

2. Con el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, en la cual en los artículos, 3º, 17 y 19 fracción I, se establece el procedimiento para la designación de las personas que conformarán la Comisión de Selección, quienes nombrarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

3. Con fundamento en las disposiciones invocadas en el punto que antecede, el Poder Legislativo convocó a los representantes de diversos sectores y organizaciones para que propusieran a dos candidatos que integren la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

4. Como resultado de la Convocatoria Pública (CP), emitida por esta Soberanía el 25 de mayo de 2023, en el periodo de recepción de propuestas, esto es, dentro del periodo comprendido *del veintinueve de mayo al nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés*, se recibió la documentación de cuatro aspirantes:

1. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ
2. C. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ
3. DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ
4. MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el que señala que la Comisión de Selección estará integrada por *cinco ciudadanos* potosinos, al no cumplirse con el objeto de la propia CP, por no presentarse candidatos suficientes para que dicha Comisión se encuentre debidamente representada, se emitió Acuerdo de fecha del diez de junio del presente año, por parte de los integrantes de la Comisión de Gobernación, el cual se amplía el plazo hasta el siete de julio de dos mil veintitrés, registrándose los siguientes aspirantes:

1. LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA
2. LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ
3. L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA
4. LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ

5. De conformidad con la Base Tercera de la CP, se procedió a la revisión de las propuestas recibidas, así como los documentos que se acompañaron, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los arábigos 17, y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como a los señalados en la Base Segunda.

Como resultado de la revisión practicada, la Comisión de Gobernación, tuvo por inscritas para participar en el procedimiento de elección a ocho personas, en virtud de haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley de la materia, y la CP respectiva.

6. En observancia a la Base Cuarta de la CP, se publicó en el sitio de internet *www.congresosanluis.gob.mx*, una lista con el nombre de todas las personas que fueron propuestas, y previa revisión de las mismas se difundió en ese medio el nombre de quienes cumplieron con la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

totalidad de los requisitos, así como el lugar, fecha y hora, para el desarrollo de la entrevista a la que se refiere la Base Quinta.

Por lo expuesto, y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 124 Bis fracción II, y 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, esta Soberanía es competente para designar a los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto por los artículos, 98 fracción XI, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la designación de los integrantes de dicha Comisión de Selección.

TERCERA. Que como resultado de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía para el procedimiento de elección de los integrantes de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas, esto es, del veintinueve de mayo al siete de julio del año dos mil veintitrés, se recibieron un total de ocho propuestas, siendo las personas que a continuación se enlistan:

Nombre	LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ
Escolaridad	Licenciado en Administración de Empresas; Maestría en Administración con especialidad en Recursos Humanos.

Nombre	DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ
Escolaridad	Ingeniero en Mecatrónica; Maestría en Ingeniería Mecánica con Orientación Terminal en Termofluidos; y Doctorado en Ingeniería Mecánica con Orientación Terminal en Termofluidos.



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023

--	--

Nombre	MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA
Escolaridad	Licenciado en Ciencias de la Comunicación; maestrías en Comunicación y Mercadotecnia Estratégica; y Educación.

Nombre	ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ
Escolaridad	Ingeniero Industrial en Electrónica.

Nombre	LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA
Escolaridad	Licenciado en Derecho.

Nombre	LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ
Escolaridad	Abogado.

Nombre	L.P. ANGÉLICA MANUELA PAISANO CORREA
Escolaridad	Licenciada en Pedagogía

Nombre	LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ
Escolaridad	Abogada

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CUARTA. Que en observancia a lo establecido en la Base Tercera de la multicitada *CP*, en reunión de la Comisión de Gobernación, celebrada el 07 de julio de dos mil veintitrés , se procedió a la revisión de las propuestas recibidas, así como cada uno de los documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos, 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y en la Base Primera de la invocada convocatoria; además de los documentos que los acrediten, señalados en la Base Segunda de la citada convocatoria, cuyos contenidos se transcriben:

"ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;*
- IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;*
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;*
- VI. Presentar sus declaraciones de, intereses, patrimonial y fiscal;*
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- VIII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;*
- IX. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y*
- X. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación*

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

"ARTÍCULO 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

1. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por cinco ciudadanos potosinos, por un periodo de seis años, de la siguiente manera:

Emitirá convocatoria para que dentro del plazo de quince días naturales, los representantes de los sectores y organizaciones que, a continuación se mencionan, propongan a los candidatos que integren la Comisión de selección:

- a) Instituciones de investigación y de educación superior.*
- b) Asociaciones y colegios de profesionistas de las áreas sociales y administrativas.*
- c) Asociaciones, organizaciones y/o cámaras empresariales.*
- d) Organizaciones de la sociedad civil y comités de contraloría social.*
- e) Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*

En la convocatoria que emita el Congreso del Estado deberá establecer el mecanismo de selección de los candidatos que, en su caso, propongan los sectores a que alude el párrafo anterior.

En la convocatoria deberá precisarse que estarán legitimadas para intervenir en el proceso de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, las organizaciones que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que se designe al integrante de la Comisión de Selección, se tomará en cuenta que la persona propuesta se haya destacado por su contribución en materia de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, fiscalización, transparencia y de rendición de cuentas, además de que deberá cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 17 de esta Ley y presentar su declaración de intereses junto con los documentos que acrediten el perfil solicitado.

El procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión de Selección, no podrá exceder de treinta días naturales, una vez que el Congreso del Estado emita la convocatoria correspondiente.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de 6 años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección, y

II. La Comisión de Selección dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar dentro de quince días hábiles, una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones que hubieren participado en el proceso de integración de la Comisión de Selección, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pudiendo postular a candidatos que sean miembros o no de dichas organizaciones.

Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión de Selección determine ampliar el ámbito de la consulta a sectores que no tuvieron participación en el proceso de designación de sus integrantes. Para ello, la Comisión de Selección definirá la metodología y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, y considerará al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las y los aspirantes.*
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes.*
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.*
- d) Hacer público el cronograma de audiencias.*
- e) Deberán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.*
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

La publicidad a que se refieren los incisos b), c) y d) deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre de presentación de postulaciones.

Las audiencias previstas en el inciso e) deberán realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el inciso d) de este artículo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La audiencia de designación deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última de las audiencias previstas en el inciso e) de este artículo".

"PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos, 19, y 17 fracciones, I, II, III, IV, VII, VI, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo en la Comisión de Selección para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;*
- IV. Tener al día de su designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;*
- V. Presentar sus declaraciones de, intereses, patrimonial y fiscal;*
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- VII. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;*
- VIII. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y*
- IX. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

"SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del veintinueve de mayo al nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés, ante la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Profr. Pedro Vallejo, número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Honorable Congreso del Estado y, señalarán, nombre, edad, número telefónico, y correo electrónico, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento.*
- b) Original y copia simple de la credencial de elector.*
- c) Original y copia simple del título o cédula profesional.*
- d) Versión pública original y copia simple del currículum vitae, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo.*
- e) Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda.*
- f) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción IX de artículo 17 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.*
- g) Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar en los supuestos que señalan las fracciones VII, VIII, y X del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.*
- h) Versión pública original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que a su juicio lo hacen ser la persona idónea para ocuparlo.*

El escrito y su contenido a que se refiere el inciso h) de esta Base, será de acceso al público.”

QUINTA. Que revisadas que fueron estrictamente todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las propuestas presentadas, las legisladoras y los legisladores integrantes de la dictaminadora, determinamos por unanimidad, que los profesionistas que reunieron y cumplieron la totalidad de los requisitos señalados por la ley de la materia y convocatoria respectiva, son los que a continuación se enlistan; y en consecuencia, son las personas que se tuvieron por inscritas para participar en el presente procedimiento de elección:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

1. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ
2. LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ
3. DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ
4. MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA
5. LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA
6. LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ
7. L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA
8. LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ

SEXTA. Que en cumplimiento a lo establecido por la Base Quinta de la convocatoria respectiva, el 11 de julio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión pública en la que se recibió a los CC. **ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ,** en forma individual, quienes expusieron los motivos por los que consideran ser las personas idóneas para ocupar el cargo.

Esta etapa se desarrolló al amparo de los principios de igualdad y libertad, en la que cada uno de los participantes tuvo la oportunidad, dentro del tiempo fijado para el efecto, de emitir los argumentos por los que consideran ser la personas idóneas para ocupar el cargo.

Este ejercicio aportó a legisladoras y legisladores de la dictaminadora, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los demás instrumentos documentales exhibidos por las personas registradas, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de este dictamen, pues la trayectoria académica, la experiencia laboral, los motivos expuestos de idoneidad al cargo, revelan en forma contundente, la capacidad, aptitud e idoneidad entre uno y otro de los participantes, con relación al cargo al que son propuestos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

SÉPTIMA. Que en virtud del cumplimiento de los requisitos señalados por la ley y por considerarse que, a través de los diversos medios de juicio que sirvieron de apoyo a los integrantes de la comisión dictaminadora, demostraron conocimiento, aptitud, capacidad e idoneidad para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, es que acordamos proponer al Pleno de esta Asamblea Legislativa, a las y los ciudadanos que en estricto orden de registro se mencionan: **CC. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIOM GRIMALDO LÓPEZ,** para que indistintamente se elija de entre ellos, a las cinco personas que conformarán la Comisión de Selección, a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone indistintamente a los **CC. ING. VÍCTOR MANUEL VALLADARES SÁNCHEZ, LAE. EFRAÍN ARRIOLA ORTÍZ, DRA. CINTIA MONREAL JIMÉNEZ, MCME. RAÚL RODRÍGUEZ RUEDA, LIC. PRUDENCIO ALVAREZ LEIJA, LIC. FLAVIO MARIANO CHAVEZ, L.P. ANGELICA MANUELA PAISANO CORREA, LIC. MARÍA DEL SAGRARIOM GRIMALDO LÓPEZ,** para que, de entre ellos se elijan, a las personas que conformarán la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

PROYECTO

DE



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se elige a los CC. _____,
_____,
_____, y _____, para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día de su designación, hasta el dieciocho de julio de dos mil veintinueve.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los CC.

_____,
_____, y _____,
respecto del nombramiento realizado por esta Soberanía, para conformar la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de Ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Vicepresidenta: sin discusión; compañeros legisladores, se les dará cédula con el nombre de las personas que conformarán la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; deben votar por cinco de ellas, ya que si alguna papeleta registra más de cinco sufragios, se anulará; personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

Distribución de cédulas.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista)

Vicepresidenta: realizar la contra y el escrutinio de las células e informando los resultados.

Secretaria: Víctor Manuel Valladares Sánchez; Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Efraín Arreola Ortiz, Raúl Rodríguez Rueda, Prudencio Álvarez Leija, y Flavio Mariano Chávez; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa, María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa, María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa, María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa, María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Raúl Rodríguez Rueda, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa, María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López; Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa y María del Sagrario Grimaldo López.

Prosecretaria: diputada Presidenta le informo:

Víctor Manuel Valladares Sánchez, 22 votos.

Efraín Arriola Ortiz, un voto.

Cintia Monreal Jiménez, 21 votos

Raúl Rodríguez Rueda, dos votos.

Prudencio Álvarez Leija, 22 votos.

Flavio Mariano Chávez, un voto.

Angélica Manuela Paisano Correa, 21 votos.

María del Sagrario Grimaldo López, 21 votos.

Vicepresidenta: emitidos 22 votos a favor del Víctor Manuel Valladares Sánchez.

Un voto a favor de Efraín Arreola Ortiz.

21 votos a favor de Cintia Monreal Jiménez.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Dos votos a favor de Raúl Rodríguez Rueda.

22 votos a favor del Prudencio Álvarez Leija.

Un voto a favor de Flavio mariano Sánchez.

21 votos a favor de Angélica Manuela Paisano Correa.

21 votos a favor de María del Sagrario Grimaldo López.

Por tanto, por MAYORÍA se elige a Víctor Manuel Valladares Sánchez, Cintia Monreal Jiménez, Prudencio Álvarez Leija, Angélica Manuela Paisano Correa, María del Sagrario Grimaldo López, para conformar la Comisión de Selección a la que corresponde nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para el periodo comprendido a partir del día hoy hasta el 18 de julio del 2029; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales. Asimismo, para atender lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto aprobado, notifíquese de inmediato a los ciudadanos su elección, y cíteseles para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, en este recinto.

Sigamos; Primera Prosecretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

Prosecretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del acuerdo; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*, le informo diputada Presidenta que son 20 votos a favor.

Vicepresidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación, y Desarrollo Territorial Sustentable; Primera Prosecretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación, y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en los artículos, 106 fracción XII, 109 fracción XXIV, y 110 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitimos el siguiente acuerdo con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I. A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del presente año, iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble del dominio privado ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, del Municipio de Villa de Reyes, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados a favor de la empresa denominada Steel Dynamics Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, presentada por Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona. **(Turno 3240)**

II. Que las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Hacienda del Estado y Gobernación en reunión de trabajo celebrada el pasado dieciséis de marzo del presente año aprobaron por unanimidad el dictamen que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.

III. En Sesión Ordinaria del jueves veintitrés de marzo de esta anualidad se aprobó por mayoría el Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

celebración de un contrato de compraventa; remitiéndose al Titular del Poder Ejecutivo para efectos constitucionales a que hubiera lugar.

IV. El pasado veintitrés de marzo del esta anualidad, en edición extraordinaria el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” publicó el “DECRETO 0720.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que transmita la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.”

V. En Sesión Ordinaria del pasado jueves 29 de junio se remitió bajo turno 3900 a las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación y Desarrollo Territorial Sustentable, diverso oficio CJE/257/2023 emitido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene el informe de los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el Decreto 0720, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8° del referido Decreto.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, actuando a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía informe sobre los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de implementar el proceso de enajenación del inmueble descrito en el Decreto 0720.

SEGUNDO. Que dicho informe se remite a esta Soberanía en apego a lo que mandata el artículo 8° del Decreto 0720, que a la letra dispone: “El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza en el presente Decreto, en un término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.”



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TERCERO. Que el referido informe, se transcribe para mayor conocimiento:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

006576

OFICIO: CJE/267/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de junio de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUN. 2023
9:56

OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. CYNTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUN. 2023
10:25

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

9:43
21 JUN. 2023
Hatz

DIP. CYNTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
DIRECTIVA

Con fundamento en los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 37, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), 45, fracción XIII y 45 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; hago de su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 0720, por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, transmitir la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 m² (dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados), a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa, y en el cual impone esa Soberanía, la obligación de informarle sobre la enajenación autorizada en el Decreto de referencia, estableciendo el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, con independencia de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo en el año que corresponda.

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

006576

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

En atención a lo anterior, y tomando en consideración que la autorización de venta de referencia a que se refiere el Decreto 0720, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el día 23 de marzo de 2023, es por lo que se encuentra transcurriendo el término establecido para rendir los informes correspondientes.

Razón por la cual, me permito informar a ese Congreso del Estado de San Luis Potosí, los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado a cabo para efectos de la celebración del Contrato de Compraventa definitivo que nos ocupa, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto 0720, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 23 de marzo de 2023, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, transmitir la propiedad del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 m² (dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados), a favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o a favor de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, mediante la celebración de un contrato de compraventa.
2. Que la transmisión de la propiedad referida en el párrafo 1. anterior del presente Capítulo de Antecedentes se realizará fundada y motivada, entre otras disposiciones, en el artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Competitividad del Estado de San Luis Potosí, dado que otorga al Poder Ejecutivo de esta H. Entidad Federativa las facultades necesarias para trasladar el dominio de bienes inmuebles con autorización del H. Congreso del Estado a fin de promover acciones con vocación industrial, en conjunto con el Eje 3 "Economía Sustentable para San Luis" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece en su vertiente 3.1 "Desarrollo económico sustentable", las siguientes líneas de acción para alcanzar la estrategia 1.1 "Fomentar el establecimiento y desarrollo de empresas industriales, que generen empleos mejor remunerados": "(i) atraer mayores montos de inversión nacional y extranjera de empresas que generen empleo, desarrollen proveedores e impulsen la transferencia de tecnología, para acceder a nuevos mercados; (ii) complementar y articular las ventajas y economías de escala (inversiones, servicios, movilidad, empleo, educación y competitividad, entre otros) de los Municipios del área metropolitana de San Luis Potosí, para consolidarla como una de las de mayor competitividad del País; (iii) elaborar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan a sectores estratégicos como el metalmecánico, electrónico, biotecnología, semiconductores, aeroespacial y automotriz, entre otros; y (iv) fomentar la inversión en el sector industrial con base en incentivos claros y transparentes que den seguridad y confianza institucional a los inversionistas, entre otras..."

3. Con fecha 30 de marzo de 2023, se celebró un Contrato de Promesa de Compraventa signado, por una parte, por Aluminum Dynamics of Mexico, S. de R.L. de C.V., representado en dicho acto por Mark Duncan Millett, en su carácter de apoderado legal del promitente comprador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como promitente

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

vendedor, respecto de los inmuebles por los que se autorizó su venta mediante Decreto 0720, según se estableció en la Cláusula Quinta, inciso xix.

Destacándose, el contenido de la CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS, inciso xii y CLAUSULA SEXTA. CONTRATO DE COMPRAVENTA, inciso iii, por las cuales se estableció el Precio de Compra para la venta de los inmuebles por un monto de USD\$40.00 (Cuarenta Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado, lo que equivale a USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América), así como diversas condiciones suspensivas, entre las que se encuentra la obtención de la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), para implementar la potencial Compraventa de los Inmuebles, ya sea de manera incondicional o bien con condiciones que dicha comisión determine y fuesen aceptables para la Parte a la que se le haya impuesto dicha condición.

En virtud de los ANTECEDENTES antes referidos, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí hace del conocimiento y solicita a ese H. Congreso del mismo Estado, lo siguiente:

- A. Que las partes contratantes en fechas 03 y 22 de mayo de 2023, acudieron a la COFECE, a efecto de dar trámite al Procedimiento de Notificación de Concentraciones, el cual previo cumplimiento a lo requerido, se emitió Acuerdo de Recepción a Trámite y se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General de Concentraciones de la Comisión, con la finalidad de que continúe con la tramitación del procedimiento de notificación

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



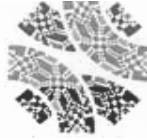
Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

de concentraciones, en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, asimismo clasificó la información como confidencial, con las salvedades correspondientes que en dicho proveído se señalan;

Luego entonces, atento a los antecedentes señalados, se informa a esa Soberanía que el trámite de ejecución a la autorización de venta de los inmuebles a que se hace referencia en el Decreto 0720, se encuentra en trámite con el objeto de que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Promesa de Compraventa, relacionado con la autorización de cuenta;

- B. Que una vez satisfecha la condición suspensiva referida en el párrafo A. anterior y realizado el pago en favor del Estado de San Luis Potosí por parte de Steel Dynamics, Inc. y/o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, del Precio de Compraventa por la cantidad de USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América), ese H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, tenga por satisfechas: (i) todas aquellas condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Promesa de Compraventa, en cumplimiento de la atribución que le confiere la Constitución Política del Estado de Sa Luis Potosí en su artículo 57, fracción XVII; (ii) la obligación impuesta al Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa en la fracción XVIII del artículo 80 de la Carta Magna Estatal; y (iii) aquellas obligaciones establecidas en los artículos 30, fracción I, inciso c) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí y 39 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ésta última por lo que hace a



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



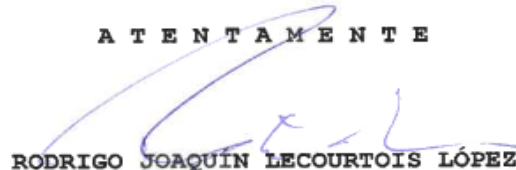
POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

la determinación de conveniencia por parte de las autoridades competentes en materia de desarrollo económico de este H. Estado cuando se trate de enajenaciones que tengan por objeto la generación de beneficios en favor de la colectividad.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,
PRECURSOR NACIONAL".



C.C.P. Archivo.
AMS

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CUARTO. Que el titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado informa que: **(I)** con fecha 30 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de diversos funcionarios facultados por ley para dichos efectos, celebró en su calidad de promitente vendedor, un contrato de promesa de compraventa con ALUMINUM DYNAMICS OF MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, sociedad que forma parte del grupo corporativo de Steel Dynamics, Inc. (referido en adelante como el “Contrato de Promesa de Compraventa”); y **(II)** en dicho contrato de promesa de compraventa las partes pactaron que el precio de compra para la venta del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, sería la cantidad de USD \$40.00 (Cuarenta Dólares 00/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado, lo que equivale a la cantidad de USD\$112,001,627.20 (Ciento Doce Millones Mil Seiscientos Veintisiete Dólares 20/100 Moneda Legal de Curso de los Estados Unidos de América) a un tipo de cambio de \$18.38284 (dieciocho pesos 38284/100000 M.N.), resultado en moneda nacional la cantidad de \$2,058,907,992.56 (dos mil cincuenta y ocho millones novecientos siete mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.), cumpliendo los extremos establecidos en el artículo 4° del Decreto 0720.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 106 fracción XII, 109 fracción XXIV, y 110 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se da por enterada de los antecedentes y los actos preparatorios celebrados para efectos de implementar la compraventa definitiva del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 2,800,040.680 dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados, en favor de la empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o de alguna sociedad que forme parte de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

su grupo corporativo, incluyendo el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, referido en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que una vez analizado el informe remitido por el Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a esta Soberanía con fecha 21 de junio del año en curso y, en relación con los antecedentes y actos preparatorios que se han llevado para efectos de implementar el proceso de enajenación definitivo del inmueble descrito en el Decreto 0720 publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 23 de marzo de esta anualidad, esta Soberanía se da por enterada de lo siguiente:

- (I) Se tiene por informada del estado que guarda el proceso preparatorio para la enajenación definitiva del inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en el Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, autorizado mediante Decreto 0720; y
- (II) Que el precio de la compraventa pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa, es el que esta referido en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente documento.

TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se da por enterada de la condición suspensiva establecida en el Contrato de Promesa de Compraventa consistente en la obtención de la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (**COFECE**), respecto de la potencial compraventa del inmueble descrito en el Decreto 0720, y de las condiciones que deban establecerse en el contrato definitivo de compraventa; así como, del acuerdo de recepción a trámite emitido por la misma autoridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, HACIENDA DEL ESTADO; GOBERNACIÓN, Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Prosecretaria: acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

Vicepresidenta: sin discusión a votación.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta, 18 votos a favor; y una abstención.

Vicepresidenta: emitidos 18 votos a favor; una abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se da por enterada de los antecedentes y actos preparatorios celebrados para implementar compraventa definitiva de inmueble ubicado dentro del Parque denominado WTC2 Industrial, en Villa de Reyes, con superficie total de dos millones ochocientos mil cuarenta punto seiscientos ochenta metros cuadrados en favor de empresa denominada Steel Dynamics, Inc., o de alguna sociedad que forme parte de su grupo corporativo, incluyendo el Contrato de Promesa de Compraventa del 30 de marzo de 2023. Que esta Soberanía se da por enterada: del estado que guarda proceso preparatorio para enajenación definitiva del inmueble; el precio pactado en el contrato de promesa de compraventa, y que es por la cantidad de ciento doce millones mil seiscientos veintisiete dólares veinte centavos moneda legal de curso de los Estados Unidos de América, que será pagada en la fecha que se celebre la enajenación definitiva del inmueble; de la condición suspensiva establecida en el Contrato de Promesa de Compraventa consistente en la obtención de la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y de las circunstancias que deban establecerse en el contrato definitivo; así como, del acuerdo de recepción a trámite emitido por la misma autoridad; notifíquese de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Proseguimos; en virtud de que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria, personal de apoyo técnico entregue las cédulas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/274/2023
San Luis Potosí, S. L. P. A. 06 de julio del 2023



DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 06 de julio del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/274/2023

Con fundamento de lo dispuesto en los ordinales: 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la parte aplicable del artículo 130, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y, en observancia de lo que expresamente mandata el artículo 48, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la reestructuración de la representación de este Poder ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), conforme a continuación se precisa:

- a) Representación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC):
Por parte del Partido Acción Nacional
Propietario: Rubén Guajardo Barrera
Suplente: Liliana Guadalupe Flores Almazán

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LXIII
LEGISLATURA



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Distribución de las cédulas.

Vicepresidenta: Segunda Prosecretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...;(continúa con la lista)

Vicepresidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Prosecretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, abstención, en contra, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, en contra, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, abstención.

Secretaria: le informo Vicepresidenta; 18 votos a favor; dos votos en abstención; y dos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 18 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra, por MAYORÍA se aprueba reestructurar la primera minoría de la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; háganse las anotaciones en el registro correspondiente.

Legisladores, Rubén Guajardo Barrera, y Liliana Guadalupe Flores Almazán, les pido ubicarse frente a la tribuna; y a todos ponerse de pie.

Legisladores: Rubén Guajardo Barrera, y Liliana Guadalupe Flores Almazán, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente sus cargos de: propietario, y suplente por la primera minoría en la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana?

Los interpelados: sí, protesto.

Vicepresidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los legisladores regresar a su lugar; y a todos tomar asiento.

Continuemos; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer nueve dictámenes con Proyecto de Resolución siguientes; Primera Prosecretaria consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Prosecretaria: consultó si se dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie, MAYORÍA por la afirmativa.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: se dispensa la lectura de los nueve dictámenes con Proyecto de Resolución por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Hacienda del Estado lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de Salud y Asistencia Social, y Hacienda del Estado, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 02 de marzo del año en curso, de la iniciativa con el número de **Turno 3079**, que plantea adicionar el Título Sexto, del Seguimiento del Receptor, Capítulo Único, artículo 70 que reforma la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por los CC: Marco Antonio Arvizu Vázquez, Fernando Emiliano Azuara González, Ilse Graciela Cruz Díaz, Rafael Alejandro Gómez Lezama, Emmanuel Moya Salinas, y Tania Pérez Coss.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones 111 y XVIII y 111 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Salud y Asistencia Social y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La razón de ser ciudadanos y presentar ante este órgano los intereses y nuestro sentir es realizando un ejercicio de escucha y en ánimo de darles voz a las necesidades que nos manifiestan las personas que enfrentan obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos presentamos esta iniciativa de adición a la Ley de Salud en materia de Donación, Trasplantes y transfusiones que hemos elaborado de manera coordinada con la Maestra Derecho Legislativo Mexicano Yesenia Rodríguez Zavala.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

La Salud es una fuente principal para que todo ser humano se encuentre bien, es por ello que actualmente la enfermedad de Insuficiencia Renal Crónica (IRC), es un padecimiento que actualmente está muy fuerte en nuestro País, una de las principales causas para adquirirla es la diabetes, aunque existen otras enfermedades hereditarias y congénitas, padecimientos del sistema inmunológico, infecciones o traumatismos que pueden afectar su funcionamiento en otras. Si bien sabemos Servicios de Salud ha ofrecido Diálisis y Hemodiálisis para poder iniciar con un protocolo de trasplante. ⁽¹⁾

En la estadística del Gobierno Federal del CENATRA (Centro Nacional de Trasplantes) existe una lista de espera de 15730 personas para recibir un riñón, así mismo en lo que va del año 2023 se han realizado 332 trasplantes en el país⁽²⁾, si bien esto está siendo muy benéfico para nuestra sociedad, estos trasplantes si bien se sabe puede ser de una persona viva o de un cadáver, es importante mencionar que si bien los familiares de una persona finada aceptan dicha donación no se realizan todos los estudios que una donador vivo potencial se hace, simplemente se hacen estudios para saber que se encuentra en buenas condiciones.

(1)Conmemora Servicios de Salud el Día Mundial del Riñón, Fecha de Consulta 17 de febrero del 2023, Disponible en: [https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/Noticias/2021/Marzo/Conmemora-Servicios-de-Salud-el-dia-mundial-del-ri%C3%B1on.aspx#:~:text=Cabe%20destacar%20que%2C%20en%20San,en%20vida%20han%20sido%20mujeres\).](https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/Noticias/2021/Marzo/Conmemora-Servicios-de-Salud-el-dia-mundial-del-ri%C3%B1on.aspx#:~:text=Cabe%20destacar%20que%2C%20en%20San,en%20vida%20han%20sido%20mujeres).)

(2)Estadísticas sobre Donación y Trasplantes, Fecha de Consulta 17 de febrero de 2023, Disponible en <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

Hoy por hoy tenemos una gran barrera que romper, muchas veces se han planteado que la donación de órganos, tejidos son importantes para quien les hace falta alguno y así llevar una vida aparentemente mejor, actualmente y según estadísticas que se encuentran en la página de Servicios de Salud, el Estado de San Luis Potosí se ha mantenido en el lugar 5° de la Donación, pero más allá de mantenerse en lugar es importante preguntarse ¿qué pasa después de ser trasplantado? Sabemos que vienen cuidados muy minuciosos en cuestión alimentaria y física, sin embargo, también se presentan algunos medicamentos que se tienen que ingerir un ejemplo son los inmunosupresores: son aquellos que evitan un rechazo del órgano, existe un en específico del cual queremos hacer hincapié y en que se tiene que realizar estudios para verificar que el órgano trasplantado sigue en buenas condiciones.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

El tacrolimus se usa junto con otros medicamentos para prevenir el rechazo (ataque de un órgano trasplantado por el sistema inmunológico de una persona que recibe el órgano) en personas que han recibido un trasplante de riñón⁽³⁾, como se mencionaba anteriormente se necesita realizar un estudio cuyo nombre es el mismo, este estudio antes de la pandemia Covid-19, era solventado por los institutos de Salud, actualmente (2023) ya no, es por ellos que se solicita a este honorable Congreso se adicione dicho costo y sea solventado por el Estado, ya que este se tiene que realizar en laboratorios privados cuyos costos van desde los \$2,000.00 hasta los \$6,500.00 mx, además haciendo referencia que después de que se da de alta al paciente este estudio se tiene que hacer el primer mes cada semana, el segundo mes cada quince días, esto hasta el tercer mes, después de estos tres primeros meses que son los más cruciales, posteriormente a ello se realiza cada mes. Teniendo esto como referencia se reconoce el esfuerzo por las y los ciudadanos del estado pero si bien es sabido, que esto también afecta la economía.

(3) Tacrolimus, Fecha de consulta 17 de febrero de 2023, Disponible en: <https://medlineplus.gov/spanish/druginfo/meds/a601117-es.html>

Se reconoce ampliamente el esfuerzo que se realiza para brindar el presupuesto necesario para la Salud, pero para los ciudadanos y más para los trasplantados es importante que se tenga contemplado de manera permanente en el presupuesto ya que es gratificante para que ellos como pacientes puedan tener una vida mejor y sus familias también.

SÉPTIMA. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO NORMATIVO PROPUESTO)
Sin correlativo	Título Sexto Del Seguimiento del Receptor Capítulo Único



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

	<p>Artículo 70. Le corresponderá al Estado Destinar un Presupuesto especial a las instituciones de Salud Pública administradas por Servicios de Salud, con la que se garantice realizar el estudio de laboratorio Sanguíneo Tacrolimus a todo paciente trasplantado de algún órgano sin excepción alguna.</p>
--	---

OCTAVA. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

3. Que con la intención de contar con mayores elementos de juicio, la dictaminadora solicitó al Titular de la Secretaría de Salud, su opinión técnico-jurídica en relación a la iniciativa motivo del presente Dictamen que a continuación se transcribe:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONSEJO DEL ESTADO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 000 82 /2023

22 de marzo de 2023
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.



DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 06 de marzo del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 08 de marzo, por medio del cual remitió la iniciativa con número de turno 3079, que plantea adicionar el Título Sexto, *Del Seguimiento del Receptor*, Capítulo Único, artículo 70, a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, le informo que, tras una revisión del proyecto, **consideramos que no es viable en los términos planteados por las razones que se expondrán a continuación.**

Primeramente, hago de su conocimiento que esta iniciativa fue turnada para su análisis a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales de los Servicios de Salud y al Centro Estatal de Trasplantes, destacando las siguientes observaciones:

a) En cuanto a la **exposición de motivos** como planteamiento esencial que justifica la iniciativa:

- De acuerdo con el texto del proyecto, la finalidad de la iniciativa es seguir impulsando una cultura amplia sobre la donación de órganos en el Estado. No obstante, este objetivo no concuerda con la propuesta del artículo 70.
- No existe la Ley de Salud en Materia de Donación, Trasplantes y Transfusiones, sino la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.
- La realización de diálisis (diálisis peritoneal) o hemodiálisis no constituyen un requisito indispensable para iniciar un protocolo de trasplante (renal), así como tampoco son indicación por sí mismas del trasplante.
- La evaluación del donante vivo y donante cadavérico se realiza de manera exhaustiva. Este proceso se verifica por el Comité Interno de Trasplantes de cada establecimiento autorizado y es supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes, con la finalidad de evitar un riesgo sanitario para la persona receptora del trasplante.

Continúa en hoja 2..

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONFIANZA Y FORTALECIMIENTO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 00082 /2023

22 de marzo de 2023
Código: 1C.2

-2-

- El seguimiento del trasplante es realizado por personal médico especialista dependiendo de cada caso, a saber: trasplante renal por especialista en nefrología, trasplante corneal por especialista en oftalmología, trasplante hepático por especialista en gastroenterología, trasplante de corazón por especialista en cardiología. Este proceso es igualmente supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes mediante el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes en el primer mes postrasplante y después de manera anual.

- El estudio mencionado, "laboratorio sanguíneo tacrolimus" (niveles sanguíneos tacrolimus), si bien es útil para ajustar la dosis y evitar efectos adversos, efectos secundarios e interacción medicamentosa, no es vinculante con la condición de tolerancia del rechazo ni con la función del órgano trasplantado como se indica en el texto.

b) En cuanto al fondo de la iniciativa:

- Los medicamentos inmunosupresores se eligen para cada paciente de acuerdo con sus características particulares como receptores (edad, diabetes, retrasplantes, hiperinmunizados, compatibilidad HLA, infecciones previas por virus de la hepatitis, etc.), las características de la persona donante (vivo o cadáver, donante en asistolia o edad avanzada), evolución clínica inicial (necrosis tubular aguda, rechazo agudo), evolución a largo plazo y costo del tratamiento. Esto quiere decir que no todos los esquemas de inmunosupresores para manejo postrasplante incluyen tacrolimus y no todos los pacientes trasplantados son medicados con tacrolimus.
- Las y los pacientes trasplantados con derechohabencia en otros organismos o en establecimientos paraestatales (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX) cuentan con cobertura de este estudio.
- La redacción propuesta para el artículo 70 implica que las y los pacientes trasplantados de cualquier otra entidad federativa o país pueden recibir este beneficio, lo que estimamos es desproporcional y materialmente imposible, pues no contamos con recursos financieros suficientes que permitan esto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que la Comisión a su cargo apruebe la presente iniciativa a fin de que el Pleno del Congreso del Estado la analice, solicitamos se comprendan en general los medicamentos inmunosupresores, así como que se considere el impacto presupuestal que tendrá para el Estado, a fin de que la propuesta tenga plena efectividad, lo que pudiera realizarse a través de la creación de un fondo para apoyar el financiamiento de diversos padecimientos que causan gastos catastróficos.

Continúa en hoja 3...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. - 00082 /2023

22 de marzo de 2023
Código: 1C.2

-3-

Finalmente, le informo que se invita a las personas promotoras de la iniciativa que se acerquen al Centro Estatal de Trasplantes y a los Servicios de Salud para que cuenten con asesoría e información experta, objetiva y actual sobre el tema del presente proyecto de ley.

Expuesto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que preside.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN



Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Frej. Calles de Guadalupe 5850, Del. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78200 Tel: (464) 82411 00, Ext. 21443 sfp.cob.mx/seslv



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

4. Que en este sentido, quienes integramos la Comisión dictaminadora coincidimos con los argumentos que manifiesta la autoridad sanitaria local, en relación a la evaluación del donante vivo y cadavérico que realiza el sector salud misma que es a través del Comité Interno de Trasplantes de cada establecimiento autorizado y el cuál es supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes a fin de evitar un riesgo sanitario para la persona receptora del trasplante.

De igual forma, el seguimiento del trasplante es realizado por el personal médico especialista dependiendo de cada caso, y supervisado por el Centro Estatal de Trasplantes mediante el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.

5. Aunado a lo anterior, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en su artículo 19 que; *“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”

De tal suerte que, la iniciativa de mérito omitió dicho requisito en materia de evaluación del impacto presupuestal que implica su entrada en vigor, por lo que, derivado de los razonamientos que se presentan en el presente Dictamen resulta necesario proceder declarar improcedente la iniciativa en estudio.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos lógico–jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

Notifíquese

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMÉZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y HACIENDA DEL ESTADO.

Prosecretaria: dictamen uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista), le informo diputada Presidenta; 19 votos a favor.

Presidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba adicionar Título Sexto, del



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Seguimiento del Receptor, Capítulo Único, artículo 70 que reforma la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen dos con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2964, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el nueve de febrero de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número 2964, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de un siglo en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1917 en el Capítulo de la Iniciativa y Formación de las Leyes, el Artículo 32 establecía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del Estado, al Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su inspección”.

Y en el Capítulo De las Reformas a la Constitución, en el Artículo 112 establecía: “Los funcionarios, que según el Artículo 32 de esta Constitución tiene derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las Reformas de esta Constitución”.

Conforme a las normas que anteceden se establece que el derecho de iniciar leyes, corresponde únicamente a funcionarios y en consecuencia el Artículo 112 dispone que los funcionarios señalados en el Artículo 32 tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución, y esto era así, porque los ciudadanos del estado no tenían el derecho de iniciar leyes en la Constitución local de 1917;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del 4 de noviembre de 1943, señalando en el Capítulo Decimo que trata, De la Iniciativa y Formación de Leyes en su artículo 37 decía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados en ejercicio y al gobernador del estado; al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su competencia, así como a los ciudadanos del Estado. En el Capítulo del rubro: De Las Reformas a la Constitución en el Artículo 119 disponía: “Los funcionarios que según el artículo 37 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las reformas a esta Constitución”.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, hace significativas reformas, adiciones y confirmaciones a la Constitución en materia de democracia participativa ciudadana, al introducir



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

las instituciones del referéndum y el plebiscito, ambas son importantes instrumentos para la democracia, puesto que mediante éstas instituciones el pueblo participa por la vía consultiva o deliberativa en el proceso de toma de decisiones; y se señala que se concibe al referéndum y al plebiscito, como actos políticos de raíz democrática, que no niegan ni suplantán al régimen representativo de gobierno; contribuyen a la ampliación del poder decisonal del pueblo, bajo determinadas condiciones previamente establecidas por la ley; se trata, en suma, de avanzar hacia la democracia participativa mediante el establecimiento de la posibilidad regulada por la ley, y dentro del régimen representativo de gobierno, de apelar a la fuente misma de la soberanía y someter a su aprobación a determinadas leyes o actos que revistan especial trascendencia; referéndum y plebiscito que aunado a la confirmación de la iniciativa popular de 1943, conforman la base de la democracia participativa ciudadana, con la que cuenta el pueblo potosino, resultado de la larga trayectoria de lucha por el respeto a la voluntad popular y la dignidad ciudadana.

Los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyen los antecedentes y fundamentos para formular la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 137 de la Constitución Local, con el concepto ciudadano, y adecuarla al artículo 61 de la propia Constitución, que faculta a los ciudadanos del estado, del derecho de iniciar leyes; lo tengan igualmente, de iniciar reformas a la Constitución.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2964, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2964
ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.	ARTÍCULO 137.- Los funcionarios y los ciudadanos del Estado que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava se colige que el objetivo de la idea legislativa en estudio es que se otorgue la facultad a la ciudadanía para reformar la Constitución Política del Estado, propósito con el que disienten los integrantes de la dictaminadora, ello es así porque la Constitución, es la fuente de las fuentes, el ordenamiento fundamental que surge de un poder constituyente, y como lo establece nuestro Máximo Texto Legal en su artículo 133, es la *Ley Suprema*, se crea de manera democrática, es el Pacto que funda el Estado, y porque democráticamente se elige a los representantes que la redactan, es la democracia hecha noma jurídica, y que a decir de Manuel Aragón *la Constitución es la forma más perfecta de la democracia.*

“(1) Como presupuesto del principio de la supremacía constitucional, es importante diferenciar al Poder Constituyente de los poderes constituidos, puesto que con ello se establece la superioridad de la Constitución respecto de todo orden jurídico nacional.

(1)Recuperado de: *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Procedimiento de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal, no es susceptible de Control Jurisdiccional.* México. 2005.

El autor de la Constitución, denominado Poder Constituyente, es un órgano distinto de los poderes constituidos y está por encima de ellos en virtud de que sus facultades no tienen limitación, toda vez que es el órgano depositario de la soberanía del pueblo; es decir, es un poder soberano que tiene como finalidad crear la Constitución a partir de que establece poderes para gobernar con esferas de competencias delimitadas, así como las garantías individuales. Por tanto los poderes constituidos deben realizar sus funciones y gobernar sin lesionar los derechos fundamentales al estar limitados por una norma superior a ellos que es la Constitución, la cual no pueden modificar.”

De lo anterior destacamos que la Constitución es ley suprema, que reformarla requiere un procedimiento específico, y que se modifica de manera democrática, porque democráticamente fueron electas las personas que la redactan, es decir quienes representan a la ciudadanía, la cual a través de ellas pueden tener acceso para modificarla, por lo que se valora que las propuestas que en su caso la ciudadanía tuviera para modificar la Constitución, es viable, como lo es hasta ahora, sean presentadas mediante las personas que les representan.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo Presidenta; 20 votos a favor.

Presidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba adicionar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese.

Entra en funciones la Primer Vicepresidente legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: dictamen tres con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; o Desarrollo Económico y Social lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DICTAMEN TRES

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 1 de junio del año 2023, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y Desarrollo Económico y Social, bajo el **TURNO 3725**, el exhorto que impulsa el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Tancuayalab.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 104, y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde a las diputadas y los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno, Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia.

En ese sentido, el turno que se analiza, deviene de un exhorto que elabora el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Tancuayalab, solicitando del Congreso del Estado, *tenerle por presentando la iniciativa de punto de acuerdo en los términos que se mencionan el mismo.*

TERCERO. Que de la disposición a que se refiere el considerando que antecede, y una vez que se llevó a cabo el análisis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; se desprende con claridad que, los ayuntamientos, no se encuentran facultados para promover ante el Congreso del Estado puntos de acuerdo, toda vez que esa atribución le corresponde de manera particular a las y los diputados; a los grupos parlamentarios integrados en el Congreso; y, a la Junta de Coordinación Política.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en los considerandos segundo y tercer del presente instrumento, se RESUELVE desechar por improcedente, el exhorto que presenta el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Tancuayalb.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 14 de junio de dos mil veintitrés.

POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Prosecretaria: dictamen tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta que son 18 votos a favor.

Vicepresidenta: emitidos 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente exhorto que impulsaba el ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab; notifíquese.

Dictamen cuatro con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de junio del presente, el municipio de Mexquitic de Carmona solicita adecuar partidas presupuestarias para dar cumplimiento con fallo protector amparo que se promueve en Juzgado 2° Distrito, promovido por el Síndico de Mexquitic de Carmona.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de junio del presente, el municipio de Mexquitic de Carmona, solicita adecuar partidas presupuestarias para dar cumplimiento con fallo protector amparo que se promueve en Juzgado 2° Distrito, promovido por el Síndico de Mexquitic de Carmona.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de los asuntos planteados, los diputados integrantes de esta comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión se turnó el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las propuestas se transcriben para conocimiento y análisis:

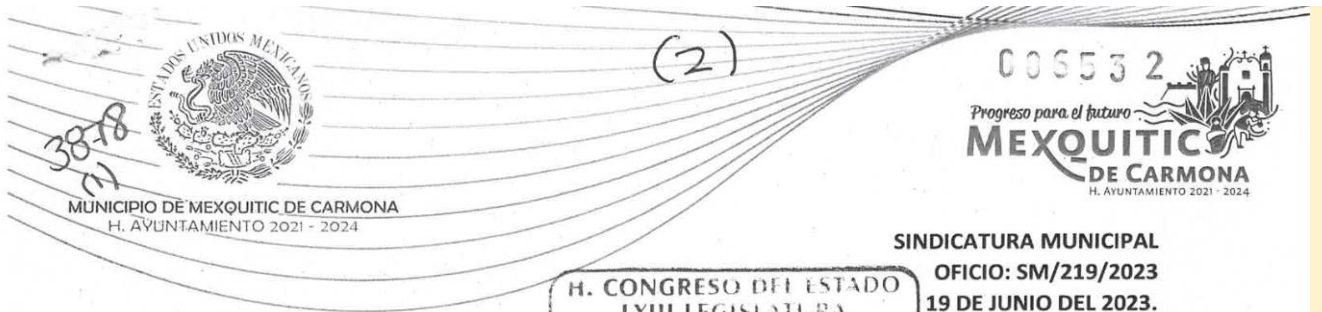
Asunto 3878:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-



SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/219/2023
19 DE JUNIO DEL 2023.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA S.L.P., SEÑALANDO COMO DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL S/N C.P 78480 MEXQUITIC DE CARMONA DE S.L.P., ANTE USTED Y CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO, QUE COMO LO ORDENA EL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, LIC. JAIME LINARES RAMIREZ, ME DIRIGO A USTEDES CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL FALLO PROTECTOR DEL AMPARO QUE PROMUEVE EL C. JAVIER ARRIAGA TOVAR, BAJO EL JUICIO DE AMPARO NO.1173/2016-III-A, DEL JUZGADO EN COMENTO, POR LO QUE SOLICITO TENGAN A BIEN AUTORIZAR DICHA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE ANTES REFERIDO.

ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, COPIA DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 DONDE CONSTA LO SOLICITADO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P., ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. SE ME TENGA POR SOLICITANDO LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS.



PROTESTO LO NECESARIO.


LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA.

006532

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

FORMA B-1

14578/2023 CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ, (AUTORIDAD RESPONSABLE VÍNCULADA AL CUMPLIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En los autos del juicio de amparo número 1173/2016-III-A, promovido por Javier Arriaga Tovar, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado de los autos, se desprende que mediante proveído de nueve de marzo del año en curso, se tuvo al **Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, informando que en sesión del cabildo celebrada el trece de febrero del año en curso, se determinó que por el momento no era posible una adecuación a partidas presupuestarias por la cantidad necesaria para cumplir con los efectos de la sentencia de amparo, no obstante aprobó que se realizara una solicitud por parte del Presidente Municipal dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se autorizara una partida extraordinaria por la cantidad de \$833,762.47 (ochocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Posteriormente, el dieciocho de abril de la misma anualidad, hizo del conocimiento de este juzgado la respuesta que dio la Directora General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que le contestó en esencia que se encontraba legalmente imposibilitada para otorgar partidas extraordinarias o realizar pagos no previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, pues solo puede ministrar, distribuir y comprometer los recursos con cargo al presupuesto que autoriza el Congreso del Estado.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que del apartado V, de la resolución pronunciada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de inejecución de sentencia 144/2018, de su estadística, señaló los actos que debía realizar este órgano de control constitucional para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que nos ocupa, siendo de especial relevancia mencionar que en el punto número 67 de la misma, señaló que el cabildo del municipio responsable debía presentar solicitud al Congreso del Estado, para solicitar la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector, sin que hasta este momento se tenga evidencia de que el cabildo en mención haya realizado dicha solicitud.

Consecuentemente, en seguimiento de las directrices establecidas por el Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, **requírase nuevamente** a la autoridad responsable vinculada al cumplimiento **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del término el tres días, contados a partir de la notificación del presente proveído, **informe si ya presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicitud para la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector emitido en este asunto, para así obtener la suma de \$833,762.47 (ochocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, o bien, hagan del conocimiento la imposibilidad que tengan para ello; previniéndosele(s) que de no hacerlo, se le(s) impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, que es de \$103.74, equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), a cada una de ellas, de conformidad con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veintitrés, en el que determina el Valor de la Unidad de Medida de Actualización a que hace referencia, lo anterior de conformidad con lo reseñado por los artículos 237, fracción I y 258 de la Ley de Amparo; en ese contexto la imposición de la sanción pecuniaria se hará bajo dicho concepto y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución.**

Advertida(s) de igual modo, que en caso de que las acciones tendientes al cumplimiento del referido fallo recaigan en evasivas, se entenderá como desacato a esta(s) autoridad(es).

Notifíquese.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa ante Alicia Chan Cota, secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe." (Dos rubricas ilegibles)

San Luis Potosí, S.L.P., trece de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

El(a) Secretario(a) del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.



Lic. Alicia Chan Cota.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Asunto 3879:

3879 (2)

003553

Progreso para el futuro

SINDICATURA MUNICIPAL MEXQUITIC DE CARMONA

OFICIO: SM/248/2023

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

19 DE JUNIO DEL 2023.

IXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

19 JUN. 2023
14:30 HRS.

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA S.L.P., SEÑALANDO COMO DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL S/N C.P 78480 MEXQUITIC DE CARMONA DE S.L.P., ANTE USTED Y CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO, QUE COMO LO ORDENA EL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, LIC. JAIME LINARES RAMÍREZ, ME DIRIGO A USTEDES CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL FALLO PROTECTOR DEL AMPARO QUE PROMUEVE EL C. TIMOTEO MELENDEZ HERNÁNDEZ, BAJO EL JUICIO DE AMPARO NO.407/2020-III-A, DEL JUZGADO EN COMENTO, POR LO QUE SOLICITO TENGAN A BIEN AUTORIZAR DICHA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE ANTES REFERIDO.

ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, COPIA DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023 DONDE CONSTA LO SOLICITADO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P., ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. SE ME TENGA POR SOLICITANDO LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. ISMAEL SALAZAR GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO IXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

19 JUN. 2023

OFICIALÍA MAYOR OFICIALÍA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

003553

PALACIO MUNICIPAL S/N, CABECERA MUNICIPAL, 78480 MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. TEL (444)855 30 84 / (444) 855 30 85/ 855 30 46

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

FORMA B-1



14582/2023 CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ, (AUTORIDAD RESPONSABLE VINCULADA AL CUMPLIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En los autos del juicio de amparo número 407/2020-III-A, promovido por Timoteo Meléndez Hernández, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, **trece de junio de dos mil veintitrés.**

Visto el estado de los autos, se desprende que mediante proveído de nueve de marzo del año en curso, se tuvo al **Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, informando que en sesión del cabildo celebrada el trece de febrero del año en curso, se determinó que por el momento no era posible una adecuación a partidas presupuestarias por la cantidad necesaria para cumplir con los efectos de la sentencia de amparo, no obstante aprobó que se realizara una solicitud por parte del Presidente Municipal dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se autorizara una partida extraordinaria por la cantidad de \$1,423,080.81 (un millón cuatrocientos veintitrés mil ochenta pesos 47/100 81/100 M.N.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Posteriormente, hizo del conocimiento de este juzgado la respuesta que dio la Directora General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que le contestó en esencia que se encontraba legalmente imposibilitada para otorgar partidas extraordinarias o realizar pagos no previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, pues solo puede ministrar, distribuir y comprometer los recursos con cargo al presupuesto que autoriza el Congreso del Estado.

Ahora bien, en este acto se invoca como **hecho notorio**, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, que en este juzgado se tramita el diverso juicio de amparo 1173/2016-III, en el cual existe un pronunciamiento de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de inexecución de sentencia 144/2018, de su estadística, en el que señaló los actos que debía realizar este órgano de control constitucional para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de dicho asunto, siendo de especial relevancia mencionar que en el apartado V, punto número 67 de dicha resolución, indicó que el cabildo del municipio responsable debía presentar solicitud al Congreso del Estado, para solicitar la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector, asunto que sirve de apoyo para el cumplimiento de la sentencia de amparo emitida en este juicio, por su similitud.

En vista de lo anterior, en seguimiento de las directrices establecidas por el Alto Tribunal en la resolución mencionada en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, **requírase nuevamente** a la autoridad responsable vinculada al cumplimiento **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del término el **tres días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, **informe si ya presentó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicitud para la adecuación de partidas presupuestarias para cumplir con el fallo protector emitido en este asunto, para así obtener la suma de \$1,423,080.81 (un millón cuatrocientos veintitrés mil ochenta pesos 47/100 81/100 M.N.), correspondiente a la indemnización decretada a favor de la parte quejosa**, o bien, hagan del conocimiento la imposibilidad que tengan para ello.

Previéndoselo(s) que de no hacerlo, se le(s) impondrá una multa de **cien unidades de medida y actualización**, que es de \$103.74, equivalente a \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), a cada una de ellas, de conformidad con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veintitrés, en el que determina el Valor de la Unidad de Medida de Actualización a que hace referencia, lo anterior de conformidad con lo reseñado por los artículos 237, fracción I y 258 de la Ley de Amparo; en ese contexto la imposición de la sanción pecuniaria se hará bajo dicho concepto y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inexecución.

Advertida(s) de igual modo, que en caso de que las acciones tendientes al cumplimiento del referido fallo recaigan en evasivas, se entenderá como desacato a esta(s) autoridad(es).



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Así lo proveyó y firma **Jaime Linares Ramírez**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa ante **Alicia Chan Cota**, secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe." (Dos rubricas ilegibles)

San Luis Potosí, S.L.P., trece de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

El(a) Secretario(a) del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.



Lic. Alicia Chan Cota.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TERCERA. Que respecto a la solicitud de adecuación de presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona es importante puntualizar las facultades que tiene esta Soberanía en materia de la Ley de Ingresos de los municipios y de su respectivo presupuesto de egresos.

Nuestra Carta Magna establece en la fracción XIX del artículo 57 que es atribución de esta Soberanía “Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas”. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata:

“ARTÍCULO 6º. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CUARTA. Que con relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31, párrafo segundo del 35 el inciso f) de la fracción II del 37; la fracción IV del artículo 38 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. *En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:*

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

*II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, **deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.***

Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 35. *La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y el Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.*



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023

El presupuesto de egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las previsiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k). ...

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; (fracción IX del inciso b) del artículo 31: Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.)

ARTÍCULO 54. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe presentar al cabildo; para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral, la que se conformará con los recursos propios del municipio que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.

2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.

Es de capital importancia decir que ésta dictaminadora carece de competencia; ya que no se está ante ninguno de los supuestos que estipula el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ni alguno que se considere análogo, lo cual se refuerza con el análisis que se hace en las consideraciones tercera y cuarta en la cuales queda plasmado que la elaboración de los presupuestos de egresos de los municipios y por ende, la determinación de provisiones salariales y económicas para cubrir deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral es competencia exclusiva de los ayuntamientos.

3. Que el pronunciamiento de esta comisión dictaminadora en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.

4. También las adecuaciones presupuestales serán autorizadas por el órgano de gobierno de los municipios que en este caso es el cabildo, y en ninguna disposición se faculta a esta Soberanía a realizar ajustes al presupuesto de egresos de los municipios, ya que sería una trasgresión a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL DE TENER LIBERTAD DE HACIENDA** como lo establece el párrafo último de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna Federal que a la letra mandata: **“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”**

5. Por todo lo antes descrito esta Soberanía está imposibilitada legalmente para dar trámite a las solicitudes del Municipio de Mexquitic de Carmona.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedente las propuestas descritas en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; le informo, son 19 votos a favor Vicepresidenta.

Vicepresidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedentes las solicitudes del síndico de Mexquitic de Carmona, para adecuar partidas presupuestarias y dar cumplimiento con fallo protector amparo que se promueve en Juzgado 2° Distrito; notifíquese.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Igualdad de Género; o Derechos Humanos, lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Igualdad de Género; y Derechos Humanos, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo del año 2023, Oficio No. 62 del Congreso de Hidalgo, fechado el 3 de abril del año en curso y recibido el 25 del mismo mes y año, con el que remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión, con el número de turno 3593.

En tal virtud, las dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las que suscriben son Comisiones Permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V y XIV y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 110 bis, del mismo Ordenamiento, son competentes para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados cuentan con facultad para promover iniciativas al Congreso de la Unión, atribución que en este caso ejerce el Congreso de Hidalgo al presentar Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TERCERO. Que la Iniciativa antes enunciada es la siguiente:



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Turno: 3593

mayo 4, 2023

Comisión de Igualdad de Género
Presidenta
Legisladora
Emma Idalia Saldaña Guerrero,
Presente.



En Sesión Ordinaria de la data se dio cuenta de oficio No. 62, Congreso de Hidalgo, 3 de abril del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; solicitan adhesión; **y acordó: a comisiones de, Igualdad de Género; y Derechos Humanos.**

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

c.c. Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos. Presente.
c.c. Congreso de Hidalgo. Presente.

55911



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, RESUELVE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, acuerdan se formule **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en razón de los siguientes:

1 de 12



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria número 32 de fecha 20 de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, presentada por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 107/2021.
3. El objetivo de la Iniciativa es establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión realizó una revisión de los principios constitucionales y del marco convencional aplicable al texto normativo propuesto en el Proyecto de Decreto, identificando en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las porciones normativas correspondientes en materia de derechos humanos e igualdad de género, donde textualmente se establece que

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ..."

SEGUNDO. Coligado a lo establecido en la Constitución Federal, dentro del análisis del marco jurídico local se identificó que en los artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se establecen derechos aplicables que textualmente señalan lo siguiente

"...Artículo 4.- En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...

En consecuencia y derivado de un análisis lógico-jurídico, este órgano colegiado consideró que los textos constitucionales en materia federal y local contienen la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho de igualdad, siendo procedente y oportuno continuar con el estudio de viabilidad de la iniciativa referida en los antecedentes del presente instrumento.

TERCERO. La diputada promovente refiere que, de acuerdo con la UNICEF, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de una manera desproporcionada. A escala mundial la tasa del matrimonio infantil de los varones equivale a tan solo una quinta parte de las niñas:

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia y pone su salud y la vida misma en peligro, ya que las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir la mayoría de edad, corren mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia y por supuesto se tienen que olvidar de la probabilidad de estudiar; sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad del país para brindarles servicios de salud y educativos de calidad.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



CUARTO. La iniciativa expresa que, con frecuencia, las niñas casadas quedan embarazadas durante la adolescencia, lo que incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y amistades, así como restringir su participación en la comunidad a la que pertenezcan, de modo que su bienestar físico y psicológico se ve gravemente afectado.

Es por ello que en la protección de los derechos de las niñas, en temas como el matrimonio deben prevalecer los principios de protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, de oportunidad y eficacia, de accesibilidad, de integridad, el principio pro-persona y el interés superior del menor, mismos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

QUINTO. La promovente refiere que es de destacar que con esta reforma que se plantea, se busca proporcionar no solo a las mujeres y niñas hidalguenses si no a las de todo el país, mejores mecanismos que contribuyan en la debida y pronta protección de sus derechos humanos, debemos ser conscientes que el tema de protección de las mujeres y las niñas, va más allá de los límites territoriales de una entidad federativa y mientras exista una mujer o una niña en el país a la que le sean violentados sus derechos, debemos actuar de manera coordinada entre órdenes de gobierno y poderes con acciones que hagan valer todos sus derechos.

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres y niñas son obligatorias ya que la

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo.

SEXTO. La diputada manifiesta que la violencia en contra de mujeres y niñas es una realidad lamentable. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, 6 de cada 10 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida.

Dos mujeres de cada cinco han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación, mientras que una de cada dos ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Asimismo, el tráfico de mujeres y niñas en la actualidad es un tema que se discute en foros nacionales e internacionales y preocupa a los gobiernos de muchos países. Sin embargo, este proceso ha sido fortalecido por la ampliación de enfoques que intentan explicar el tráfico de mujeres destinadas principalmente a la maquila, al trabajo doméstico, a un matrimonio forzado o arreglado y a la prostitución.

SÉPTIMO. La iniciativa puntualiza que el matrimonio forzado es la unión de dos personas, en el cual al menos en una de ellas no existe el consentimiento o la voluntad de tal alianza; actos que son reconocidos como una violación de los derechos humanos en numerosos tratados internacionales y en documentos supranacionales. Pese a ser considerados ilegales, sigue siendo una forma de violencia de género en alza que somete a millones de mujeres.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer incluye los matrimonios forzados como una de las expresiones de violencia contra las mujeres y niñas que se ejercen en el mundo, y por consiguiente lo considera como una forma específica de vulneración de los derechos humanos.

Existen muchos tratados internacionales que reconocen este derecho, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

OCTAVO. En ese contexto, los datos estadísticos son devastadores, sin embargo, no son nada comparados con lo que se vive en la realidad del día a día ya que la mayoría de las mujeres y niñas forzadas a casarse deben dejar la escuela, muchas tienen hijos aun siendo menores de edad y viven en condiciones deplorables, sin estudios ni dinero, dedicadas a sostener hogares pobres, y cuidando bebés cuando ellas aún no cuentan con la madurez física y mental; y peor aún, en muchos de los casos son violadas por sus parejas o por la misma familia de los esposos cuando éstos no se encuentran en su casa.

Los matrimonios arreglados por los padres y madres a cambio de la entrega de una dote existen sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y se deben sobre todo a la educación machista que aún persiste en la sociedad mexicana.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO que formula Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7 y 60; y se adicionan la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XI. ...

XII Bis. Matrimonio forzado. La unión de una mujer o una niña con otra persona con o sin su consentimiento, con el fin de entregarla por parte de quien o quienes las tengan bajo su responsabilidad, entregada a cambio de una dote, dinero o cualquier beneficio directo o indirecto.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VI. ...

Asimismo, se considerará cualquier tipo de violencia las acciones que se realicen encaminadas a que se concrete un matrimonio forzado o bien la entrega de una mujer o una niña para establecer cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quienes la tengan bajo su responsabilidad, amparado en usos, costumbres o tradiciones.

ARTÍCULO 7.- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; así como realizar intercambio de una mujer o una niña con fines de matrimonio forzado o cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de dotes y/o dinero, justificando dichos actos en las tradiciones o en los usos y costumbres.

ARTÍCULO 16. - ...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



También será violencia en la comunidad el realizar acciones encaminadas a que una mujer o una niña contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación de carácter civil o personal incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan bajo su responsabilidad, aunque no reciban ningún beneficio directo o indirecto.

Para los efectos del párrafo anterior, no podrán alegarse los usos, costumbres o tradiciones de la comunidad o sociedad.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a VII. ...

VII BIS. Prevenir, sancionar y erradicar cualquier práctica, basada en tradiciones, usos o costumbres, o cualquier forma de comportamiento que tenga como resultado final el intercambio de una mujer o una niña para contraer matrimonios forzados o cualquier tipo de relación de carácter civil a cambio de una dote, dinero o algún beneficio para quienes tengan bajo su responsabilidad a la mujer o a la niña, o cualquier otra actividad denigrante o ilícita.

VIII. a XX. ...

ARTÍCULO 60.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia, sin menoscabo de la responsabilidad penal y los delitos que se deriven.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones normativas a sus leyes, en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DIPUTADA ADEFA ZÚNIGA FUENTES
PRESIDENTA.


DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA.


DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA.

Las presentes firmas corresponden al ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CUARTO. Que en concreto la Iniciativa referida propone incluir en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas, o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Apenas el 30 de abril del año 2019, la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas al Código Civil Federal para prohibir el matrimonio infantil en el país.

En San Luis Potosí, el matrimonio de personas menores de dieciocho años de edad, o matrimonio infantil, se encuentra prohibido desde el 17 de septiembre del 2015, fecha en que se armonizó el Código Familiar con los tratados internacionales en la materia disponiendo en el artículo 17, que establece los requisitos para contraer matrimonio, y en su fracción segunda señala que “La edad legal para contraer matrimonio es de 18 años cumplidos”, en tanto que el artículo 21 indica: “Bajo ninguna circunstancia se celebraran matrimonios de menores de 18 años”. Por su parte el artículo 72 contempla como causa de nulidad relativa cuando los contrayentes sean menores de dieciocho años.

Esta prohibición en San Luis Potosí, se puntualizó, además del Código Familiar en la Ley del Registro Civil del Estado el 7 de abril del 2018, cuando el Congreso del Estado aprobó la reforma a dicho ordenamiento, que prohíbe que menores de edad puedan contraer nupcias, ni siquiera contando con el permiso de los padres.

La exposición de motivos del dictamen por el que se aprobó tal reforma señalaba que “el matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas; reconociendo que “...algunas consecuencias negativas son la afectación en el desarrollo psicosexual, la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación.”

Por lo anterior, se considera que la iniciativa propuesta por el Congreso de Hidalgo se encamina a establecer en la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no solo la prohibición del matrimonio infantil, sino a la adopción de medidas integrales para la protección de las mujeres y las niñas contra las prácticas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

formal e informal o consuetudinaria, especialmente cuando formen parte de comunidades indígenas, o se encuentren en condiciones de exclusión social, con lo que se extiende la protección a mujeres y niñas para evitar los matrimonios forzados, garantizando con ello la protección de sus derechos humanos en esta materia.

Conforme a lo anterior se RESUELVE.

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **SE ADHIERE** a la Iniciativa que en ejercicio de la atribución que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueve el Congreso del Estado de Hidalgo, al Congreso de la Unión, por la que se reforman los artículos 7 y 60 y se adicionan la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Notifíquese la presente Adhesión, al Congreso del Estado de Hidalgo y a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LA SALA DE SESIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.

D A D O POR LA COMISION DERECHOS HUMANOS, EN LA SALA DE SESIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.

POR LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y DERECHOS HUMANOS.

Prosecretaria: dictamen cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta, 18 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Vicepresidenta: emitidos 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a la iniciativa que promueve el Parlamento de Hidalgo al Congreso de la Unión, que reforma los artículos, 7, y 60; y adiciona la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos, segundo, y tercero al artículo 16, y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el trece de enero del año dos mil veintidós, bajo el turno número 806, oficio No. 56, Congreso de Baja California Sur, por el que remiten al Congreso de la Unión iniciativa que plantea adicionar párrafos al artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007; instan adhesión.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



(11)

001127

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/056/2021
La Paz, B.C.S. a 18 de Noviembre de 2021

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia), consistente entre otros resolutivos en:

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO UNA VEJEZ DIGNA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO CONDUCENTE, LA PETICIÓN DE PARTICULARES FORMULADA POR LOS PARTICULARES LICs. JUAN FRANCISCO MORALES COTA y MARIA LUISA BARBOSA HIGUERA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTICULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 54 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007.

ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo OCTAVO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

PRIMERO a SÉPTIMO. . . .

OCTAVO. Los Trabajadores que hubieren optado por el régimen del artículo décimo transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas individuales de manera voluntaria, que a la fecha no se encuentre en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.
NOVENO a CUADRAGESIMO SEPTIMO. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los casos que se Decreto procedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el PENSIONISSSTE, y se les dará el tratamiento que señala el primer párrafo del artículo VIGESIMO SEXTO transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

Sin otro en particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARÍA

001127



C.C.P.- DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO.- PARA SU CONOCIMIENTO.

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



XVI legislatura

Folio No. 1127
**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

Dictamen con Punto de Acuerdo

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA
FUNDACION DE LA MISION DE SANTIAGO DE LOS
CORAS"
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACION
DEL MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA
SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA
DE MEXICO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES"

DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GOMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

DICTAMEN CON PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN
RELACIÓN A LA PETICIÓN DE PARTICULARES REALIZADA POR LOS
LICS. JUAN FRANCISCO MORALES COTA Y MARIA LUISA BARBOSA
HIGUERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la petición de particulares reseñada en el epígrafe, por lo que en consecuencia procedimos a realizar el análisis en detalle de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la solicitud ciudadana para proceder a emitir el presente dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso e), 47, 49, 54, 57, 106, 107, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

001127



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



XVI legislatura

*Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.*

Dictamen con Punto de Acuerdo

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida petición de particulares y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICIÓN DE PARTICULARES"**, se sintetiza la propuesta en estudio.
- III.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV.- En la sección relativa al **"PUNTO DE ACUERDO"**, se plantea el sentido de la propuesta final.

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- En Sesión Pública Ordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Décima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha martes 26 de octubre del 2021, se dio cuenta de la solicitud de particulares formulada por los **LICS. JUAN FRANCISCO MORALES COTA y MARIA LUISA BARBOSA HIGUERA**, en su carácter de integrantes de la Planilla **"Unidad y Fuerza Sindical"**, postulada para presidir la **Secretaría General de la Sección La Paz del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur.**
- 2.- La solicitud en referencia fue turnada mediante oficio **S/MD/038/2021** de fecha 26 de octubre de 2021, signado por la Dip. María Guadalupe Moreno Higuera, Secretaria de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura, para su estudio y dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a efectos de dictaminar si es de tomarse o no en consideración esta petición.

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



XVI legislatura

*Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.*

Dictamen con Punto de Acuerdo

3.- Es importante precisar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 de la ley antes citada, establece que toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate, al efecto del cual las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Es imperante precisar que si bien es cierto el documento presentado por los promoventes nominativamente se trata de una "solicitud" de particulares, es menester que de una interpretación armónica de nuestra ley orgánica, esta se trata de una "petición" de particulares, dado que aun y cuando, una se denomine "solicitud" y la otra "petición", se tratan de lo mismo, ya que la palabra solicitud es sinónimo de petición y la intención de los ciudadanos es que el órgano legislativo se accione atendiendo a la misma, en consideración de lo anterior, amerita el trámite legislativo a que se contrae el artículo antes invocado.

4.- Las Diputadas integrantes de la comisión dictaminadora, procedimos al estudio y valoración de la petición en mención, por lo que una vez culminado su análisis en reunión de comisión celebrada en fecha 10 del presente mes y año, procedimos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICIÓN DE PARTICULARES.

Para efectos del debido análisis y comprensión de la propuesta, nos permitimos, transcribir al pie de la letra, la petición en estudio.

(Sic) "1.- Es pertinente primeramente establecer que la seguridad social es un derecho humano laboral que se conquistó en México como producto de la lucha obrera, sindical, cooperativa, mutualista y social, a lo largo del Siglo XIX y XX, y que reconoció el Estado mexicano en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cajas de seguros populares y la previsión social, y posteriormente en otras disposiciones legales.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

El constitucionalismo social erigido con la Revolución Mexicana y la Constitución de 1917, establecieron el Estado social de derecho y en materia económica un sistema mixto bajo la rectoría del Estado, con la facultad y obligación de promover el desarrollo nacional, fomentando el empleo, el bienestar, la equidad social y la justa distribución de la riqueza, conforme lo establecido en los artículos 1º, 3, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución federal, además de establecer que el poder público dimana de la soberanía popular y se instituye en beneficio del pueblo, y los derechos laborales y de seguridad social, en los artículos 39 y 123 de la Constitución Federal.

Es insoslayable señalar que el trabajo constituye la más noble actividad del ser humano, siendo su principal patrimonio natural y desde la óptica de la seguridad social, si el hombre entrega su trabajo a la sociedad, a cambio ésta debe entregarle dignidad para que viva y se desarrolle plenamente.

Una de las premisas de la seguridad social es garantizar una vida justa, plena y feliz a los seres humanos y con ello la protección de la clase trabajadora; en México se vincula la protección social.

La relación formal del trabajo dentro del contenido sustancial del artículo 123 de nuestra Carta Magna que establece las bases mínimas de derechos laborales de los trabajadores y lo relativo a la materia pensionaria.

La seguridad social se concibe como un derecho humano que surgió con la intervención pública a efecto de que como Estado se garantizara una pensión a los trabajadores, a la que se hacen acreedores luego de hacer un determinado número de aportaciones y cumplir un periodo laboral definido por la ley; es decir, es un esfuerzo del trabajador, del patrón y del Estado, encaminado a que, una vez concluida la vida laboral del trabajador, reciba una renta que asegure su retiro.

Los sistemas públicos de pensiones llamados de reparto o beneficios definidos se construyeron con base en el principio de solidaridad intergeneracional, en el cual los jóvenes trabajadores aportan junto con sus patrones para financiar las pensiones de los más viejos, esperando que otros y trabajadores del futuro aporten de igual manera para solventar las pensiones que entonces les correspondan.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

El 6 de septiembre de 1929, se publica la reforma al párrafo primero y la fracción XXIX del artículo 123, federalizando la expedición de las leyes del trabajo y se establece la Ley del Seguro Social como de utilidad pública.

El 19 de enero de 1943, se publica la Ley que crea el Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y, el 30 de diciembre de 1959, se publica la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), así como, el 5 de diciembre de 1960, se publica el Decreto que crea los apartados A y B del artículo 123, normando con el apartado "B" las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores.

El sistema de seguridad social del IMSS y del ISSSTE se basó en una concepción de corresponsabilidad tripartita—Estado, patrones y trabajadores, basada en la solidaridad y obligación tutelar del Estado social, que operó mediante la constitución de reservas actuariales constituidas a partir del ahorro de los trabajadores, las aportaciones de la patronal y del Estado, como mecanismos indirectos de apoyo al salario y la administración del Estado de los fondos, sin costo para los trabajadores.

En nuestro país se fueron gestando una serie de factores que afectaron el financiamiento de las pensiones, no se anticipó a los cambios demográficos que vivimos en las últimas tres décadas del siglo XX, al vivir más las personas disfrutaban más años de las pensiones ya otorgadas, el perfil demográfico del país cambió sustancialmente con la misma tendencia; menos jóvenes que aportaran para las pensiones de la creciente población en envejecimiento, generando una crisis financiera que pone en riesgo el pago de las pensiones de miles de trabajadores y con ello el desequilibrio de las finanzas públicas.

Lo anterior, generó en México una serie de reformas a los regímenes pensionarios en 1995 con la Ley del IMSS que entra en vigor el 1 de julio de 1997 y posteriormente en el año 2007 a la Ley del ISSSTE, ambos sistemas cambiaron de un sistema de beneficios definidos a uno de contribuciones definidas en su modalidad de cuentas individuales, y con ello han propiciado una serie de retos y desafíos que requieren ser atendidos.

El 21 de diciembre de 1995, se publica una nueva Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación, que amplía su cobertura y establece el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro y las Afores,

[Firma manuscrita]

Blanca A. Reyes

[Firma manuscrita]

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

entrando en vigor, éstas, el 1º de julio de 1997, publicándose previamente en 1996 la Ley de la CONSAR.

El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, que es la reforma que nos ha traído afectaciones, ya que los que suscribimos la presente y miles de compañeros trabajadores actualmente nos encontramos dentro del régimen pensionario vulgarmente conocido: "Bono de Pensión en Cuentas Individuales", régimen que no nos garantiza una vejez digna.

II.- Particularmente el sistema de pensiones basado en un modelo de capitalización individual articula la protección en función del ahorro generado a lo largo del tiempo por las propias personas protegidas, más los rendimientos de cualquier índole que se haya producido.

La adopción de este sistema se concibe como un mecanismo de descarga del erario público, incentivo del ahorro productivo con la consecuente dinamización económica y garantía de viabilidad de los sistemas de protección; donde su principal desventaja es la depreciación del capital a lo largo del tiempo, la imposibilidad de garantizar la suficiencia de las pensiones que se generen y la ruptura del principio de solidaridad.

Es innegable que este sistema pensionario trae afectación directa a los trabajadores del Estado, ya que las condiciones para obtener la pensión se encuentran en desventaja con el régimen anterior, desde a la edad para jubilarse, como el monto de pensión al que se puede acceder.

Existe un real impacto de los sistemas de pensiones, en un País donde se salva a la banca (FOBAPROA) con cantidades millonarias que superan en mucho el sostenimiento de un sistema pensionario digno para los trabajadores, se violenta el espíritu del artículo 123 Constitucional.

La expectativa de pensión para los trabajadores del esquema décimo transitorio se determina en base a la percepción del último año cotizado con la limitante que no deberá exceder de 10 Salarios Mínimos.

Por su parte en el sistema de cuentas individuales la certeza de tener una vejez digna dependerá de obtener ingresos suficientes, ahorro voluntario y el comportamiento del mercado de las AFORES; lo cual deja en completo abandono la seguridad social como derecho humano.

[Firma manuscrita]

Blanca B. Vázquez

José Luis

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

III.- Este sentido para nosotros como seres humanos y trabajadores al servicio del Estado, el régimen pensionario del Décimo Transitorio, representa la certeza y seguridad de recibir un monto mensual de pensión, *no obstante, de ser insuficiente por la depreciación que va teniendo con el transcurso del tiempo representa una garantía de percepción para satisfacer necesidades básicas, de servicio médico, además de conservar prestaciones económicas y de vivienda que otorga el ISSSTE.*

Es claro que los efectos económicos de este sistema se reflejan en el ingreso del trabajador activo que en forma inmediata disminuyen hasta en un 50% una vez que se retira y forma parte de los jubilados, *no obstante, de asumir el impacto psicológico y moral que significa dejar de ser trabajador, se enfrentan con necesidades de alimentación, salud, medicamentos entre otras pero ahora con menor posibilidad de solventarlas por obtener menos ingresos como jubilados.*

El sistema de cuentas individuales genera incertidumbre porque su capitalización está sujeta a que el trabajador tenga ingresos suficientes que le permitan ahorrar, que el gobierno cumpla con su parte de aportar lo que le corresponde por cada peso de ahorro del trabajador y además requiere cultura financiera para tener claridad y visión en el manejo de su cuenta individual a efecto de garantizar una vida digna en la vejez.

Sin pasar por alto, que el citado régimen pensionario de cuentas individuales *contrae consecuencias fatales para los familiares de los pensionados, ya que de acuerdo a este régimen en caso de fallecimiento del pensionista sus beneficiarios se quedarían no solamente sin la seguridad social sino también con el supremo derecho a recibir alimentos de quien dependían económicamente, es por ello, que la decisión de permanecer en este régimen trae consigo graves afectaciones a la familia del pensionado, sin embargo todas estas situaciones no fueron informadas en su momento por quienes presionaron a los derechohabientes que eligieran este régimen, decisión que muchos tomaron en base a una publicidad engañosa y por ende desinformada.*

Es claro que la falta de información clara y precisa del funcionamiento y regulación legal de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) a efecto la visualización de las consecuencias de elección para optar, así como el cambio de régimen por parte de las autoridades responsables sustentado en un procedimiento viciado, es claro se violaron en nuestro

[Firma manuscrita]

Blanca B. Rojas

[Firma manuscrita]

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

perjuicio derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y debido procedimiento contenido artículos 1 (garantía de igualdad y no discriminación), 14 (irretroactividad de la ley, seguridad jurídica y audiencia), 16 (legalidad), 49 (división de poderes), 123 "A" fracción XXVII incisos g) y h) (irrenunciabilidad de derechos) y 123 "B" fracciones XI y XIV (derecho de seguridad social) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, punto 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derecho Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y artículos 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

IV.- En relación a lo todo lo anterior, se ha dicho que los trabajadores que se encontraban al amparo de la anterior ley y que optaron por el régimen de los bonos de pensión en cuentas individuales, no puede cambiar o rectificar su régimen pensionario, sin embargo como se ha reiterado el proceso para la elección fue engañoso y poco transparente aprovechándose de la oscuridad de la construcción normativa del nuevo régimen que solo buscaba beneficiar al sistema bancario.

La prohibición de poder cambiar o rectificar el régimen pensionario para trabajadores que ya se encontraban bajo el amparo de la anterior ley, resulta incongruente e ilógico cuando la elección se realizó a través de la publicidad engañosa y una desinformación generada por el mismo Gobierno Neoliberal.

También resulta inconcuso que no pueda hacerse una rectificación del régimen o en algún dato o variable que incida en ello antes de haber sido otorgada o bien que el procedimiento para llevar a cabo la elección se haya realizado de conformidad con las formalidades que prescribía la ley, siendo que, a final de cuentas, ello afecta el derecho a la jubilación, al legal cálculo de la cuota pensionaria o incluso en la posibilidad de siquiera ejercer ese derecho, lo cual acontece para todos los trabajadores que por una y otra razón nos encontramos actualmente en el régimen de bonos de pensión en cuentas individuales, dado las implicaciones que representa la permanencia en el citado régimen jubilatorio.

Ya que como se expresó el sistema de pensiones de cuentas individuales basado en un modelo de capitalización individual articula la protección en función del ahorro generado a lo largo del tiempo por las propias personas

[Firma manuscrita]

Blanca R. Reyes

[Firma manuscrita]

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

protegidas, más los rendimientos de cualquier índole que se haya producido.

La adopción de este sistema se concibe como un mecanismo de descarga del erario público, incentivo del ahorro productivo con la consiguiente dinamización económica y garantía de viabilidad de los sistemas de protección; donde su principal desventaja es la depreciación del capital a lo largo del tiempo, la imposibilidad de garantizar la suficiencia de las pensiones que se generen y la ruptura del principio de solidaridad.

Enseguida se inserta cuadro comparativo para ilustrar las citadas diferencias y que indudablemente afectan al trabajador en activo que se encuentre indebidamente en el régimen de cuentas individuales:

...

Como es de advertirse, sin entrar en un estudio de fondo, es evidente que el citado régimen pensionario de cuentas individuales conlleva consecuencias fatales actuales, es por ello, que la decisión de permanecer en este régimen trae consigo graves afectaciones, lamentablemente en este tipo de asuntos se aplica una "justicia de Estado", sin la preeminencia de la dignidad humana, inclusive estas consecuencias fatales de este régimen, aún se encuentran no interiorizadas en "Justicia" por los órganos jurisdiccionales, ya que por sus condiciones económicas, no se encuentran dentro del grueso de la población que si reciente una afectación presente al encontrarse arbitrariamente en el régimen de cuentas individuales, en cuyo caso debe razonarse el derecho atendiendo no una expectativa de derecho, sino una visión del arrebato actual de la dignidad del hombre, por este régimen pensionario de corte neoliberal.

Sin lugar a dudas, existen afectaciones actuales, como el hecho que tendremos que trabajar más años para ser sujetos a una pensión, hay trabajadores que de conformidad al tiempo de servicio ya tenían derechos adquiridos al amparo del anterior régimen y que en el régimen de cuentas individuales no le asisten, por ello, ante cualquier argumento debe decirse que este régimen pensionario si conlleva afectaciones actuales a los trabajadores en activo.

V.- Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece toda petición de particulares, corporaciones o

[Firma manuscrita]

Blanca R. Rojas

[Firma manuscrita]

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



*Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.*

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate. Lo anterior, para que las comisiones dictaminen si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

*En consideración de todo lo antes expresado, conforme a las facultades que le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presenten ante la Honorable Soberanía **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO . . .***

III.- CONSIDERANDO:

Primero.- En relación a la petición de particulares, es preciso señalar que hemos tenido conocimiento de diversos casos de trabajadores que se han pensionado bajo el régimen de cuentas individuales, que este sistema pensionario del ISSSTE trae consigo una afectación directa a los trabajadores del Estado.

Esto, es así, ya que las condiciones para obtener la pensión se encuentran en desventaja con el régimen del décimo transitorio en aspectos de suma importancia, por citar algunos:

En este sistema la expectativa de pensión para los trabajadores del esquema del décimo transitorio se determina en base a la percepción del último año cotizado con la limitante que no deberá exceder de 10 Salarios Mínimos.

Por su parte en el sistema de cuentas individuales la certeza de tener una vejez digna dependerá de obtener ingresos suficientes, ahorro voluntario y el comportamiento del mercado de las AFORES; lo cual deja en completo abandono la seguridad social como derecho humano.

Blanca B. Rojas
fin

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

El sistema de cuentas individuales genera incertidumbre porque su capitalización está sujeta a que el trabajador tenga ingresos suficientes que le permitan ahorrar, que el gobierno cumpla con su parte de aportar lo que le corresponde por cada peso de ahorro del trabajador y además requiere cultura financiera para tener claridad y visión en el manejo de su cuenta individual a efecto de garantizar una vida digna en la vejez.

Sin pasar por alto, que el citado régimen pensionario de cuentas individuales conlleva consecuencias fatales para los familiares de los pensionados, ya que de acuerdo a este régimen en caso de fallecimiento del pensionista sus beneficiarios se quedarían no solamente sin la seguridad social sino también con el supremo derecho a recibir alimentos de quien dependían económicamente.

En esta tesitura, este sistema resulta deshonoroso para las ciudadanas y ciudadanos, en un País, en la que a la banca se le salva, pero a los trabajadores en retiro se les condena a vivir con una pensión que apenas les alcanza para sobrevivir, con lo cual sin duda, se violenta el espíritu del artículo 123 de nuestra carta magna.

Así las cosas, para las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, el régimen pensionario del Décimo Transitorio, representa la certeza y seguridad de recibir un monto mensual de pensión y una garantía de percepción para satisfacer sus necesidades básicas, de servicio médico, además de conservar prestaciones económicas y de vivienda que otorga el ISSSTE.

En relatadas circunstancias, las integrantes de la Comisión de Estudio y Dictamen, coincidimos plenamente en que la solicitud debe tomarse en cuenta, ya que se trata de un problema que se relaciona con la tutela del derecho humano al acceso a una vejez digna a través del acceso a una pensión que le garantice bienestar.

Segundo.- En relación a la propuesta en particular, como se hace mención, los peticionarios solicitan que conforme a las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzamos nuestro derecho a iniciativa ante el Congreso de la Unión.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

Lo anterior, en virtud de que se trata de una ley cuya expedición, reforma, derogación y adición compete al órgano legislativo federal, en consideración el derecho a iniciativa se encuentra irrogado por el precipitado artículo, a las Legislaturas de los Estados, véase el citado precepto en lo que interesa:

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.-...

II.-...

III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV.-...

...

...

...

En este contexto el Congreso del Estado de Baja California Sur, ejerce el derecho a iniciativa de conformidad con lo establecido en el numeral 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establecen lo siguiente:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

II.- Expedir Leyes, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

III.- Iniciar las Leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión.

Ahora bien, el ejercicio de esta facultad se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder

Blaire B. Meyer
Juan José

Diario de los Debates
 Sesión Extraordinaria No. 12
 julio 19, 2023



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
 y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

Legislativo de Baja California Sur, mediante **PUNTO DE ACUERDO**, dado que es una decisión que se tiene que tomar en acuerdo por la Legislatura y en la plena inteligencia que aun y cuando se trate de una iniciativa, no atañe a este poder legislativo dictar una resolución que por su naturaleza requiere de la sanción, promulgación y publicación en el ámbito de nuestra competencia.

En este orden de ideas y retomando la propuesta de adición que proponen los ciudadanos, consiste en adicionar un título séptimo denominado del “derecho a la rectificación de régimen pensionario” y un artículo 255 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como se ilustra en el cuadro comparativo que enseguida se inserta (el cual se obvia su lectura en virtud de que se inserta con efectos ilustrativos):

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Actualmente no existe un Título Séptimo	TÍTULO SEPTIMO DERECHO A LA RECTIFICACION DE REGIMEN PENSIONARIO
Actualmente no existe un Artículo 255.	<p>Artículo 255. Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, pero que a la fecha no se encuentren proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.</p> <p>De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención</p>

[Handwritten signatures and notes]
 Blanca B. Gómez
 Ana Jap

Diario de los Debates
 Sesión Extraordinaria No. 12
 julio 19, 2023



**Comisión Permanente de Asuntos Laborales
 y de Previsión Social.**

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

	<p>a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.</p> <p>La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.</p>
--	---

Del estudio del contenido semántico del artículo 255, que se propone adicionar, se advierte que la intención de dicha norma es la siguiente:

- Que la norma va dirigida en particular a los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la Ley,
- Que estos trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria,
- Que no se encuentren en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, tenga la posibilidad de solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio.
- Que también puedan solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.
- Que la negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario pueda ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

[Handwritten signature]

Blanca A. Reyes

[Handwritten signature]

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



XVI legislatura

Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

Dictamen con Punto de Acuerdo

Como se advierte la propuesta busca generar en los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tenga la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que como se señaló el régimen de cuentan individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que solo son respetadas en el esquema normativo contenido en el Décimo Transitorio de la ley en referencia.

Con base a lo antes expuesto, es que estimamos procedente la propuesta normativa, ya que esta generara la posibilidad de que los trabajadores tengan la posibilidad de la rectificación de su régimen pensionario y así estén en posibilidades de acceder a una pensión digna, por lo cual, se propone que la elevemos como iniciativa ante el Congreso de la Unión.

Con lo anterior, reafirmaremos las Diputadas y Diputados que integramos la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, nuestro compromiso con las trabajadoras y los trabajadores.

IV.- PUNTO DE ACUERDO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los numerales 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículos 106, 107, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO UNA VEJEZ DIGNA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



*Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.*

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

CONDUCTENTE, LA PETICIÓN DE PARTICULARES FORMULADA POR LOS PARTICULARES LICs. JUAN FRANCISCO MORALES COTA y MARIA LUISA BARBOSA HIGUERA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO,

SEGUNDO.- LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DEL “DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONARIO” Y UN ARTÍCULO 255 A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO DEL “DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN PENSIONARIO” Y UN ARTÍCULO 255 A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un título séptimo denominado del “derecho a la rectificación de régimen pensionario” y un artículo 255 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEPTIMO
DERECHO A LA RECTIFICACION
DE REGIMEN PENSIONARIO**

Artículo 255. Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y

16

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, pero que a la fecha no se encuentren ~~proceso de pensionarse o no se hayan pensionado~~, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En los casos que se Decrete procedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el **PENSIONISSSTE**, y se les dará el tratamiento que señala el primer párrafo del artículo **VIGÉSIMO SEXTO** transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



*Comisión Permanente de Asuntos Laborales
y de Previsión Social.*

XVI legislatura

Dictamen con Punto de Acuerdo

DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.
SECRETARIA.

Nota: La presente hoja pertenece al Dictamen con Proposición con Punto de Acuerdo en relación a la Petición de particulares realizada por los Lics. Juan Francisco Morales Cota y María Luisa Barbosa Higuera, que presenta la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S. a 16 de Noviembre de 2021

LA DIPUTADA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONSTAR QUE EL PUNTO DE ACUERDO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA MISMA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUFRIÓ MODIFICACIONES, MISMO QUE QUEDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO UNA VEJEZ DIGNA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO CONDUCTENTE, LA PETICIÓN DE PARTICULARES FORMULADA POR LOS PARTICULARES LICs. JUAN FRANCISCO MORALES COTA y MARÍA LUISA BARBOSA HIGUERA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007.

ÚNICO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo OCTAVO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S. a 16 de Noviembre de 2021

PRIMERO a SÉPTIMO. . . .

OCTAVO. Los Trabajadores que hubieran optado por el régimen del artículo décimo transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria, que a la fecha no se encuentre en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

NOVENO a CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los casos que se Decrete procedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el PENSIONISSSTE, y se les dará el tratamiento que señala el primer párrafo del artículo VIGÉSIMO SEXTO transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
Secretario de la Mesa Directiva



MESA DIRECTIVA



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

- Es necesario señalar que el Bono de Pensión ISSSTE, es el instrumento que reconocen los años laborados de los trabajadores que eligieron el sistema de cuotas individuales y que equivale al ahorro acumulado hasta antes de enero de 2008.
- Que para esta dictaminadora es importante que los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y tengan la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que el régimen de sistemas individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que sólo son respetadas en el Décimo Transitorio de la Ley en referencia.
- Que la propuesta del Congreso del Estado de Baja California Sur busca lo siguiente:
 - a) Que la norma va dirigida en particular a los Trabajadores que se encontraban cotizando al régimen pensionario del Instituto anterior a la entrada en vigor de la Ley,
 - b) Que estos trabajadores de acuerdo con lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales de manera voluntaria,
 - c) Que no se encuentren en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado, tenga la posibilidad de solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio.
 - d) Que también puedan solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTE en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.
 - e) Que la negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario pueda ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

Como se advierte la propuesta busca generar en los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tenga la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que como se señaló el régimen de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

cuentan individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que solo son respetadas en el esquema normativo contenido en el Décimo Transitorio de la ley en referencia.⁽¹⁾

(1)<https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVI/18-NOVIEMBRE-2021/VIIPUNTO.pdf>

Por ello esta dictaminadora, considera viable su adhesión a la propuesta realizada por el Congreso de Baja California Sur.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere al Congreso de Baja California Sur, respecto de la iniciativa que plantea adicionar párrafos al artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 2007.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión; y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen seis, ¿alguien intervendrá?; Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Vicepresidenta: se concede la palabra al diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, a favor o en contra diputado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: es la presentación del punto de acuerdo, pero es a favor, con su venia Vicepresidenta, que una vez expreso que analizaba la propuesta de esta dictaminadora, la Comisión de Trabajo y Previsión Social llegó a los siguientes razonamientos, es necesario señalar que el bono de pensión del ISSSTE es el instrumento que reconoce los años laborados de los trabajadores que eligieron el sistema de cuentas individuales y que equivale al ahorro acumulado hasta antes de enero de 2008, que para este dictaminador es importante que los trabajadores que hayan estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y tengan la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que el Régimen de Sistemas Individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenían ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que solo son respetadas en el décimo transitorio de la ley en referencia, que la propuesta del Congreso del Estado de Baja California Sur busca lo siguiente:

a) que la norma va dirigida en particular a los trabajadores que se encuentran cotizando al régimen pensionario en el instituto anterior a la entrada de vigor de esta ley, que estos trabajadores de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio hayan optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE en sus cuentas individuales de manera voluntaria, que no se encuentren en el proceso de pensiones o se hayan pensionado, tengan la posibilidad de solicitar al instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se le sitúe en el régimen establecido en el artículo décimo transitorio, que también puedan solicitar al instituto de la rectificación de su régimen pensionario aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, y que se les haya acreditado en el régimen de bonos de pensión del ISSSTE en cuentas individuales, con omisiones o regularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento, que la negativa por parte del instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario pueda ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

Como se advierte en la propuesta, busca generar en los trabajadores que hay en estado bajo el régimen de la anterior Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tengan la posibilidad de rectificar su régimen pensionario, ya que como se señaló el régimen de cuentas individuales no genera las mismas condiciones que ellos ya tenía ganadas bajo el régimen de la anterior ley, que solo son respetadas en el esquema normativo contenido en el décimo transitorio; por ello, esta dictaminadora consideró viable su adhesión a la propuesta realizada por el Congreso de Baja California Sur, es cuanto Vicepresidenta.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra de dictamen.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo Vicepresidenta; 20 votos a favor, cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se adhiere al Parlamento de Baja California Sur, respecto de la iniciativa que plantea adicionar párrafos al artículo Octavo Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social lo presenta?, tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el doce de enero del año dos mil veintitrés, bajo el turno número 2757, oficio No. 754, exhorto a Congreso de la unión en materia de créditos hipotecarios de vivienda para las y los trabajadores al servicio del Estado; presentada por el Congreso de Hidalgo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



(4)

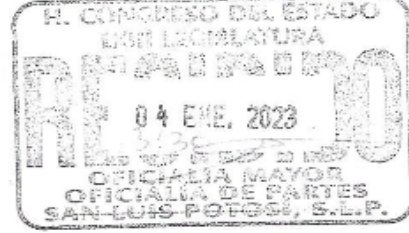
Pachuca de Soto, Hgo., 13 de diciembre de 2022.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0754/2022.

2157

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

004618



Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, con origen en el Planteamiento de la Diputada María Adelaida Muñoz Jumilla. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 106 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

vmc.

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 12
julio 19, 2023



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

“ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA
RESPECTUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN
MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA
LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Las Diputadas y los Diputados **Silvia Sánchez García, Edgar Hernández Dañu, Lisset Marcelino Tovar, Sharon Macotela Cisneros y Alejandro Enciso Arellano**, integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo, con fundamento en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 46 y 69 de su Reglamento, nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del pleno de fecha 18 de octubre del 2022 se dio lectura al planteamiento presentado por la **Diputada María Adelaida Muñoz Jumilla**, integrante del **Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura**, con el tema **“ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPECTUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”**.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva el asunto de cuenta fue turnado a la Comisión que suscribe con fecha 07 de noviembre del 2022 y

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente del Trabajo con el número de expediente 172/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que, *"El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto"*.

SEGUNDO. Que, en nuestro país el derecho a contar con una vivienda digna, deriva de una Declaración Universal de los Derechos Humanos; Del Pacto Internacional de la Declaración de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales que se encuentra consagrado en el artículo 4º Constitucional; que dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de la vivienda digna y decorosa.

TERCERO. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de acuerdo al artículo segundo de su Ley que da lugar a su creación, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal su principal función es administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda.

CUARTO. Asimismo, el artículo 123 Constitucional, en su apartado A fracción XII, y apartado B fracción XI, define los regímenes a los que se sujetarán los trabajadores para poder acceder al derecho de adquirir una vivienda digna mediante la obtención de créditos baratos y suficientes; De acuerdo con este precepto constitucional, y como resultado de una lucha histórica de las y los trabajadores al servicio del Estado, se creó el FOVISSSTE en 1972 por decreto presidencial, el cual, es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se constituyó con el mismo propósito, que implica el derecho a acceder a una vivienda digna y brindar los apoyos necesarios para alcanzar este fin.

En ambos casos el "crédito barato y suficiente" que se otorga a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, sin duda debería aplicar una tasa de interés inferior a la que otorgan las instituciones de crédito privadas, de tal manera que el trabajador pueda pagarlo sin que dicho crédito supere excesivamente costo original de la vivienda adquirida, tal y como sucede actualmente.

Al instituir el mencionado derecho social, no estableció qué debe entenderse por crédito barato, motivo por el cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considera que la expresión "crédito barato" utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad real de pago.

- a) La proposición "Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda" es jurídicamente verdadera si y sólo si existe una norma jurídica que indique que existe un crédito barato para los trabajadores (artículo 4 y 123 Constitucional).
- b) La proposición "Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda" es factualmente verdadera si y sólo si obtienen crédito barato para la vivienda (o bien no existe crédito barato para la vivienda).

Por lo anterior, existe una verdad jurídica, pero no una verdad factual, toda vez que existe el derecho constitucional de los trabajadores al crédito barato para la vivienda; sin embargo, la verdad factual es que el crédito a la vivienda como lo es el FOVISSSTE, no es barato.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



QUINTO. Sin embargo, trabajadoras y trabajadores del Estado afectados por dicha situación, han señalado que hoy en su mayoría, los créditos otorgados por el FOVISSSTE, a los cuales pueden acceder, son costosos, insuficientes y con altos índices de interés, totalmente contrario a lo que obliga nuestra Carta Magna; Puesto que los créditos se incrementan por factores como lo es el de las actualizaciones, que se realizan año con año, por lo que como resultado se obtiene que el monto se incremente cada vez más.

SEXTO. Al respecto, en la Ley del ISSSTE vigente, en su artículo 185, establece lo siguiente: El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que se aumente el Salario Mínimo. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva, dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

Con lo anterior, se cita como ejemplo que, en el presente año 2022 en términos generales, cualquier deuda de crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE, aumentó con base al S.M. e inflación entre \$35,101.08 mil (treinta y cinco mil ciento un pesos 08/100) y \$90 000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N) dependiendo del monto otorgado.

SÉPTIMO. Es del conocimiento que, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados se presentaron Iniciativas de Ley en las que se proponen reformas convenientes a la Ley del ISSSTE en este tema, sin embargo, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento del Senado de la República, y artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establecen un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, para que las iniciativas y proyectos turnados a comisiones sean dictaminados, teniendo la posibilidad de la ampliación de los plazos hasta por sesenta días hábiles más, lo cual, en ninguno de los dos supuestos se han emitido los dictámenes correspondientes.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE HIDALGO

OCTAVO. Con base a las consideraciones vertidas y con fundamento en lo establecido en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 46 y 69 de su Reglamento, la Primera Comisión Permanente del Trabajo somete al Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo “**SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PRIORICEN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS PARA REFORMAR LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE HACEN ACTUALMENTE IMPAGABLES LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA**”.

SEGUNDO. Aprobado el presente acuerdo, gírese copia a las legislaturas de los estados para su adición.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 05 días del mes de diciembre del año 2022.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA	<i>[Firma]</i>		

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023



PRESIDENTA			
DIP. EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU SECRETARIO			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR			
SECRETARIA			
DIP. SHARON MACOTELA CISNEROS VOCAL			
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL "ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

Que el pasado 24 de abril del presente año, la Cámara de Diputados avaló en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que el derechohabiente tenga la opción de elegir en el crédito otorgado, la modalidad que mejor beneficie a sus intereses, sea pesos o basado en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Entre los cambios, destaca que en los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga, y cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo superior al descuento sea convenida.

Los créditos se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda evitando actos de especulación, infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; saldos de la subcuenta y el tiempo durante el cual se han efectuados aportaciones; por los créditos devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Que los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ratifican la importancia de que el Fovissste otorgue el derecho a las personas de elegir la modalidad de sus créditos y su reestructuración, así como establecer en el contrato de trabajo las condiciones crediticias del crédito, la tasa de interés y el plazo; por lo que las personas trabajadoras del estado podrán adquirir una vivienda digna y decorosa.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus competencias, prioricen el análisis, discusión y votación de las iniciativas de ley presentadas para reformar las disposiciones vigentes de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado que hacen actualmente impagables los créditos hipotecarios de vivienda.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión; y remítase este dictamen al Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ-”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Vicepresidenta, esta dictaminadora determina, que una vez analizada la propuesta llegó a las siguientes conclusiones: el pasado 24 de abril del presente año la Cámara de Diputados avaló en lo general y en lo particular el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que el derecho a audiencia tenga la opción de elegir el crédito otorgado, la modalidad que mejor beneficia sus intereses, sea pesos o basados en UMAS, entre los cambios destaca que en los créditos de vivienda las persona trabajadora podrá reestructurar en UMAS o en pesos el adeudo cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y haya sido aplicado el plazo de 12 meses de prórroga, y cuando la obligación de pago pactado en el contrato respectivo superior al descuento sea convenida, los créditos se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que señala la comisión ejecutiva del fondo de la vivienda, con la aprobación de la junta directiva de ese instituto, tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda evitando actos de especulación, infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica esta vivir, saldos de la subcuenta y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones, por los créditos devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la junta directiva.

Que los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social ratifica la importancia de que el FOVISSSTE otorgue el derecho a las personas de elegir la modalidad de sus créditos y su reestructuración, así como establecer en el contrato de trabajo las condiciones crediticias de esta



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

empréstito, la tasa de interés y el plazo, por lo que las personas trabajadoras del Estado podrán adquirir una vivienda digna, decorosa y en una modalidad que comprendan claramente cómo está conformado ese préstamo, es cuanto Vicepresidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Prosecretaria: dictamen siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta, 21 votos a favor, cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a las cámaras de, Senadores; y de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus competencias, prioricen el análisis, discusión y votación de las iniciativas de ley presentadas para reformar las disposiciones vigentes de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que hacen actualmente impagables los créditos hipotecarios de vivienda; notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; o Derechos Humanos lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, se les turnó en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación; presentado por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, con el turno 2434.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de las comisiones, llegamos a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional básicamente como lo conocemos hoy en día, vio la luz hace un siglo. Desde entonces, la incursión de los Derechos Humanos ha ido moldeando no sólo al sector educativo, sino al resto de los quehaceres del Estado. Sin embargo, resulta irrefutable que la educación es, por mucho, el tema central de toda nación.

En este sentido, el Sistema Educativo Nacional tuvo un avance sin precedentes en materia de derechos humanos cuando el tres de octubre del 2018, La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exclusión de alumnos con discapacidad del Sistema Educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional.

JUSTIFICACIÓN

En el caso de los colegios particulares, una de las acciones que promueven tal exclusión son las cuotas adicionales que deben pagar padres, madres o tutores por el simple hecho de que su hijo, hija o tutelado tenga algún tipo de discapacidad, ya sean rasgos de algún síndrome, trastornos de déficit de atención, trastornos del espectro autista o algún tipo de discapacidad física. Imponer cuotas adicionales, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su presunto destino, resulta a todas luces discriminatorio y fomenta la exclusión contra la que se manifiesta la Corte, pues crea una especie de "sistema educativo especial". Para las familias, una cuota adicional al pago de una colegiatura normal representa una sobrecarga financiera a quien la paga la única pretensión para su justificación es la condición de discapacidad del alumno; para el Estado, esas cuotas resultan notoriamente discriminatorias y, por ende, inconstitucionales.

Tales cuotas adicionales, independientemente de a qué pretendan destinarse, inhiben el acceso a la educación, lo que potencialmente se manifiesta en exclusión. Las familias de hijos con discapacidad se esfuerzan por brindarles una educación digna en colegios particulares esperanzados a tener un buen proceso de enseñanza-aprendizaje pero, principalmente, esperando a que su adaptación y convivencia con el resto de sus compañeros sea más favorable basándose, entre otras razones, en los grupos reducidos y facilidades mobiliarias que no hay en la educación pública, por lo que deberían enfrentar la erogación mensual y la inscripción anual en las mismas condiciones que el resto de padres de familia, sin embargo, muchos de ellos, se enfrentan a esas cuotas o aportaciones extras que deben pagar para que sus hijos o tutelados sigan recibiendo educación, como si se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

tratara, reitero, de un "sistema educativo especial", de una multa o de una especie de castigo por tener un hijo con discapacidad.

CONCLUSIONES

Los diferentes poderes del Estado en todos sus órdenes y en el ámbito de sus atribuciones, tenemos la obligación de promover acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos. Velar por el interés superior de la niñez es la más alta prioridad de todas. Así, por las razones expuestas, el presente Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la autoridad educativa estatal para que, en estricto apego al marco constitucional en materia de derechos humanos, vigile y haga cumplir la prohibición de cuotas adicionales que excluyen y discriminan a las niñas, niños y adolescentes, enviando circulares a los colegios particulares, instruyendo tal disposición mediante reuniones presenciales con las personas titulares de las direcciones escolares, o cualquier otra acción que tal autoridad considere pertinente.

ÚNICO. El H Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado del San Luis Potosí para que tanto en las instituciones educativas particulares de todos los niveles incorporadas a dicha autoridad, así como en aquellas que lo estén ante el Sistema Educativo Estatal Regular, se vigile y haga cumplir la prohibición expresa de cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres, madres de familia o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover tales cuotas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi

LXIII Legislatura

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional básicamente como lo conocemos hoy en día, vio la luz hace un siglo. Desde entonces, la incursión de los Derechos Humanos ha ido moldeando no sólo al sector educativo, sino al resto de los quehaceres del Estado. Sin embargo, resulta irrefutable que la educación es, por mucho, el tema central de toda nación.

En este sentido, el Sistema Educativo Nacional tuvo un avance sin precedentes en materia de derechos humanos cuando el tres de octubre del 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exclusión de alumnos con discapacidad del Sistema Educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional.

En el caso de los colegios particulares, una de las acciones que promueven tal exclusión son las cuotas adicionales que deben pagar padres, madres o tutores por el simple hecho de que su hijo, hija o tutelado tenga algún tipo de discapacidad, ya sean rasgos de algún síndrome, trastornos de déficit de atención, trastornos del espectro autista o algún tipo de discapacidad física. Imponer cuotas adicionales, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su presunto destino, resulta a todas luces discriminatorio y fomenta la exclusión contra la que se manifiesta la Corte, pues crea una especie de "sistema educativo especial". Para las familias, una cuota adicional al pago de una colegiatura normal representa una sobrecarga financiera a quien la paga la única pretensión para su justificación es la condición de discapacidad del alumno; para el Estado, esas cuotas resultan notoriamente discriminatorias y, por ende, inconstitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, POR LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: dictamen ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); le informo Vicepresidenta, 21 votos a favor, cero abstenciones; y cero en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que instituciones educativas particulares incorporadas de todos los niveles, así como del Sistema Educativo Estatal Regular, vigilar y cumplir prohibición de cuotas, contraprestaciones, o pagos adicionales a padres, madres de familia, o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover éstas la exclusión, y ser notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación; notifíquese

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Asuntos Migratorios lo presenta?; Primera Prosecretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN NUEVE



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Asuntos Migratorios, en sesión ordinaria del día 25 de mayo del año 2023, recibe Punto de Acuerdo presentado por el diputado José Ramón Torres García, con el número de turno 3694, por el que por el que **EXHORTA RESPETUOSAMENTE; AL COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y AL TITULAR DEL INSTITUCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN** para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.- Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí. 2.- Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

“ANTECEDENTES

En el mes de abril del presente año en el municipio de Matehuala en un operativo de la Fiscalía General del Estado en coordinación con autoridades Federales y la Fiscalía del Estado de Querétaro se logró rescatar a más de 80 personas, entre connacionales y personas migrantes, donde lamentablemente la persona que transportaba a las personas perdió la vida, y donde se logró detener a dos personas involucradas, mismas que se encuentran a disposición de las autoridades judiciales por el probable delito de desaparición forzada.

No obstante, en días recientes, de nueva cuenta en el tramo de Matehuala y Dr. Arroyo rumbo al Estado de Nuevo León un camión de pasajeros con al menos 50 personas fueron privadas de su libertad, donde actualmente se están realizando las investigaciones correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que exista coordinación institucional, entre los Estados con mayor flujo migratorio, y se involucre a la Guardia Nacional y al Instituto Nacional de Migración ya que como lo menciona el Gobernador del Estado, existe la duda fundada que el tráfico de migrantes actualmente se esté realizando desde una modalidad en la que se utiliza a empresas de turismo y/o de transporte de personal legalmente constituidas o de reciente creación en la que se rentan. camionetas o camiones de pasajeros con la finalidad de transportar personas con situación migratoria irregular, por lo que debe existir convenios de coordinación e inteligencia para detectar y sancionar a los responsables, que resguardándose en el derecho al libre tránsito que garantiza nuestro País en la Constitución Política atentan contra la libertad, la vida y la integridad de las personas.

Cabe señalar que esta Soberanía ha impulsado diversos instrumentos legislativos que abonan al combate de dicha situación, como lo ha sido la reciente iniciativa presentada por diputado compañero Eloy Franklin misma que se encuentra en proceso de dictamen, que en esencia busca exista un registro de pasajeros con documentación oficial vigente, y la reforma aprobada por esta Soberanía, impulsada por el suscrito que logro dotar de facultades jurídicas a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Estatal de Migración para suscribir convenios de cooperación y coordinación, y así lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes en el Estado.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Por su parte la sociedad civil, en reiteradas ocasiones han denunciado ante esta Soberanía, la ausencia de elementos de la Guardia Nacional en carreteras en tramos federales dentro del Estado de San Luis Potosí, ausencia que permea ya no el combate a la inseguridad sino incluso en el auxilio al usuario o familias en las carreteras, la Confederación Nacional de Transportitos han señalado que la situación de inseguridad en el tramo de la carretera 57 rumbo al norte del país es insostenible, dicha situación debe ser atendida de manera urgente ya que se está afectado negativamente en el tema de percepción de seguridad al estado de San Luis Potosí, al grado que distintas voces han denomina dicha carretera como “el tramo del terror”, se puntualiza que San Luis Potosí.

Ha sido pionero en el combate a la inseguridad desde una óptica de derechos humanos e inteligencia como lo es la creación de la Guardia Civil Estatal, donde se involucró a los municipios, así como la adquisición de equipo táctico para el combate al crimen organizado, sin embargo la Federación por medio de la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración dentro de sus facultades operativas, técnicas y presupuestales debiendo actuar de manera urgente ante lo sucedido en nuestro Estado.”

CUARTO. Que la Comisión de Asuntos Migratorios considera factible el Exhorto al Comisario General de la Guardia Nacional, y al titular del Instituto Nacional de Migración.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba remitir EXHORTO RESPETUOSAMENTE; a los titulares COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL Y AL TITULAR DEL INSTITUCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.-Se asignen más recursos materiales y humanos que tengan como



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

objeto reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado de San Luis Potosí. 2.- Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3.- Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a las empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

Prosecretaria: dictamen nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta, 21 votos a favor, cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al Comisario General de la Guardia Nacional; y al Titular del Instituto Nacional de Migración realicen actividades tendientes a garantizar que: 1. Se asignen más recursos materiales y humanos para reforzar las tareas de vigilancia y prevención del tráfico migratorio concretamente en los tramos carreteros federales en el Estado. 2. Considerar la viabilidad de un puesto de vigilancia permanente en la carretera 57 con destino al Estado de Nuevo León. 3. Que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Secretaría de Gobernación realice tareas de verificación migratoria a empresas que ofertan servicios turísticos y/o de transporte de personal pero que en la práctica desempeñan actividades de tráfico irregular migratorio; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 12

julio 19, 2023

Hemos ya concluido el Orden del Día y, por tanto, como oportunamente se les citó, celebraremos de inmediato en este mismo recinto, la Sesión Solemne para la protesta de ley a ciudadanos de la Comisión de Selección a la que corresponderá nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; así como Clausura del Octavo Periodo Extraordinario

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:20 hrs.